



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
“ARAGÓN”**

**“EL PERFIL IDEAL Y REAL DEL ABOGADO EN  
MÉXICO”**

**T E S I S**  
PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**MARIO DELFINO CERVANTES LÓPEZ**

**ASESORA:  
MAESTRA ROSA MARÍA VALENCIA GRANADOS**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## EL PERFIL IDEAL Y REAL DEL ABOGADO EN MÉXICO

	<b>PAG.</b>
<b>INDICE.....</b>	<b>I</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>III</b>
<b>CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES DE LA ABOGACÍA EN EL MUNDO</b>	
1.1 LA HISTORIA DEL ABOGADO.....	1
1.2 EL DESARROLLO DE LA ABOGACÍA EN ROMA, LA EDAD MEDIA Y LA NUEVA ESPAÑA.....	6
1.3 EL ESPÍRITU DEL DERECHO.....	13
1.4 LA ESENCIA DEL ABOGADO POSTULANTE.....	17
<b>CAPÍTULO 2 LA FORMACIÓN EDUCATIVA DEL ABOGADO</b>	
2.1 LA VIRTUD Y LA IMPORTANCIA DE SU ENSEÑANZA.....	23
2.2 EDUCACIÓN EN VALORES “UN PROYECTO DESDE EL AULA”.....	27
2.3 DEFINICIÓN DE ÉTICA, MORAL Y LOS VALORES JURÍDICOS DE LA EDUCACIÓN.....	30
2.4 LA LICENCIATURA EN DERECHO Y LA IMPORTANCIA DE LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA.....	34
2.5 EL ABOGADO, SERVIDOR DE LA JUSTICIA A TRAVÉS DEL DERECHO.....	42
<b>CAPÍTULO 3 LA REALIDAD DEL DERECHO Y LA ABOGACÍA EN EL MUNDO</b>	

3.1 EL ABOGADO SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS.....	51
3.2 DESHUMANIZACIÓN DEL DERECHO.....	59
3.3 EL ABOGADO COMO LÍDER SOCIAL.....	63
<b>CAPÍTULO 4 EL ANTAGONISTA DEL DERECHO</b>	
4.1 LA DESUNIÓN DEL DERECHO CON LA MORAL Y LA ÉTICA.....	70
4.2 EL JURISTA Y EL SIMULADOR DEL DERECHO.....	74
4.3 LAS CONDUCTAS PROCESALES INDEBIDAS DE LOS ABOGADOS EN MÉXICO.....	82
4.4 LAS REPERCUSIONES EN LA SOCIEDAD.....	88
4.5 EL ESTADO DE DERECHO Y EL PREÁMBULO A LA PROPUESTA.....	94
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>110</b>
<b>FUENTES CONSULTADAS.....</b>	<b>113</b>

## INTRODUCCIÓN

La realidad social adminicula a una gran cantidad de aristas sociales, conforme se encuentran soluciones, cambian los problemas, conforme se encuentra la respuesta, cambia la pregunta, de la misma forma, el ámbito del Derecho no puede quedarse atrás, esto en razón de que la sociedad es un ente cambiante y móvil con pluralidad de sentidos, es por esto que es menester recordar que la realidad social es la principal fuente del Derecho, aseverando que la causa-cambio vital de la legislación se encuentra en el *populus*, motor del Estado y razón misma de su existencia.

Una vez expuesta esta pequeña idealización legal, el sistema jurídico es indubitablemente amplio y a la vez estricto en la rama especializada en la que se encuentre, sin embargo, en el Derecho, una de las principales figuras imprescindibles del mismo es el Abogado, trascendental figura corpórea con la que la sociedad tiene contacto con el Derecho en su mismísima esencia, ya que, si bien es cierto que en cualquier trámite burocrático entre el ciudadano y las instituciones del Estado, se formaliza un acto jurídico, aun entre ciudadanos, dicho proceder se encuentra legalizado en alguna ley y esta misma es ramaje del Derecho, también lo es que el Derecho en su máxima expresión se materializa al aplicar una sistematización de leyes y jurisprudencias a favor o en contra del ciudadano cuando se encuentra en una situación precisa, ya sea Civil, Penal, Laboral, Mercantil, Fiscal y muchas otras, estas indubitablemente son materia y campo del abogado al auxiliar al ciudadano, quien es inexperto en la materia y prácticamente confía su asunto jurídico ciegamente a su abogado, teniendo a su cargo los derechos de una persona, su patrimonio o hasta la mismísima libertad del ciudadano que confirió el litigio a su abogado de confianza, en pro de obtener resultados satisfactorios para sus intereses.

Con lo antes descrito, se señala que el presente trabajo contiene una minuciosa investigación sobre la figura del abogado en diversos rubros, ya sea históricos, trascendentales, en su metamorfosis, actualidad y demás, a razón de

obtener una verdad indubitable y solemne para tan digna profesión como lo es la abogacía, de la misma forma, se arroja información sobre las multiplicidad de variantes en los que el abogado se puede ver inmiscuido, además, se expresa la realidad actual sobre el Derecho, dejando a un lado el ámbito teórico, se procede a investigar sobre la veracidad de la grandilocuencia jurídica estimable en libros, hipótesis, conjeturas y demás racionios jurídicos; así también y en razón personal del autor, durante la mundología se ha evidenciado una conducta que desestabiliza el concepto de abogacía a nivel social, esto en razón de actos sin ética, inmorales y fraudulentos de abogados para con sus clientes y de la misma forma para con el Estado al incurrir en prácticas dilatorias que obstruyen la expedita aplicación del Derecho o en artimañas engañosas que seducen a un inexacto conocimiento de la situación a la cual haya que invocar una norma jurídica.

Para una correcta sistematización de información, la estructura de la investigación obtenida en este material comienza de forma cronológica y cultural, de la siguiente manera:

- a)** Capítulo 1 denominado “ANTECEDENTES DE LA ABOGACÍA EN EL MUNDO” en el cual se indaga el historicismo jurídico y abogacil en diversas civilizaciones, además de conocer el origen de tan bella profesión y sus modificaciones.
- b)** Capítulo 2 que por título lleva “LA FORMACIÓN EDUCATIVA DEL ABOGADO” en donde se avoca a la formación docente del abogado y los valores natos, inalienables y absolutamente necesarios que deben incluirse en esta.
- c)** Capítulo 3 titulado “LA REALIDAD DEL DERECHO Y LA ABOGACÍA EN EL MUNDO” la impostergable realidad actual del Derecho y la abogacía en el mundo, sin pasar por alto las tendencias jurídicas actuales con el objetivo de conocer el ámbito legal en el que se desenvuelve el abogado, ya que varía dependiendo de la competencia territorial (países) de su labor jurídica.

- d)** Capítulo 4 que por nombre lleva “EL ANTAGONISTA DEL DERECHO” con una codificación de las conductas antagonistas del abogado, esto es, aquellas que denigran el correcto proceder jurídico y suman vicios en al ámbito legal, así como el origen y razón de las mismas, es por esto que en un procedimiento cognoscitivo para dar una solución eficaz, se perfecciona la faena documental con una propuesta para erradicar el problema abordado conclusivamente.

La metodología utilizada fue diversa, por ende, en la investigación en comento se obtuvo conocimiento de diversas fuentes, tanto teóricas como prácticas, utilizando multiplicidad de técnicas de investigaciones, ya sea en la erudición de libros, leyes, exposiciones, así como entrevistas personales tanto de profesionales en la materia como de ciudadanos, medios de comunicación incluyendo la rama virtual y hemerográfica, entre otros, empleándose cultural y textualmente con el objetivo de dar una amplia gama de sensatez, juicio y conocimiento, para obtener una categórica conclusión, proponiendo una solución a la problemática subrayada en esta investigación.

Es por ello que en esta investigación se propone como conclusión eficaz para la problemática abordada en este libelo, como lo es la conducta insensata, poco ética y viciosa de ciertos abogados para con sus clientes y para con las Instituciones del Estado, la creación de una Fiscalía Especializada en persecución de delitos cometidos por Abogados en ejercicio de sus funciones, misma que se avocará exclusivamente a la investigación y consignación de las conductas descritas, previa tipicidad penal, a los jueces competentes, con el objetivo de reprimir y castigar dichas conductas hasta llegar a la erradicación de estas, logrando con esto, proteger la seguridad jurídica de los gobernados, ya que los mismos, por diversas causalidades, son sujetos de diversos actos procedimentales jurídicos.

## **CAPÍTULO 1**

### **ANTECEDENTES DE LA ABOGACÍA EN EL MUNDO**

#### **1.1 La Historia del Abogado**

El presente trabajo comenzará como toda investigación, en el Génesis, esto es, el principio que dio origen a los elementos facticos y no fácticos que percibimos en la actualidad, en el caso en particular que nos ocupa, la Abogacía, de este modo, en el presente capítulo se abordarán ciertos temas, entre ellos, la razón por la que surgió, su regulación, así como ciertas anécdotas de diversos abogados y la evolución que ha sufrido el postulante en distintas civilizaciones.

**1) EGIPTO:** Nos remontamos a el Imperio Egipcio, donde dentro del sistema legal de esta antiquísima cultura, no existía la defensa de un abogado durante el proceso, sino que las partes se dirigían por escrito al tribunal, explicando su asunto, para así, luego de hacer el estudio pertinente, se emitía la sentencia. El hecho de que no existiera defensor alguno en el sistema legal, se debió a la idea de los egipcios con respecto a los juicios orales, donde un intermediario podía asumir la defensa; y es que la jurisprudencia de la época, encontrada en un papiro, decía que la presencia de un orador hábil podría influir sobre las decisiones de los jueces y hacerles perder objetividad. La última instancia consistía en apelar al Faraón, personalidad que no representaba la justicia, sino que el mismo era la justicia.<sup>1</sup>

**2) BABILONIA:** En el Imperio Babilonio también existió la administración de justicia, tanto en el periodo sumerio como en el acadio, desde luego existieron diversos tribunales pero al igual que en Egipto,

---

<sup>1</sup> Vid. SILVA CUEVA José Luis, EL ABOGADO EN LA HISTORIA, 2003, disponible en: <http://www.galeon.com/josicu/OTROS/4f.pdf>, consultado el 12-Septiembre-2012 17:35 horas

tampoco había intermediarios; así, de igual manera las partes recurrían a los jueces para después apelar al rey o emperador, dependiendo de las épocas históricas. El rey, que era el brazo de la justicia, tenía la última palabra. Igualmente, entre hebreos el sistema legal no se distinguió de los anteriores.

**3) ISRAEL:** Al igual que en el imperio Babilonio, en Israel la entidad monopólica de la ley, era el Rey, para ello, basta recordar el famoso juicio ante Salomón, en donde Dos mujeres recurrieron a él para litigar en cuanto a quien era la madre de un niño recién nacido, juicio directo en el cual no había defensor. Jesús de Nazaret tampoco lo tuvo por que fue juzgado según las leyes judías, mas sin en cambio, de haber sido juzgado por las leyes romanas, el Estado le hubiera asignado un abogado para su defensa.

**4) CHINA e INDIA:** En los canales judiciales de la China y la India tampoco figuró un ejercicio similar al de abogado. Empero, existían notarios e intermediarios que tenían el actuar de fiscales (Ministerios Públicos en México). Muchos tratadistas del sistema judicial chino sostienen que ese pueblo estaba bien informado sobre leyes escritas y normas consuetudinarias que les permitía plantear su defensa en función de este conocimiento. Además, periódicamente las autoridades judiciales chinas publicaban las decisiones de los tribunales con las leyes que había aplicado para cada caso, lo que permitía una mejor información. En la India, tanto en el periodo budista como en el brahmánico, tampoco existió la figura del defensor.<sup>2</sup>

**5) GRECIA:** Al principio, durante los orígenes de la Ciudad-Estado ateniense, los ciudadanos defendían sus propias causas y el “orador-escritor” era la persona que le preparaba el discurso para su defensa, pero en medida en que los litigios aumentaban, esta profesión de orador-escritor comenzó a adquirir prestigio y quienes ejercían comenzaron a officiar como defensores.

---

<sup>2</sup> *Vid Ibidem*

Ahora bien, es de gran auxilio tomar como ejemplo el de Friné, bella mujer ateniense, misma que fue acusada de inmoralidad y tuvo que presentarse ante el tribunal o jurado popular. En el juicio, su defensor no tenía argumentos lo suficientemente convincentes para demostrar la inocencia de Friné. Ante la evidencia de que tendría que perder el juicio se le ocurrió una idea que al principio fue totalmente descabellada, dio resultados positivos para su causa. Desnudando a Friné la envolvió en una gigantesca manta roja y mientras planteaba la defensa, empezó a girar la manta como si fuera un ovillo y apareció en su magnífica belleza la acusada, tal era la admiración que sentían los griegos por la belleza física que absolvieron en el acto a la acusada, de tal manera que la leyenda cuenta que el abogado pronunció la siguiente frase: “¿Creen ustedes posibles que debería condenarse a semejante belleza?”, a lo que el jurado ateniense en pleno manifestó un rotundo ¡No!. Este relato es suficiente para afirmar que en Grecia existió una institución similar a la que hoy conocemos como abogacía. A los abogados se les llamó *oradores-escritores*.<sup>3</sup>

**6) ROMA:** Como es de conocimiento general, fue en la Roma antigua donde de manera plena y por primera vez, se desarrolló sistemática y socialmente organizada, la profesión de abogado, palabra que viene del vocablo latino *advocatus*, que significa “llamado”, porque entre los romanos se llamaba así a quienes conocían las leyes para socorro y ayuda. También como en Grecia, se les llamó “oradores” o *voceris*, porque era propio de su oficio el uso de las palabras y voces.

Como en ninguna sociedad del antiguo mundo, los romanos permitieron que ciertas mujeres, las de la clase alta, pudieran ejercer la abogacía. La historia nos ha conservado el nombre de tres grandes abogadas romanas: Amasia, Hortensia y Afrania, llamada también Calpurnia, esposa de Plinio “El Joven”. Con ella sucedió un caso de antología que fue determinante para el futuro de la mujer en la abogacía.

---

<sup>3</sup> *Vid Ibidem*

Mujer con tendencia a la promiscuidad, de espíritu vivo, sin la gravedad de Amasia y Hortensia, se excedió en su lenguaje, casi grotesco, que no tuvo paz ni reposo con nadie. Su lengua y palabra eran el verdadero terror de los jueces, abogados y litigantes, lo que le valió que se dictara una ley suspendiéndola indefinidamente y prohibiendo a todas las mujeres ejercer la abogacía, prohibición que duró por espacio de veinte siglos, es decir, hasta fines del siglo XIX y comienzos del XX.<sup>4</sup>

**7) ESPAÑA:** La profesión de abogado en España fue grisácea y oscura, no gozaban de la libertad necesaria para el ejercicio de su profesión, aun con dichos elogios de las Siete Partidas. Dependientes de burócratas como funcionarios públicos, jamás pudieron cumplir su misión de proteger al oprimido y al injustamente perseguido.<sup>5</sup>

**8) FRANCIA:** Diferente situación visualizada en el abogado en Francia, su papel fue preponderante en la sociedad, respetando y acatando las leyes, tuvo una influencia saludable en las costumbres y en la organización de la sociedad, y aunque con ciertas limitaciones, pudo ejercer su profesión libremente.

Fue Felipe VI de Valois, quien en 1344 estableció el primer reglamento para los abogados encargados de separar las injusticias de las causas, debían de abstenerse de falsas citaciones, procurar ganar todos los litigios por principios de la lógica y de la razón sin apelar al subterfugio. Antoine, Demaitre, Oliver Patru y D'Aguesseau, fueron los abogados más célebres durante la Edad Media francesa. La tradición del abogado valeroso y aguerrido continuó en Francia aun durante la revolución y el régimen del terror. La conquista más grande de los abogados franceses fue la de acabar con la tortura institucionalizada. Por su abolición lucharon durante siglos,

---

<sup>5</sup> BERNAL, Beatriz, HISTORIA DEL DERECHO ROMANO Y DE LOS DERECHOS NEORROMANISTAS: DESDE LOS ORÍGENES HASTA LA ALTA EDAD MEDIA, Porrúa, México, 2006, p.192

hasta que, con la ayuda de Voltaire, lograron que Luis XVI la aboliera el 24 de Agosto de 1780.<sup>6</sup>

Entre los abogados que participaron en la Revolución Francesa y durante el terror, sobresalió Chaveau Lagarde, valeroso, aventurero y temerario, defendió a la princesa Elisabeth, hermana del rey; a Madame Rolland, quien subió al cadalso insultando a la libertad; al famoso Danton; a Carlota Corday, que la definió como dos veces corneliana y al precursor de independencia americana, Francisco de Miranda. Pero su fama llegó a la cima cuando se enfrentó al tribunal del terror como defensor de María Antonieta, comparada por el fiscal Fouquier Tinnille a “Mesalina y Fredegunda y a otras indecentes”. Por su arrojo, Lagarde estuvo a punto de perder la cabeza, pero el 9 de Termidor lo salvó de la guillotina.

A decir de Carnelutti, el abogado cumple la función de intermediario entre las partes que buscan justicia y el juez que la otorga. La abogacía es una profesión difícil de lograrla por las diversas cualidades requeridas.

Su rol es múltiple por que cultiva, investiga, difunde y aplica los conocimientos de la ciencia del Derecho para alcanzar la justicia defendiendo los derechos de las personas si estos se ven afectados por terceros y/o orientándolos en sus derechos; es decir, cumple una verdadera actividad judicial, teniendo en cuenta que hace estudios de la realidad social, interpreta las leyes y las aplica con un solo objetivo de hacer justicia. Al interpretarlas las hace respetuosamente con relación a su texto como si se tratara de un dogma; de este modo quienes aplican el Derecho no pueden ser sino abogados.

La abogacía es una profesión que se basa en la verdad para el logro de la justicia que constituye un derecho y a la vez una virtud que tiene por objeto restablecer la paz alterada por un conflicto.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> *Vid. Ibidem*

<sup>7</sup> LARA SAENZ Leoncio, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, EL PAPEL DEL ABOGADO, Porrúa, México 1993, p. 85

## 1.2 El Desarrollo de la Abogacía en Roma, La Edad Media y La Nueva España

En todas las culturas, el conocedor del Derecho ha ocupado un papel preponderante en la sociedad. Cuando se analiza la evolución de la profesión en el seno de diversas estructuras sociopolíticas, se puede afirmar que la importancia de su papel bien puede derivarse de que ha sido justamente el conocedor del Derecho el que conoce y maneja el lenguaje de las normas jurídicas, esto es, el Derecho, y éste ha sido en todas las sociedades el vehículo en que se vale un Estado para hacer del conocimiento del gobernado cuál es el papel que juega cada quien en la estructura social y cómo se conforma ésta.

**A) Roma:** En esta civilización, éste sujeto adquirió un perfil y una relevancia que podemos considerar algo de manera extraordinaria. La romana fue, sin duda, la más importante formación política del mundo antiguo y en el seno del imperio romano, los conocedores del Derecho jugaron un papel totalmente determinante en la creación y formulación jurídica del marco con el que habría de gobernarse el imperio. Herederos de los romanos en lo que al Derecho se refiere, entre nosotros, el abogado ha jugado un papel protagónico que hoy parece comenzar a perder. Conviene y es menester recordar entonces las características fundamentales del desarrollo de su profesión, para que esto sea de utilidad en el marco al análisis de la proyección que dentro de la compleja perspectiva del entramado social contemporáneo puede tener este sujeto.

Pocos datos tenemos sobre el Derecho en el mundo helénico, en el cual, la elaboración de los conceptos fue aún más importante que la vida práctica de los negocios que dan lugar a la gran presencia del conocedor del Derecho. No sucede lo mismo en la Antiquísima Roma, en cuya cultura

encontramos de manera firme, los orígenes de la profesión jurídica, casi de la misma manera en que actualmente la conocemos.<sup>8</sup>

Para el desarrollo del Derecho, fue de gran importancia su secularización. Fuera del recinto de los templos religiosos, comenzó el aprendizaje empírico que sirvió de base para las grandes construcciones jurídicas de la época clásica. La influencia griega en la naciente cultura romana permitió combinar el método dialéctico y el espíritu pragmático para resolver los problemas que se derivaron de la intensificación del tráfico comercial y el desarrollo de la vida urbana. En el ocaso de la República, la influencia helénica comenzó a hacerse sentir en la labor de los jurisconsultos. Quienes a partir de la rica casuística que ofrecía la práctica jurídica se dieron a la tarea de diferenciar géneros y especies de las instituciones jurídicas. Posteriormente, comenzaron a buscarse los principios que harían posible la construcción de un sistema que alcanzó la fase más alta de su desarrollo en la actividad creadora de los juristas en dicha época. Esta empresa impidió el desarrollo de la filosofía jurídica, la cual sólo varios siglos después comenzó a cultivarse en las bibliotecas de los monasterios medievales.

En la Roma clásica, los juristas ocupaban diversos cargos tanto en las instituciones estatales como en la justicia. La expansión del imperio romano había llevado de manera global la ampliación de la esfera jurídica, pues se introdujeron las guerras, se separaron los pueblos, se fundaron los reinos, se distinguieron las propiedades, se pusieron lindes a los campos, se elevaron los edificios, se instituyeron el comercio, las compraventas, los arrendamientos y las obligaciones. La compleja red de los intereses que debían encontrar solución por medios pacíficos llevó a que se crearan y formularan las bases del *corpus* jurídico que aun utilizamos en muchas de nuestras controversias.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> ECHEAGARAY José Ignacio, COMPENDIO DE HISTORIA GENERAL DEL DERECHO, Porrúa, México, 2002, p. 38

<sup>9</sup> *Vid. Ibidem*, p. 90

En camino al siglo II después de Cristo, la función de los conocedores del Derecho estaba ampliamente desarrollada y el papel que éstos jugaban en la sociedad se había consolidado; podían desempeñarse como jurisconsultos, burócratas, asesores, escritores de Derecho, oradores, forenses, escribanos y demás. La fundación de las primeras escuelas de Derecho patrocinadas por el propio Estado en Roma, Beirut y Constantinopla y la burocratización del imperio condujeron a que este gran catálogo de puestos se agregara el desempeño como académicos y consultores.

De entre los primeros surgieron los compiladores de la obra capital del Derecho romano, el *Corpus Iuris Civilis*, realizado en el siglo VI por mandato del emperador Justiniano. La desarticulación del Imperio Romano en diversas unidades de poder político desvinculadas unas de otras llevó a los conocedores del Derecho a seguir la suerte de las instituciones de las que habían dependido, esto es, a desaparecer. En las nuevas formaciones no hubo un poder político centralizado; de igual manera, no se realizó tampoco una reflexión importante sobre el Derecho porque la materia en que se basa, determinada mayoritariamente por los intereses en conflicto, había cambiado de naturaleza. El comercio y la vida urbana prácticamente desaparecieron y sólo en los monasterios de las diversas órdenes religiosas se mantuvo la actividad intelectual vinculada al deber ser, pero esta vez sobre la base en la doctrina cristiana.<sup>10</sup>

Al abordar la historia moderna legal, se debe señalar que los sistemas jurídicos que como el nuestro toman como base al Derecho romano, son miembros de la familia neo romanista, llamada romano germánica por quienes prefieren poner el énfasis de la labor de las universidades, sobre todo la germánica, en la creación del Derecho moderno. Otros, ponen como punta de lanza la constitución de una comunidad cristiana, que es la de Europa alto y bajo medieval, denominando a esta familia la romano-canónica. Esta última forma de caracterizarla atiende a la recepción del

---

<sup>10</sup> RABINOVICH-BERKMAN Ricardo David, UN VIAJE POR LA HISTORIA DEL DERECHO, Quorum, Buenos Aires, 2002, p. 138

Derecho romano y a la formación del Derecho canónico no como Derecho de la Iglesia sino en toda la sociedad cristiana, en la Edad Media. Este Derecho estuvo vigente en Europa hasta el siglo XXII, al lado de los derechos feudales y regulaban una buena parte de la actividad cotidiana de los fieles. Se obtuvo el llamado *Corpus Iuris Canonici* a finales del siglo XIII.

**B) EDAD MEDIA:** Tanto el Derecho Civil recogido en el *Corpus Iuris*, como el canónico recogido en el *Corpus Iuris Canonici*, fueron objeto de *glossas* y *summas* a lo largo de la Baja Edad Media sobre todo por parte de los juristas que asistían a las universidades.

Toda la experiencia jurídica romana recogida de largos siglos de creación, enriquecida con la reflexión iusfilosófica de teólogos y canonistas dedicados exclusivamente a sus actividades Derecho-filosóficas, dieron como resultado un conjunto de conceptos, normas y doctrina de una riqueza tal, que permitió a los conocedores del Derecho desempeñarse en todos y cada uno de los quehaceres más diversos en las nascentes entidades políticas. Estos juristas aportaron la argumentación jurídica y las grandes bases doctrinarias que hicieron posible el fortalecimiento del poder real, frente a los estamentos tradicionales de la época bajomedieval. Desde entonces, los conocedores del Derecho volvieron a ocupar un lugar muy destacado en los órganos de la administración pública y en los de la justicia. Su formación los capacitó también para defender los intereses de las partes, sus ideales o posición social y política. En las nuevas unidades de poder político centralizado, los conocedores del Derecho tuvieron, debido a sus conocimientos y no por su linaje, aseguraron un gran lugar en la sociedad, denominado por los teóricos como “nobleza de Estado”. Hacia el siglo XIV, en la Europa que se encaminaba a la modernidad, estos sujetos comenzaron a agruparse en diversos colegios para proteger a sus viudas y huérfanos y controlar el acceso a la profesión. El conocedor del Derecho, tenía pues, firmemente consolidada su posición en la sociedad española, cuando unas

islas y tierras desconocidas aparecieron en el camino del almirante Cristóbal Colón hacia la India.<sup>11</sup>

Ahora bien, como en diversas culturas, incluyendo las que se asentaban en lo que hoy es México, es menester señalar que se valieron del Derecho para organizar su sociedad y dirimir las controversias que dentro de ella se susciten. El orden jurídico de los antiguos mexicanos se hallaba profundamente vinculado a la cosmovisión de los pueblos que la hacían posible. Sin embargo, hay indicios claros de una incipiente secularización del Derecho tanto entre los aztecas como en los mayas, lo que habría, poco antes de la irrupción española, llevado a la existencia de una administración de justicia desvinculada por la religión. Poco es lo que sabemos del papel de los juristas en la época prehispánica, aunque puede conjeturarse que habían desempeñado funciones semejantes a las que sus homólogos cumplían en el tránsito de la monarquía a la república romana. Desafortunadamente, hasta la fecha no sobrevivió casi nada lo que en materia jurídica se refiere hasta la conquista.<sup>12</sup>

**C) NUEVA ESPAÑA:** Con los conquistadores y los primeros pobladores, después vinieron los abogados, a pesar de la petición de Cortés de que no pasaran a las Indias. En la Nueva España, los conocedores del Derecho se fueron haciendo necesarios a medida que avanzaba la colonización y los pobladores antiguos y nuevos, comenzaron a relacionarse; de esta manera, la primera cátedra de Derecho se creó en 1539, así poco a poco se fueron creando las condiciones que harían de manera impostergable la formación local de estos sujetos, lo que se consolidó con la fundación de la Real Universidad en 1551.

El nuevo mundo planteó una serie de problemas nunca antes enfrentados, que fueron resueltos tanto por los teólogos como por los conocedores del Derecho. Las nuevas construcciones jurídicas y los

---

<sup>11</sup> *Vid Ibidem*, p. 95

<sup>12</sup> *Vid MARGADANT S. Guillermo Floris, PANORAMA DE LA HISTORIA UNIVERSAL DEL DERECHO*, M. A. Porrúa, México, 1998, p. 312

aspectos prácticos derivados de la relación entre conquistadores y conquistados demandaron la presencia del jurisconsulto para resolver los diferentes y más variados conflictos extendidos en toda la Nueva España, aunque el número de estos sujetos siempre fue insuficiente para atender la gran demanda de la población y fuera de las ciudades más importantes del virreinato, la administración pública y la de justicia, estas revistieron características muy arcaicas.

En la Nueva España, los juristas que se desempeñaban como abogados debían satisfacer, al igual que sus colegas españoles, una serie de grandes requisitos para acceder al ejercicio de la abogacía. El conocimiento del Derecho Civil o del canónico era obligatorio, como la de las leyes del reino, lo cual se probaba a través de un examen ante la Audiencia.

Ya para el año 1788 en la capital del virreinato, había Doscientos Veinticinco conoedores del Derecho matriculados en el Colegio de Abogados. Mientras en España la cifra era de Diez mil. Entre los individuos de la corporación había curas, relatores, canónicos, catedráticos, asesores de ellas diversas rentas reales, consiliarios, prebendados, escribanos, abogados de presos y de indios, presbíteros, agentes fiscales y un amplio número de abogados, propiamente dichos.

Los juristas podían desempeñarse también como catedráticos en las instituciones destinadas a la enseñanza superior; como oidores y como asesores letrados. Por ser la composición social novohispana diferente a la española, en el virreinato los abogados formaban parte de la cúspide de la pirámide social tanto por su formación jurídica como porque no eran miembros de los grupos conquistados.<sup>13</sup>

Los letrados podían formarse en los colegios, los seminarios y la propia universidad; en dichas instituciones adquirirían los conocimientos jurídicos y los vínculos y amistades que les permitían acceder a posiciones que en la península hubiera sido difícil de alcanzar con la sola formación en

---

<sup>13</sup> Vid CRUZ BARNEY Oscar, HISTORIA DEL DERECHO EN MÉXICO, Oxford University Press, México, 2004

Derecho, a más que los graduados universitarios, desde 1563, eran considerados caballeros. El concededor del Derecho tuvo, pues, un alto rango social en la Nueva España. El gremio constituía “la preciosa porción de la sociedad en que han de salir diputados para las Cortes, consejeros y secretarios para los reyes, magistrados para los tribunales y defensores de los Derechos de los ciudadanos”.<sup>14</sup>

Después de la independencia de México, al catálogo de oficios desempeñados por los concededores del Derecho se agregaron el de miembros de las diversas asambleas parlamentarias, encargadas de elaborar la copiosa legislación de la joven nación y el de gobernante. Los abogados desempeñaron un papel realmente importante en la concepción doctrinal y la delimitación de las características y diversas funciones que habría de tener el nuevo Estado. Si hemos de comparar a los que se desarrollaron en la primera mitad del siglo con los que lo hicieron después, es preciso señalar que aquéllos tuvieron una visión más universal del Derecho, en tanto que los juristas que actuaron en las épocas posteriores a la codificación ciñeron sus conocimientos a lo que señalaban los nuevos cuerpos jurídicos abandonando el estudio de las diversas disciplinas que les daban una formación más amplia.

El triunfo de las corrientes liberales llevó a la desaparición de las instituciones que habían agrupado a los abogados durante la época colonial pero esto ocurrió sin que los abogados perdieran el liderazgo en la nueva sociedad. La reforma liberal, en buena medida, fue obra de los concededores del Derecho y en la República restaurada siguieron jugando un papel protagónico, mismo que conservaron en las primeras décadas posteriores a la Revolución. Las instituciones que de ella surgieron y se consolidaron en los años siguientes, requirieron de los conocimientos del concededor del Derecho para su estructura y funcionamiento en la sociedad que surgió de la lucha armada. Sin embargo, la diversificación de las varias necesidades de

---

<sup>14</sup> *Vid Ibidem* p. 103

un país que apenas iniciaba de manera independiente, en transformación, requirió la presencia de otros profesionistas, que al lado de los concededores del Derecho han sido los encargados de la construcción del México actual. En este contexto, el abogado, en fechas recientes, ha visto paulatinamente reducidas su influencia en la sociedad y su participación en la toma de decisiones que muchas veces requieren de conocimientos técnicos que le son ajenos. Por eso en el momento actual, es preciso reflexionar sobre la formación y la función del abogado, para ver en qué medida es posible recuperar el liderazgo en un país que se encuentra en plena transición hacia mejores modelos de desarrollo social y económico.

### 1.3 El Espíritu del Derecho

Es necesario señalar en qué consiste la verdadera abogacía, de igual manera, todo aquel jurista que tuvo el acierto de estudiar la materia de Derecho, debe conocer la aplicación del mismo, ya que el conocer, se relaciona de manera íntima con la aplicación de lo obtenido, por lo tanto, no es posible limitarse a extraer de los diversos libros, maestros y vivencias, la cultura jurídica obtenida, sino que como seres pensantes, es necesario aplicar dichos conocimientos en el momento de la *praxis*, por lo tanto, el conocimiento jurídico implica una responsabilidad para con la sociedad en cuanto al mejoramiento del bien común, así que, debe existir un código ético interno en cada Licenciado en Derecho, consistente en el deber de los abogados en coadyuvar en la defensa de los intereses de la sociedad, nunca intentando torcer la justicia porque esto jamás podrá justificarse en cualquier sociedad civilizada y democrática que, como la nuestra, cuenta con la ley para obtener el derecho de quienes lo demandan.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Vid MONTESQUIEU Charles de Secondat, DEL ESPÍRITU DE LAS LEYES Tecnos, Madrid, 2007, p. 28

**El espíritu del Derecho es la esencia, la fuerza vital, el cauce de nuestra nación, que se sustenta en el más excelso de los códigos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ella dimana, como expresión de la soberanía popular, uno de los objetivos primordiales del Estado de Derecho, dar seguridad y justicia para procurar la convivencia armónica de los ciudadanos y preservar la paz social.**

**De la misma forma, indubitablemente parte angular del espíritu del Derecho es la justicia, ya que esta es el último fin del Derecho, podrá pasar en su evolución histórica, por todas las formas o modalidades que se quiera, pero en su esencia, ha sido y será el sustento de toda evolución jurídica; la justicia es la concreción de la voluntad de dar a cada quien lo suyo, función excelsa de la equidad; para ello se requiere de cualidades como vocación, apostolado, pasión de jurista y dedicación de tiempo completo.**

En el Derecho no solo hay que ver un conjunto de órdenes, prohibiciones y mandatos, sino también un deseo intenso de conseguir justicia. Por ello, es necesario distinguir con claridad entre Derecho y poder, entre Derecho y arbitrariedad, los juristas deben sentirse no sólo servidores del Derecho, sino también servidores de la justicia.

Un factor básico, fundamental en una democracia como la nuestra, es sin duda, el imperio de la ley y, a través de ella, la justicia. No es posible hablar de justicia sin hablar de libertad, tampoco podemos hablar de libertad omitiendo el respecto a los Derechos humanos. Solo cuando se trata de un Estado democrático, se puede ser libre, porque únicamente en la libertad y dentro de ella, el ser humano puede alcanzar el progreso y su plena realización. No se puede concebir la existencia de un Estado democrático sin que exista en él, en forma permanente e irrestricta, la recta y ordenada administración de justicia.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Vid, ASSAD Y TREJO Fernando, CONCEPTOS FILOSÓFICOS DE DERECHO Y MORAL, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/469/14.pdf>, México, 2008 consultado el 12-Noviembre-2012, 17:43 horas.

El Derecho es una ordenación justa de las relaciones humanas, existe y se justifica en función de la persona individual, cuyos Derechos tutela y cuya integridad protege. Todas las ordenaciones que constituyen el sistema jurídico se dan por razón de los hombres a los cuales se refieren.

Es de vital importancia la administración de justicia, pues solamente en el Derecho y por el Derecho es permisible en un Estado libre y democrático el verdadero uso y disfrute de las garantías consagradas en la Constitución.

Hablar de justicia es hablar de Derecho. Hablar de Derecho, en sentido objetivo, es hablar de leyes, por que el conjunto de éstas, entendidas en un sentido amplio, que no se restringe a las escritas, constituye lo que se conoce como orden jurídico.

La justicia y los demás valores inherentes a ésta deben suministrar la orientación del Derecho, y lo que el Derecho de proporcionar es, precisamente, seguridad en lo justo. La flexibilidad interpretativa es riesgosa. La crisis de la justicia puede ser no sólo funcional, sino también de resultados.

Para Aristóteles, la justicia conmutativa es la tarea y oficio del juez para dar a cada uno lo que más pueda aproximarse a lo que le pertenece, la justicia distributiva es la función del legislador: a cada uno con arreglo a sus méritos o merecimientos, además, habría una tercera justicia, esta es la social: a cada uno según sus necesidades, que correspondería decidir a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La justicia es el cimiento del Estado moderno. **La justicia debe ser la más fiel realización del Derecho.**<sup>17</sup>

Aplicar la norma jurídica por los juzgadores a un caso en concreto requiere de muy diversas cualidades: el conocimiento adquirido en las aulas, revitalizado constantemente con el estudio y la práctica profesional; la serenidad, producto del equilibrio las pasiones, asimilando las positivas y desechando las negativas; la probidad, cuestión de principio, implícita en la

---

<sup>17</sup> Vid ROSS, Alf, SOBRE EL DERECHO Y LA JUSTICIA, Eudeba, Buenos Aires, 2005, p. 132

personalidad del ser y que debe de manifestarse de continuo, en todos los actos, en la vida pública y privada, en las sentencias; la imparcialidad que sólo puede ser producto de juicios críticos racionales reflejados en las decisiones a dictar, y la sensibilidad, que no se debe de olvidar, puesto que en la frialdad de la aplicación de la norma no se debe desatender que se está juzgando a seres humanos.<sup>18</sup>

La administración de justicia es el fiel reflejo de la sociedad, de sus problemas y formas de solucionar las controversias, todos estamos comprometidos en su buena marcha, se han adecuado los procedimientos para hacerlos más expeditos, y es una responsabilidad que tienen todos los abogados: **hacer de la profesión una institución respetable y al servicio de la comunidad.**

En el perfeccionamiento de la administración de justicia es indispensable el tomar los Derechos humanos en cuenta, haciendo más accesible la justicia a las clases sociales más desprotegidas garantizando a los justiciables el acceso igualitario a los tribunales, modernizando las formas de asistencia jurídica y de orientación a la ciudadanía, previniendo conductas ilegales; día con día, la democracia y la justicia social son directrices en nuestro marco de Derecho.

“Es en el respeto a la Ley y por ende, al Derecho, donde encontraremos el verdadero ejercicio de la libertad, y nuestro orden jurídico establece el justo equilibrio entre el Derecho y las obligaciones, entre la autoridad y el individuo, entre el orden y la libertad”.<sup>19</sup>

Por lo tanto, cada abogado debe aportar su hálito al Derecho, esto es, su aliento mismo a la impartición de justicia, en un mejor esfuerzo profesional dentro del marco administrativo o postulante en el que se encuentre, cualquiera en sentido amplio pertenece al ramo del Derecho, todo esto a pesar de los ataques, calumnias y presiones de algunos litigantes inescrupulosos, mismos que llegan a valerse de cualquier medio para la

---

<sup>18</sup> Vid Ibidem p. 25

<sup>19</sup> . *Text.* HART Herbert, EL CONCEPTO DE DERECHO, Lavalle, Argentina, 1998, p. 12

realización su ilícita conducta; a estos se les exige respeto, que no se desvíen de la ley para atacar a todos aquellos que tienen como meta principal de la vida el lograr que con la aplicación del Derecho se realice el futuro que los antepasados, con idea, lucha y fortaleza avizoraron.

#### **1.4 La Esencia del Abogado Postulante**

Quien no tenga una arraigada vocación de abogado como motor incansable, quien sea víctima del pesimismo y de la indiferencia, o quien carezca de arrojo y decisión para enfrentar los problemas con que cotidianamente se encara esa actuación, no puede merecer con propiedad exhaustiva ese nombre ni tiene la esencia para ser llamado abogado, aunque sea un eminente teórico del Derecho y luzca insignias, grados universitarios y preseas académicas. Todo abogado es en primera instancia, jurista, con esto, aducimos que la actividad del jurista se realiza a través de distintos tipos interrelacionados que reconocen como presupuesto fundamental el del jurisconsulto. Su concepto es equivalente al de jurisprudente, pues ambos denotan sabiduría del Derecho o jurisprudencia. Así “prudente” y “consulta” son sinónimos de “sabio”, “docto”, “entendido” o “maestro” en la ciencia jurídica, cualidades que necesariamente deben concurrir en todos los tipos de actividad del jurista, como son, el abogado, el juez y el preceptor. Sería absurdo, en efecto, que ninguno de estos tipos debiese conocer la ciencia del Derecho y que su conocimiento sólo se reservase al jurisconsulto o jurisprudente, pues únicamente el llamado “legista” puede prescindir de él, toda vez que su “sapiencia” se reduce a la ley positiva, que de ninguna manera agota el amplio campo jurídico. El jurisconsulto o jurisprudente puede o no ser al mismo tiempo abogado, juez o maestro de Derecho, pero

ninguna de estas calidades funcionales puede marginar el conocimiento jurídico.<sup>20</sup>

Por otra parte, debemos enfatizar que para realizar con efectividad las diferentes labores que tiene a su cargo el jurista, la vocación por el Derecho debe ser el ingrediente anímico más importante y potente. Sin ella ni siquiera puede darse, ni aún concebirse al *homo juridicus*. Es esa vocación, que superlativamente puede erigirse en mística, el factor emotivo y espiritual que lo impulsa al cumplimiento constante y permanente de sus deberes sociales. En otras palabras, tal factor es la *constans et perpetua voluntas* que proclama el concepto formal de justicia. Y es que en el jurista se encarna la síntesis teórico-pragmática del Derecho y de su cultura. Sin la sabiduría jurídica o jurisprudencia, que sólo se adquiere con el estudio, el practicante del Derecho nunca podrá elevarse a rango de jurista; y sin la experiencia vivencial del Derecho el teórico será un estudioso a quien le falta esa vivencia, fuente imprescindible del conocimiento que se afina, perfecciona y amplía con el estudio científico. Desde el punto de vista epistemológico el jurista es, por ende, la síntesis aludida, cuyos elementos formativos, la teoría y la *praxis*, se eslabonan irremisiblemente. La ausencia de alguno de ellos impide la integración de la noble calidad de jurista, que no es sino el ser humano que mediante la sabiduría del Derecho pone su razón, voluntad, fe y emoción al servicio de lo que honesta y sinceramente cree justo y recto.

Una vez sometido a juicio la esencia del jurista, es imprescindible señalar con misma intensidad al abogado litigante, mismo concepto que versa en **aquel profesional del Derecho dedicado a la postulación**. Así mismo, en el Derecho, “postular” significa impetrar justicia ante el juez o tribunal. **El abogado postulante es en esencia la viva personificación de la lucha por la justicia**. Por esa razón tal vez, en el lenguaje popular a

---

<sup>20</sup> Vid PEREZ VALERA, Víctor Manuel, DEONTOLOGÍA JURÍDICA : LA ÉTICA EN EL SER Y QUEHACER DEL ABOGADO, Oxford University Press, México, 2002, p. 132

quienes se les conoce como “litigantes”, la sociedad los asocia mentalmente con la actividad de los tribunales.<sup>21</sup>

El ciudadano en general, identifica al hombre de Derecho, precisamente con el concepto que tienen de los abogados sean o no postulantes, aunque su actividad no sea precisamente la postulancia en los tribunales, o la de procurador en juicio, no obstante que no se abogue en juicio alguno.

El concepto “litigante” evoca la idea de pugna o de litigio, o sea la intervención en los litigios. El concepto procesal de *litis* connota las ideas de una discusión judicial para lograr la aplicación de la norma de Derecho. Por demás está decir que los litigantes deben ser peritos en Derecho como los jueces mismos, pues unos y otros han de ser “letrados” en el puro sentido de la palabra: expertos en la aplicación de la ley. Aunque en la realidad no ocurra siempre así, pues conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, es suficiente haber obtenido el grado universitario de Licenciado en Derecho para adquirir la cédula profesional que habilita formalmente para desempeñar tales menesteres profesionales.

El ejercicio de la abogacía exige en su actividad profesional, además de una integridad moral indiscutible, una sólida capacidad técnica para intervenir en el proceso judicial a fin de lograr la aplicación del Derecho expresado en la norma aplicable al caso litigioso, a lo que hay que agregar que quien litiga debe poseer un poder de convicción que no se adquiere ciertamente en las aulas universitarias, sino en la constante práctica forense.

Así, en rasgos generales se puede dibujar la imagen del litigante, el hombre de Derecho que profesa la abogacía en su original sentido: como consejero legal y a la vez como experto en el desarrollo del proceso judicial en sus diversas etapas, en la defensa de los intereses de su cliente.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Vid Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, EL PAPEL DEL ABOGADO, p. 71

<sup>22</sup> Vid *Ibidem*, p. 73

La noción de litigante se asocia necesariamente con el concepto más puro de la abogacía como el profesional técnicamente preparado para aconsejar e interceder por otro en el proceso judicial. En consecuencia, el abogado postulante debe tener la idea clara de que su papel esencial es el de proteger y hacer valer el interés de otro en lo cual juega importante papel el interés público, que consiste en la justa aplicación del Derecho, que es expresión de la justicia. Es intercesor ante el juez que conoce la causa.

La profesión del Derecho en sus diversas facetas (tanto prácticas como académicas) debe ser la expresión de la función primigenia, original del jurista, que es lograr la transición de la potencia, la norma en acto (la decisión judicial). Los primeros hombres que encausaron su actividad al Derecho fueron postulantes o procuradores de la justicia al caso concreto y, en consecuencia, esta profesión ha sido esencia en todos los tiempos, porque es indispensable para hacer efectivo positivamente el imperio de la justicia en el seno de la sociedad, y esa es la esencia de la actividad profesional del abogado postulante.

La postulancia profesional en la práctica comprende dos aspectos de la misma actividad tanto en materia Penal como en materia Civil la protección de los intereses de su cliente; ya sea “defensor” en el primero caso o “patrono” en el segundo supuesto, siempre estará presente la protección de los intereses del cliente en su persona o en su patrimonio.

El abogado como defensor, en su condición de profesional del Derecho está obligado a hacer valer a favor de su cliente los medios jurídicos de quien es experto o perito en la materia; pero no está obligado ni debe hacerlo, el asegurar el resultado de su gestión. Su responsabilidad es la que derivada de impericia o ignorancia en la elección de los medios técnicos indicados para la defensa de los intereses que se le han encomendado; pero no puede garantizar los resultados de su gestión. Estamos jurídicamente en presencia de una obligación de medios y no de obligación de resultados.

Responde sólo de su impericia o de su negligencia. Debe ser juzgada su actuación por *culpa leve in concreto*.<sup>23</sup>

La regla de oro en la actividad del abogado litigante, del procurador en juicio, se encuentra secularmente enunciada desde el Derecho Romano, en el principio que informa la *negotiorum gestio* el litigante que actúa en defensa de otro, debe actuar siempre teniendo en cuenta los intereses del dueño del negocio y no en otra consideración, aun con sacrificio de sus intereses propios, *contemplatio dominio* que decían los romanos.

Además, Ángel Ossorio y Gallardo, en homenaje a la actividad del abogado postulante como adalid de la justicia, se expresa con estos bellos conceptos: "*Una norma de justicia inspira y preside, todas nuestras acciones hasta la más íntimas, nuestros sentimientos, hasta los más recónditos deseos, hasta los más mínimos... no se puede ser juez, fiscal, ni abogado, sin el orgullo de estar desempeñando las funciones más nobles y más importantes para la Humanidad*".<sup>24</sup>

Es por ello, que las reglas de la conducta profesional del litigante en su diario quehacer, aparte de exigir una disciplina moral inquebrantable, llevan una sanción peculiar, indiferenciada, pero no por ello muy enérgica: la aprobación o repulsa de sus pares, que en la mayor parte de los casos tiene como consecuencia el rechazo social.

Se debe reconocer una realidad que a todos nosotros consta, a saber: que entre los litigantes, por desventura, siempre habrá algunos cuya reputación profesional y social es menguada, a causa de ser contumaces transgresores del código de ética del abogado.

En la actualidad, esta sanción de orden moral, aunque por sí misma no parezca suficiente para algunos, es sin embargo, la mas enérgica y constituye la mas severa de todas las penas. Cuando menos para quien se precie de ser hombre de bien, *ome bueno* dicen las Partidas, es cumplir

---

<sup>23</sup> Vid BAILEY, Francis Lee, EL ABOGADO LITIGANTE, Limusa, México, 1992, p. 112

<sup>24</sup> *Text.* OSSORIO Y GALLARDO Ángel, EL ALMA DE LA TOGA, Buenos Aires, EJE, 1971, p.133

cabalmente con el más alto y honroso de todos los deberes del abogado: el de ser hombre, en el prístino sentido de la palabra, entendida como expresión de su más alta dignidad de la persona.<sup>25</sup>

Esto es una exigencia imperiosa de la sociedad entera, ante la cual el abogado como clase profesional debe responder y asumir su misión como profesionales del Derecho; y el litigante en primer lugar, es quien personifica al abogado ante el común de la gente.

Por lo tanto, esta reflexión conlleva a la responsabilidad y compromiso del abogado con la sociedad, que en sus diversas facetas se sintetiza en el deber común de luchar por el imperio del Derecho, es decir, abogar por la realización de la justicia en las relaciones sociales haciendo valer la aplicación del Derecho en el caso litigioso que se le encomienda.

Si bien la misión del juzgador es declarar la norma aplicable al caso en litigio, corresponde al abogado postulante ofrecer al juez con honradez intelectual los elementos de conocimiento (de hecho y de derecho) que le van a permitir dictar un pronunciamiento fundado y justo en la resolución del litigio planteado.

Por lo tanto, la figura del litigante debe concurrir junto a sus conocimientos jurídicos, la experiencia derivada de la práctica del Derecho, su posición o prestigio ante los tribunales y sobre todo la responsabilidad moral frente a su cliente, frente al juzgador y ante sí mismo, como profesional no solo versado en el conocimiento del Derecho, sino además como técnico o práctico del Derecho. Es decir, está obligado a conocer el Derecho, pero quizá está mayormente obligado a saber cómo aplicarlo al asunto que ha aceptado defender.

---

<sup>25</sup> *Vid Ibidem*, p. 24

## CAPÍTULO 2

### LA FORMACIÓN EDUCATIVA DEL ABOGADO

#### 2.1 La Virtud y la Importancia de su Enseñanza

En la Antigua Grecia, cuna de la filosofía, se encontraba cavilando Menón, entonces, procedió a preguntarle a Sócrates sobre uno de los diálogos más sugerentes de Platón, mismo que versa en lo siguiente: *“¿Puedes decirme, Sócrates, si la virtud puede ser enseñada? ¿O no puede ser enseñada, sino adquirida por ejercicio? ¿O ni puede adquirirse por ejercicio, ni aprenderse, sino que por naturaleza, o de algún otro modo, sobreviene a los hombres?”*.

La importancia de la enseñanza de la virtud se finca en peculiaridades de la época que siente particularmente inciertos, muchos de los principios y creencias tradicionales sobre cuestiones sociales y problemas morales. En las sociedades modernas, mas abiertas y plurales que algunas de sus antecesoras, prevalecen distintas formas de concebir el significado de la “vida buena”. Las certezas absolutas sobre una única forma del bien se desvanecen frente a una realidad que muestra cotidianamente muy diferentes formas legítimas de vida. En un interesante ensayo sobre la crisis contemporánea en cuanto a la conceptualización de los verdaderos valores, aunque algunos profesionales en la materia sostienen que tal crisis no existe, que lo que en realidad impera es una homogeneidad de valores dominantes. Que el discurso generalizado sobre la ausencia de valores no es sino el disimulo de una serie de principios y prácticas que se callan y se tornan invisibles, pero que no por ello dejan de permanecer inmunes al cambio en el imaginario colectivo de nuestras sociedades. Unos mas afirman que nunca, en la historia de la humanidad, había prevalecido una situación en que el sistema ético dominante hubiera tenido tan asegurada su permanencia, como la tiene en la organización social contemporánea.

En estas circunstancias, y frente a los retos del comienzo de un nuevo siglo que pretende encarar con sabiduría la formación moral y cívica de las generaciones futuras, parece necesario enfocar la tarea educativa hacia horizontes que estimulen en cada individuo las habilidades que le permitan ubicarse en contextos de pluralidad social y moral. La educación actual tiene que ofrecer las herramientas necesarias para que todos podamos orientarnos en la diversidad y, en pleno uso de nuestra libertad, elegir formas personales de vida e ideales autónomos de bien. A la vez, la educación actual exige que esas elecciones libres e independientes se suscriban y comprometan con las necesidades de una sociedad demandante de formas respetuosas y solidarias de convivencia entre grupos y personas, con proyectos muy diversos de vida valiosa. Las tareas de la educación moral implican, pues, asistir a las nuevas generaciones para que sean capaces de construir criterios morales razonables, críticos, propios e independientes y de desarrollar hábitos y actitudes morales individuales y colectivas de responsabilidad, solidaridad, cuidado, justicia y respeto.<sup>26</sup>

Ahora bien, en razón de la presente investigación y a manera de ilustración, se señalará la **definición de la virtud**:

A) El análisis que hace Aristóteles respecto de la naturaleza de la virtud, comienza descartando a las pasiones y a las potencias de su definición: “Puesto que todo lo que se da en el alma son pasiones, potencias y hábitos, la virtud deberá ser alguna de estas tres cosas. Llamo pasiones a la cólera, el temor, la audacia (...) y en general a todas las afecciones a las que son concomitantes el placer y la pena. Llamo potencias a las facultades que nos hacen pasibles de esos estados, como son las que nos hacen capaces de airarnos y contristarnos o compadecernos. Y llamo hábitos a las

---

<sup>26</sup> Vid TREJO SÁNCHEZ Karina, METODOLOGÍA DEL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, Editorial Trillas, México, Distrito Federal, 2012, p.211

disposiciones que nos hacen conducirnos bien o mal en lo que respecta a las pasiones”.<sup>27</sup>

B) La naturaleza de la virtud y su enseñanza: avocando la corriente ideológica iusnaturalista, misma que sostiene que existen leyes que rigen los actos humanos guiados por la conciencia del hombre racional, dicha corriente sostiene la existencia de normas que se encuentran aún encima de las leyes positivas escritas por el hombre, en razón de lo antes dicho, es de buena manera hacer mención sobre la virtud y la enseñanza, según Aristóteles, ilustrando con los razonamientos a continuación:

C) Las virtudes no son pasiones, como tampoco lo son los vicios; no se alaba o censura a nadie por sus pasiones, sino por la manera de afrontarlas. Las pasiones, además no se eligen, en cambio las virtudes no se dan sin elección. Tampoco son potencias, en la medida en que nadie es bueno ni malo por la capacidad de tener pasiones. Solo resta, pues, que las virtudes sean hábitos. Los hábitos buenos, serán virtudes, los malos hábitos, vicios. Si la virtud del ojo, permite ver bien; si la virtud del caballo, consiste en correr bien y llevar bien a su jinete; entonces, la virtud del hombre será aquel o aquellos hábitos por los cuales se hará bueno y gracias a los cuales realizará la obra que le corresponde. Porque la virtud de cada cosa es relativa a las obras que le son propias. La virtud es, pues, esa disposición habitual que media entre la potencia, la pasión y el acto.

Ahora bien, las virtudes no germinan de manera natural y espontánea. Son excelencias de las funciones específicas de las distintas partes del alma y, en tanto que hábitos, solo pueden llegar a manifestarse por la vía de la costumbre.

Por eso, se otorga a la costumbre un papel fundamental en la conformación del carácter moral. No es de poca importancia contraer hábitos desde la juventud, sino que la tiene muchísima, aun “es el todo”. La forma de

---

<sup>27</sup> Vid SALMERÓN, Ana María, LA HERENCIA DE ARISTÓTELES Y KANT, Desclée de Brouwer, Bilbao, 2000, p. 23

enseñar la virtud está poderosamente atada a la costumbre. Son los hábitos buenos o malos enraizados en el carácter los que hacen la diferencia entre el hombre virtuoso y el vicioso.<sup>28</sup>

La práctica es, pues, la columna vertebral de la paideia aristotélica. La preparación del carácter por la costumbre que hace familiar al amor por lo bueno y lo bello y hace distante y ajeno a lo vergonzoso, es la clave que encuentra Aristóteles para lograr que la pasión se ajuste al mandato de la razón.

Sin embargo, posteriormente se reconoce que no basta la buena disposición para educar el carácter, que hacen falta leyes que guíen la práctica. Es difícil recibir desde la adolescencia una recta dirección enderezada a la virtud sin haberse criado bajo leyes adecuadas; porque no resulta fácil ni agradable a los jóvenes “vivir en templanza y dureza”. Las leyes deben regular la educación y los oficios de los jóvenes.

Aunque dentro del párrafo anterior, se reconoce que “las legislaciones dejan de ser penosas cuando se vuelven habituales, si enfatiza la importancia de que los hombres sean obligados por la fuerza coercitiva de la ley”.<sup>29</sup>

El papel que tiene la ley con toda la fuerza de su poder coercitivo aparece en el discurso aristotélico como una noción permeada por la idea del hombre como ser social. En la regulación legislativa, la comunidad juega un papel central en lo que toca a la construcción de las formas de pensamiento y acción moral. Los valores sociales (que se expresan en leyes) imprimen las notas esenciales para la recta conducta individual. La fuerza de la ley es una imposición externa que tiene como resultado un valor compartido colectivamente. La ley es entendida, así, como una expresión de prudencia y de razón, pero que no se diseña de manera individual; sino, siempre, colectivamente.

---

<sup>28</sup> *Vid Ibidem p. 23*

<sup>29</sup> *Tex. Ibidem, p. 26*

Así las cosas el imperio de la ley se manifiesta como un rasgo esencial de la *paideia* aristotélica, y su noción sobre el papel de la comunidad en el diseño de dicha ley pone el acento de nuevo en el aprendizaje por costumbre, en la experiencia del hábito, en la repetición de la obra que es entendida como virtuosa; si es verdad que existen motivos externos para el ejercicio de la virtud, es aun mas cierto que la mayor motivación debe de ser intrínseca.

El hábito de la virtud debe ser enseñado como forma mental y psicológica y aplicada al encontrarse el alumno en la *praxis*, misma guía que debe de existir y tomarse como mapa al momento de confrontarse a la realidad, por lo tanto debe existir una regulación en la enseñanza en cuanto a la ilustración de los valores.

## **2.2 Educación en Valores “Un Proyecto desde el Aula”**

El hombre del mañana se forma en las aulas de educación, desafortunadamente, en la actualidad, muchas veces la educación verdadera está olvidada por que la pretensión pseudomodernizadora se encuentra demasiado ocupada tratando de capacitar “recursos humanos” para la productividad, para la competitividad, para el mercado, para el consumo. La auténtica educación está olvidada bajo el polvo de los rituales centenarios o tras la tecnificación de la docencia que busca, sobre todo, la eficacia irrelevante.

Ante esta situación, que parece inevitable, **es necesario un proyecto desde al aula educativa de manera urgente en donde se tenga como cabeza angular la formación en valores como el único antídoto que puede rescatar al hombre, para que ordene a la educación en el urgente levantamiento que resucite todas las dimensiones olvidadas.**<sup>30</sup>

En el fondo, formar en valores no es otra cosa que “educar para vivir”, es decir, simplemente educar: volver a tomar el sentido original de la tarea

---

<sup>30</sup> Vid VALADÉS Diego, DERECHO DE LA EDUCACION, McGraw-Hill, México, 1997, p.212

docente como tarea práctica constructora de humanidad, como *praxis* auténticamente humana y humanizante.

La formación de valores opta por el camino difícil del respeto a la libertad del educando y de la confianza en su capacidad de liberación, valoración y decisión, mostrando los diversos conceptos que pueden hacerle crecer como ciudadano y de igual manera mediante esto, servir a la sociedad; no se trata de enseñar valores en el sentido tradicional y memorístico o de adoctrinar imponiendo una manera de ver el mundo: se trata de propiciar que el alumno vaya descubriendo un método confiable para clarificar, asumir y vivir sus valores.

Redundando, el formar en valores implica lo siguiente: se logra únicamente en un clima de diálogo en el que cada persona pueda desarrollar su capacidad de dar razón de sus decisiones y de comprometerse con las consecuencias de las mismas, marcando el rumbo de su propia existencia. Si un valor es aquello a lo que vale la pena dedicar la vida, la educación es un valor fundamental, quizá el valor que debe orientar la existencia del profesor en el aula o en la función directiva, en la universidad o en la vida cotidiana: la pretensión persistente y el compromiso eficaz por hacer crecer a los demás, por educar con todas sus acciones y decisiones a los que le rodean.<sup>31</sup>

Una vida que no se examina a sí misma, no merece la pena ser vivida. Se paga caro no ser bestia ni dios. Se paga con la moral que está preñada de valores.

Una educación que no tiene que ver con la formación de valores no es educación. La formación de valores es sin duda el problema mas importante de la educación contemporánea.

Una persona vive, decide en función de sus valores, de la manera que los valores de ayer o los desprendidos de la filosofía clásica o los valores de otra persona, podrían ser irrelevantes para ella. Teniendo presente esta

---

<sup>31</sup> Vid RUGARCÍA TORRES, Armando, LOS VALORES Y LAS VALORACIONES, Trillas, México, 1999, p. 63

situación, algunos estudiosos de la sociedad contemporánea concluyen que el hombre vive valores aparentes o al menos muy diversos de los que se esperaría bajo la lente estrictamente filosófica.

Todo parece indicar que las fuerzas sociales invisibles suscitan en el ser humano un conjunto de necesidades ficticias que le roban sus deleites naturales, que lo aturden con placer epidérmico en detrimento de su verdadera educación. Es como si todos quisieran las cosas que no necesitan y no se quisieran aquellas que verdaderamente se requiere para ser humano.

En este contexto, la reflexión en el aula sobre aquel tipo especial de conocimiento que es consecuencia de decidir a lo que vale la pena dedicar la vida es de crucial importancia. Se tiene que equilibrar la balanza escolar entre saber, saber hacer y saber ser en convivencia.

La formación de valores en la educación es, sin lugar a dudas, un asunto medular para el hombre. Su importancia es tanta o más que asignar recursos a la paz, la justicia social o la contaminación. Los recursos para fines nobles en manos de personas inconscientes es como “arrojar margaritas a los cerdos”.

He aquí una de las mayores urgencias educativas de este tiempo: **ENSEÑAR A ACTUAR**, es decir, a elegir, en un momento en el que los contextos son cada vez mas complejos, ambiguos y borrosos; saturada la capacidad de discriminación de estímulos y de registro de información. Formar en valores en una sociedad en la que, conforme va desarrollándose mas y mas científica y tecnológicamente, se encuentra mas lejos de instaurar opciones de justicia, de ayuda mutua, de participación en el trabajo y en la cultura, de respeto a la dignidad de la persona y de la real liberación del hombre. Se necesita con urgencia establecer una pedagogía de la libertad, de la decisión libre y responsable en pro del bien común, como ciudadano ejemplar y servidor de la nación.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Vid LAPORTA Francisco, ENTRE EL DERECHO Y LA MORAL, Fontamara, México, 1993, p.43

**Los saberes de la ciencia y la tecnología son muy científicos, pero con ellos no se justifica vivir; para esto son precisos los valores, las significaciones que damos a la realidad, a fin de que el hombre se sienta vertebrado por un proyecto vital.** Los proyectos de vida no se experimentan; uno toma el riesgo simplemente en todos ellos. Esta no es una tarea de la escuela secundaria, bachillerato ni de la universidad, sino de todos.

### **2.3 Definición de Ética, Moral y los Valores Jurídicos en la Educación**

Ética y moral tienen una misma raíz etimológica, *ethos* y *mos, moris*, costumbres; pero no se refieren al estudio del mero fenómeno fáctico, o sea, de las costumbres tal como son, sino a las normas que de ellas se derivan y a las costumbres como deben ser. Hay quienes no distinguen entre una y otra y hay quienes pensamos que la ética es una rama de la filosofía que estudia los primeros principios y las últimas causas de la moral positiva y que la relación entre ambas sería equiparable.<sup>33</sup>

Las reglas de la moral positiva, ciertamente han cambiado en el espacio y en el tiempo. Ya Pascal se burlaba de una justicia que “*limita un río; verdad hacia acá de los Pirineos, error más allá*”. Hemos contemplado en la historia de la humanidad sistemas morales que aceptan los sacrificios humanos, la esclavitud, la muerte de niños o de ancianos inválidos. Pero, en todo sistema moral, hay una aspiración común que es realizar el valor de lo bueno. Entre los aztecas, por ejemplo, los sacrificios humanos tendían a alimentar las fuerzas de la vida. Esta aspiración común es la que permite considerar un abigarrado conjunto de morales históricas como manifestaciones varias de un mismo fenómeno cultural.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> *Vid Ibidem*, p. 63

<sup>34</sup> RAMOS SAAVEDRA Josué, DEFINICIÓN DE ÉTICA, disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/%C3%89tica>, México, 2012, consultado el 23-October-2012, 17:23 horas

La ética tiene como misión proponer a la voluntad su bien verdadero y ello no solo por el camino del deber, sino también por los del amor y el entusiasmo. A través del amor y el entusiasmo, el hombre excede el mero cumplimiento del deber y alcanza una mayor plenitud humana; **la virtud del héroe o del santo.**

La ética es una ciencia normativa, ciencia del deber ser. La moral positiva nos da las reglas de comportamiento y formas de vida a través de las cuales tiende el hombre a realizar el valor de lo bueno. Ambas, sin embargo, hallan su fundamento en la naturaleza misma del ser cuya conducta pretenden regir; ambas, en el fondo, encuentran su origen en el concepto, el significado y el valor que atribuyan a la persona humana. La mayoría de los errores, abusos y desviaciones que en el curso de la historia se han cometido en contra del hombre, proviene de un concepto erróneo sobre su naturaleza y sobre su valor y significado.<sup>35</sup>

La razón y la voluntad hacen referencia a la dignidad ontológica y moral de la persona en tanto que capaz de conocimiento y autodeterminación. La razón entrega a la persona la conciencia de sí misma y le permite trascenderse para adueñarse del mundo en un acto de conocimiento que, en cierto modo, lo convierte en las cosas que conoce y lo hace ser por sí sola un universo, un microcosmos. La voluntad o facultad de querer, da al hombre la capacidad de tender conscientemente hacia algo en vista de un fin.

Para efectos ilustrativos en el ámbito jurídico, en este capítulo se abarcarán de igual forma los valores jurídicos de la educación, mismos que se señalan a continuación:

**1.- Lo ético y lo jurídico:** Se debe señalar que las normas éticas se convierten en jurídicas cuando adquieren relevancia especial para la convivencia y el grupo social considera que deben ser obligatorias. La moral tiene a lograr la perfección del hombre y el Derecho, la de la convivencia. El Derecho hace bilaterales y coercibles aquellas normas morales que tienen

---

<sup>35</sup> *Vid Ibidem p. 63*

particular importancia para regir la convivencia humana. Así ocurre con el “*no matarás, no hurtarás, no levantarás falso testimonio ni mentirás*”. Tiene el Derecho, fundamentalmente, a convertir en imperativas aquellas reglas que conduzcan a una convivencia justa y aseguren el bien común de la colectividad. Exagerando un poco los términos, se puede decir que la coercibilidad destruye el carácter moral de un acto y que la falta de coercibilidad, en términos generales, quita su carácter de jurídica a una norma. Por eso, hay ciertas esferas de la conciencia y de la intimidad del hombre que el Derecho debe respetar.

La ética y las reglas morales que derivan de la conciencia moral prevaeciente en cada época y lugar, inspiran y permean todo el orden jurídico positivo. No hay ninguna disciplina en nuestra materia que de algún modo no lleve implícito el reconocimiento de un conjunto de normas morales. En el fondo, el Derecho es, como decía Del Vecchio, “*un mínimo ético*”, el indispensable para una convivencia justa y ordenada entre los hombres.

**2.- Ética profesional:** La ética profesional se apoya evidentemente, en las reglas de la moral y la de ética en general; pero su característica es que tiene a regular de manera especial las actividades particulares de una profesión. Los Códigos de Ética Profesional contienen reglas que se refieren propiamente una conducta moral y otras que, a su vez, tratan de velar por las conductas que se relacionan con el honor, el decoro y la dignidad profesional.

Las fuentes reales de la ética y de la moral profesionales se encuentran, en primer lugar, en la conciencia moral prevaeciente y después, ya de manera mas concreta en las necesidades sociales que la profesión tiene a satisfacer y en los valores o fines que tiene a realizar.<sup>36</sup>

Las fuentes formales se encuentran en los Códigos de Ética en los Colegios de Profesionistas, en usos y costumbres, en documentos de algunos particulares eminentes que ejercen la profesión, como ocurre con el

---

<sup>36</sup> Vid RUBIO CARRACEDO José, EL HOMBRE Y LA ETICA: HUMANISMO CRITICO, DESARROLLO MORAL, CONSTRUCTIVISMO ÉTICO, Universidad de Malaga, Secretariado de Publicaciones e intercambio científico, Barcelona, 1987, p.45

juramento de Hipócrates o con Los Mandamientos del Abogado de Couture y, en el compromiso que se contrae al formular, como lo hacemos nosotros, un juramento cuando recibimos el título que nos acredita para ejercer nuestra profesión.

Un juramento es un acto solemne, un compromiso que obliga a una conducta futura. Una profesión de fe de lo que amamos y queremos realizar. Desempeñar una profesión es ligarnos a ella por un eslabón de amor y como respuesta a una vocación que, desde el interior de nosotros mismo, nos dicta un proyecto existencial. Escoger una profesión es, en el fondo, elegir un destino.

Igual que ocurre con las reglas de la moral general, cuando las de la ética profesional adquieren especial relevancia para la convivencia se convierten en jurídicas y la sociedad las impone imperativamente y establece sanciones por su incumplimiento. Así pasa, por ejemplo, con normas de ética profesional que pasan a ser jurídicas al recogerse en diversos cuerpos legales como la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional en lo relativo al ejercicio de las profesiones, el Código Penal, el Código Civil, la Ley de Responsabilidad de Servidores Público, los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales, entre otros.

La ética profesional es el *Ethos* del grupo. El espíritu que anima la profesión y da sentido a su práctica. Para un profesional su desarrollo moral como persona ser realiza, en gran medida, a través de su desarrollo moral profesional. Ya hemos visto que por la libertad puede el hombre traicionarse a sí mismo y escoger no ser lo que es, no cumplir la tarea de ser hombre. **El abogado que no cumple los deberes de su profesión se traiciona a sí mismo y traiciona su vocación.**<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Vid LUGANO José Mauricio, DEFINICIÓN DE ÉTICA, disponible en: <http://definicion.de/etica/>, México, 2008, consultado el 15-Noviembre-2012, 19:41 horas

## **2.4 La Licenciatura en Derecho y la Importancia de la Deontología Jurídica**

La Carrera de Licenciatura en Derecho tiene por objeto formar Licenciados en Ciencias Jurídicas que sean capaces de desempeñarse con competencia y responsabilidad en las diversas áreas de ejercicio de la profesión de abogado. Ella brinda al estudiante las herramientas intelectuales y las competencias prácticas para desenvolverse en forma exitosa ya sea como litigante, como asesor o como juez, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

La Carrera de Licenciatura en Derecho en la Facultad de Estudios Superiores “Aragón”, Universidad Nacional Autónoma de México, tiene como objetivo formar profesionistas capaces de aplicar sus destrezas, habilidades, aptitudes y conocimientos jurídicos en la sociedad. Además de defender con honestidad, lealtad y decoro los principios fundamentales de esta disciplina. También propiciar actividades críticas, reflexivas y creativas que generen la posibilidad de consolidar al estudiante con una postura propia.

La Licenciatura en Derecho, que se imparte en la FES Aragón, se caracteriza por su programa de alto nivel académico, dado que contiene asignaturas que forman al estudiante de manera INTEGRAL.

Además, la Licenciatura en Derecho cuenta con una planta académica capaz de satisfacer cualquier necesidad intelectual de los estudiantes, preparando a estos últimos para que logren resolver problemas de índole jurídico y así servir mejor a la sociedad.

Sus instalaciones son adecuadas tanto a nivel de espacios educativos como a nivel de equipo tecnológico, sin olvidar los aspectos recreativos y culturales, pues se persigue una formación integral del estudiante

Título que se otorga: LICENCIADO EN DERECHO

Modalidad: ESCOLARIZADA

Duración: 10 SEMESTRES

### REQUISITOS DE INGRESO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS

- Haber cubierto el ciclo de bachillerato.
- Los alumnos provenientes de la Escuela Nacional Preparatoria deberán haber cursado el área Económico-Administrativa.
- Los alumnos provenientes del Colegio de Ciencias y Humanidades no tienen que cubrir el requisito anterior.
- Los alumnos provenientes de un sistema diferente al de la UNAM tendrán que poseer un promedio mínimo de siete y aprobar el examen de admisión.

### PERFIL DEL ASPIRANTE

#### 1. Perfil de ingreso

El aspirante a la Licenciatura en Derecho de la FES Aragón, además de haber cursado, preferentemente, el área de las Ciencias Sociales en el bachillerato, deberá poseer las características siguientes:

Conocimientos: Cultura general, historia universal, historia de México, nociones de Derecho Positivo Mexicano, técnicas de investigación, conocimientos elementales de latín, conocimientos elementales de Ética y Deontología.

Aptitudes y habilidades: Capacidad de pensamiento abstracto y de análisis, capacidad de síntesis, capacidad persuasiva conciliatoria, habilidad para interrelacionarse con otras personas, sentido de organización y capacidad para cuestionar, adquirir conocimientos inherentes al desarrollo del país.

Actitudes: Interés constante por el estudio, actuar con decoro y respeto, ser disciplinado, respeto por la dignidad humana, responsabilidad y discreción, cuidadoso en su persona, participar activamente en el proceso de interacción, deseo de superación, inclinación por la profesión de Licenciado en Derecho, dedicación, actitud crítica y dialéctica.<sup>38</sup>

Ahora bien, una vez egresado de la Universidad, dentro del campo Laboral que se ofrece al Licenciado en Derecho, se pueden señalar los siguientes rubros:

- Trabajar en organismos internacionales, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales e instituciones educativas, docente universitario, asesor en los despachos jurídicos, como funcionario judicial en el fuero federal y local ocupando puestos como actuario, secretario, juez y magistrado.
- Trabajar en instituciones bancarias, notaría, en dependencias federales como Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Relaciones Exteriores y demás.
- Como abogado litigante en las ramas del Derecho Penal, Civil, Laboral, Fiscal, Mercantil, Aduanal, Corporativo y en la Docencia.
- La procuración e impartición de justicia en el ámbito Penal, así como abogado postulante o asesor de empresas.
- Consultor, miembro o director de departamentos jurídicos, tanto en el sector público como en el privado, defensor del pueblo, procurador, contralor y en cualquier corporación pública del orden nacional o departamental.
- Director en despachos o bufetes jurídicos y en departamentos legales de empresas, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones.
- Prestador de servicios profesionales en la administración pública: federal, estatal y municipal.

---

<sup>38</sup> Disponible en:  
[http://www.aragon.unam.mx/oferta\\_educativa/licenciaturas/derecho/derecho.html](http://www.aragon.unam.mx/oferta_educativa/licenciaturas/derecho/derecho.html),  
México, 2013, consultado el 18-Junio-2013, 17:52 horas

- En dependencias del poder judicial, en la jurisdicción federal y estatal.
- En el ámbito internacional como auxiliar, asesor o consultor en el área jurídica del cuerpo diplomático, consular o de organismos internacionales.
- Como depositario de la fe pública, como notario o corredor público; en las dependencias del registro público de la propiedad y de organismos aduanales y hacendarías.
- Asesor de personas jurídicas colectivas.
- Asesor jurídico en el sistema financiero.
- Defensor en los organismos protectores de los Derechos humanos, y organismos agrarios.<sup>39</sup>

Dependiendo de la actividad laboral a la que se dedique el jurista, dependerá de igual manera su actividad práctica, mas sin embargo, en razón de la presente investigación, mencionaremos las condiciones habituales de trabajo de Abogados.

Los abogados hacen la mayoría de su trabajo en oficinas, bibliotecas de la ley, y salas de tribunal. Satisfacen a veces en los hogares o los lugares del negocio de los clientes y, cuando son necesaria, en hospitales o prisiones. Pueden viajar para asistir a reuniones, para recolectar evidencia, y para aparecer antes de cortes, de cuerpos legislativos, y de otras autoridades.

Los abogados a sueldo han estructurado generalmente horario del trabajo. Los abogados que están en ejercicio privado pueden trabajar horas irregulares, mientras que conducen la investigación, consultan con los clientes, o preparando el escrito. Los abogados trabajan a menudo largas horas, y de los que trabajen regularmente a tiempo completo, sobre medio trabajo son 50 horas o más por semana. Pueden hacer frente determinado a la mucha presión, especialmente cuando se está intentando un caso. La

---

<sup>39</sup> ROSALDO LÓPEZ Jaime Eduardo, disponible en: [http://www.profesiones.com.mx/campo\\_laboral\\_del\\_lic\\_en\\_derecho.htm](http://www.profesiones.com.mx/campo_laboral_del_lic_en_derecho.htm), México, 2009, consultado el 28-Septiembre-2012, 19:24 horas

preparación para el juicio incluye mantenerse al corriente de nuevas leyes y de jurisprudencias, (la información señalada se recabó mediante diversas entrevistas a profesionales de la materia, esto es, abogados en ejercicio de sus funciones, así como eruditos con carreras excelsas).

Los abogados en ejercicio privado pueden determinar a menudo su propia carga de trabajo y la edad en la cual se retira de la abogacía, aun así, muchos permanecen en la práctica, más allá de la edad del retiro generalmente.

En cuanto a la profesionalidad del abogado, es necesario aducir lo siguiente:

El abogado como profesional del Derecho o cultivador de las Ciencias Jurídicas, es un científico y un tecnólogo a la vez. Estudia la naturaleza, los fundamentos y las funciones que cumple en la sociedad el ordenamiento legal; asimismo, analiza la aplicación de las leyes y explica los efectos de éstas ante las decisiones del Poder Jurisdiccional, de la Administración Pública y ante el funcionamiento de la economía del País.

Las capacidades del abogado deben de ser amplias, entre ellas se pueden señalar las siguientes:

- Usa categorías y métodos lógicos y epistemológicos para interpretar las normas jurídicas.
- Realiza el diagnóstico y pronóstico de las situaciones jurídicas concretas.
- Diseña y ejecuta proyectos de investigación en el campo de las ciencias jurídicas.
- Analiza el acontecer nacional e internacional para explicar el sentido de los cambios en el Derecho.
- Explica el impacto del Derecho en los hechos económicos y viceversa.
- Gerencia y gestiona organizaciones empresariales.
- Actúa como conciliador, arbitro, mediador o negociador.

- Utiliza al menos un idioma extranjero y la informática para obtener y comunicar nuevos conocimientos, a nivel global, así como para promover el desarrollo e intercambio profesional.

- Es necesario que el abogado tenga una amplia cultura conceptual, por lo tanto, el jurista de tener las siguientes habilidades:

- Conocer y aplicar la información jurídica sobre teorías, principios, métodos, contenidos y técnicas jurídicas.

- Conocer e integrar las corrientes filosóficas, económicas y sociológicas que en cada caso fundamentan las normas jurídicas.

- Conocer y aplicar la legislación nacional relacionada con la administración de justicia y con el desarrollo empresarial.

- Conocer e interpretar la jurisprudencia de los tribunales y la doctrina jurídica.

- Conocer aplicar y actuar utilizando los procedimientos, instancias y la técnica jurídica en materia jurisdiccional y administrativa.

- Conocer la personalidad y las reacciones psicológicas de las personas, especialmente cuando actúa como magistrado o funcionario público.

- Comprender y valorar la importancia del método científico.<sup>40</sup>

Dentro de la enseñanza del Derecho, es indispensable, como se ha dicho en temas anteriores, formar un profesional humano con identidad de servicio al bien común, por lo tanto, dentro de la educación impartida por las universidades, una de las materias fundamentales, tanto por su concepto como por el fondo de la misma, es la Deontología Jurídica, misma que versa en ser la disciplina que se ocupa de la multiplicidad de deberes del abogado, como son aquellos consigo mismo, con la sociedad con la profesión, con los clientes, con los colegas, con los jueces, esto es, con la entidad social en general.

---

<sup>40</sup> GARCÍA FALCONI José, TÉCNICAS DE LITIGACIÓN DEL ABOGADO, disponible en: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Tecnicas-De-Litigacion-Del-Abogado/3415658.html>, Argentina, 2009, consultado el 30-Noviembre-2012, 18:51 horas

Es un importante deber de las Universidades, el preocuparse seriamente y con sentido de responsabilidad, recordarles a los que ejercen o han de ejercer la abogacía, cuáles son sus deberes. No es posible que en ninguna de tales instancias se deje de impartir la instrucción deontológica. No hacerlo es contribuir a la degradación del menester profesional del abogado, al deterioro social de su imagen, a la pérdida de la fe en la justicia. Es, en fin, colaborar a la divulgación ética de la sociedad y sus principios, el abogado que es honesto y probo es consecuente con sus principios.

En el medio social, es conveniente recordar que la formación integral del abogado debe encontrarse siempre relacionada con la realidad y con el mundo en el cual se vive. Hay que formar y preparar abogados para que efectúen eficientemente en un determinado medio social, el cual debe conocer, al menos, sus grandes lineamientos.

Debe renovarse, a donde todavía ello no ha ocurrido, la formación universitaria del estudiante de Derecho para hacerla cada vez más pluriparticipativa y práctica.

La capacitación del abogado, como la de muchos otros profesionales, no concluye con la obtención de un título universitario que lo habilita para el ejercicio del Derecho. Ello, no sólo porque a menudo tal capacitación es deficiente en algunas Universidades, sino también, por la propia dinámica del Derecho como disciplina que se sustenta y desarrolla en el devenir mismo de la vida comunitaria. Bien se sabe que la disciplina jurídica se enriquece de continuo con el transcurrir del tiempo al regular las formas inéditas de comportamiento o mediante la perfección de las existentes. Esta es una realidad que no se puede ignorar, que no es posible soslayar si de lo que se trata es contar con profesionales abogados dotados de las mejores capacidades para el ejercicio de la abogacía al servicio de la comunidad.<sup>41</sup>

A la par que los desarrollos de la disciplina jurídica misma, el abogado debe también capacitarse permanentemente en lo relacionado con los cambios legislativos, con las reformadas o nuevas codificaciones. La

---

<sup>41</sup> *Vid Ibidem*

dinámica legislativa, así como la jurisprudencial, lo obligan permanentemente al estudio de las nuevas disposiciones que rigen valiosamente la vida de relación social.

Capacitarse no se limita a retomar el estudio de aquellas materias cuyos contenidos se han ido desdibujando con el tiempo en la memoria del abogado, sino lo que es más importante, a cubrir los vacíos resultantes de una deficiente formación profesional ya sea por el bajo nivel de capacitación del propio profesorado universitario, a menudo improvisado dado la gran demanda y la poca oferta que se presenta en esta actividad debido a la absurda proliferación de universidades, o por no haber recibido enseñanzas en ciertas áreas del saber jurídico por razones que generalmente se deben achacar a la composición de la deficitaria curricular de ciertas Universidades o la falta de tiempo para cubrir el contenido íntegro de ciertas materias.

Capacitarse significa, por consiguiente, sin que la relación sea exhaustiva, perfeccionarse en lo conocido, suplir lo ignorado, actualizarse en cuanto a las novedades que nos brindan los permanentes desarrollos de la disciplina jurídica de la que se nutre el accionar del abogado en el ejercicio de la abogacía. Se aboga con argumentos que nos ofrece la ciencia jurídica y que, generalmente, se concretan en las constituciones, en las codificaciones y en las leyes en general.

Un abogado no actualizado no podrá ser un buen servidor de sus clientes ni de la comunidad en la que vive.<sup>42</sup>

Por lo tanto, dentro de la formación, la Deontología Jurídica se conceptúa como la suma de todas las exigencias éticas planteables a un jurista, con locación del ejercicio de su profesión o algo como un mapa de sus problemas de conciencia, misma que lleva al tema de empezar por vincular a la moral con el Derecho desde el punto de vista personal, reconociendo la variedad de matices y vericuetos que se deben explorar;

---

<sup>42</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, DEONTOLOGÍA JURÍDICA, disponible en: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Deontologia\\_Juridica\\_para\\_Abogados%20y%20Estudiantes%20de%20Derecho.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Deontologia_Juridica_para_Abogados%20y%20Estudiantes%20de%20Derecho.pdf), México, 2007, consultado el 07-October-2012, 20:23 horas

todos los elementos de la Deontología Jurídica en sentido amplio, confluyen en la decantación, tanto de la moral positiva plasmada en los Códigos éticos, como de las claves interpretativas de su eventual revisión judicial.

Finalmente en el presente capítulo, se debe señalar que es imposible el indagar en la Deontología Jurídica sin consultar la Filosofía del Derecho y la Moral, puesto que los segundos son parte íntegra de la primera, teniendo como resultado, una amplia gama de conceptos en pro del sostenimiento arduo del espíritu verdadero de la abogacía.

## **2.5 El Abogado, Servidor de la Justicia a través del Derecho**

En algunas universidades es habitual realizar un juramento que se formula al recibir el título, se promete tomar como norma suprema de conducta, no sólo la ley, sino también la moral y la justicia, pero ¿Cuáles son las reglas morales y los criterios de justicia que rigen y como se aplican al caso en concreto? ¿Cuándo debe aceptarse o rechazarse un asunto? ¿Cuándo es lícito revelar un secreto que se ha recibido como consecuencia del ejercicio profesional? ¿Qué criterios deben seguirse en el cobro de honorarios? ¿Cómo deben normarse las relaciones con clientes, funcionarios y colegas? ¿Cómo proceder ante la ley injusta? ¿Qué hacer frente al cliente que confiesa sus tropiezos, sus actos de vileza o de ruindad, su incumplimiento al Derecho y la moral y que, sin embargo, reclama ayuda?.

No hay ningún código de ética profesional, ningún conjunto de reglas abstractas que sea capaz de dar respuesta a todas las cuestiones que la realidad plantea. Quien ha vivido o vivirá de su profesión en Derecho, experimentó o experimentará de igual manera como litigantes, que como jueces, la angustia de tener que decidir en el caso concreto dónde están la justicia y la moral. Se debe examinar si hay alguna regla aplicable y, si son varias cuál se debe elegir; tendremos que estudiar la realidad y las circunstancias del caso y, finalmente, será en la conciencia de cada uno en un

diálogo muchas veces dramático consigo mismo, donde el abogado deberá encontrar la solución.<sup>43</sup>

Proceder conforme a la conciencia aunque sea errónea, es la norma fundamental de una conducta moral valiosa. Pero, al lado de la moral subjetiva, hay reglas objetivas de moral que van a iluminar para la solución de los casos concretos y a contribuir a la formación de una conciencia recta.

Esta es precisamente la justificación y la importancia de un curso de Ética Profesional en que se estudian los principios generales que deben regir la actividad profesional del abogado desde el punto de vista moral.

Ahora bien, en relación a lo antes mencionado, a continuación se citan **LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA ÉTICA PROFESIONAL** que rigen el ejercicio del abogado, **esto a manera de ilustración sobre las diversas normas morales que deben tutelar el actuar jurídico y la manera de guiarse dentro del ejercicio profesional.**

**1) AL SERVICIO DE LAS CAUSAS JUSTAS:** El abogado debe ser un servidor de la justicia a través del Derecho. Utilizar el Derecho al servicio de la justicia y luchar por ella utilizando como medio el Derecho. En el Código de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, se dice que el abogado debe ser “un servidor del Derecho y un coadyuvante de la justicia”. Tratar de realizar la justicia como valor supremo, trae implícitos los de buscar la transformación del Derecho para acercarse cada vez más a lo justo y oponerse a la ley injusta. Es este último uno de los problemas más graves que se presentarán a la conciencia del abogado, determinar cuándo una ley es injusta. Sin embargo, existen algunos criterios que pueden ayudar a tomar una decisión y dentro de esto, tres posibles casos en que podría considerarse que una ley positiva es injusta. El primero de ellos es cuando se violan los Derechos fundamentales del ser humano; el segundo, cuando la

---

<sup>43</sup> Vid CAMPILLO SAINZ José, INTRODUCCIÓN A LA ÉTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO, Porrúa, México, 1992, p. 63

ley no observa los principios de igualdad y proporcionalidad inherentes a lo justo y, el tercero, cuando se ofende gravemente al bien común.<sup>44</sup>

Una de las más graves tentaciones que pueden presentarse al abogado, es la de defender una causa que persigue un fin inmoral o injusto, pero que esté fundada en la ley positiva. Esta tentación debe ser rechazada. No es éticamente lícito perseguir un fin injusto o inmoral, ateniéndonos simplemente a que la ley positiva lo permite. A este respecto, el artículo 4º del Código de Ética de la Barra Mexicana ordena al abogado abstenerse de causar perjuicios injustificados “aunque sea con pretexto de escrupulosa observancia de reglas legales”.

**2) PROBIDAD:** Si el estilo es el hombre, la probidad es el abogado. El Diccionario de la Lengua Española define la probidad como “bondad, rectitud de ánimo, hombría de bien, integridad y honradez en el obrar”<sup>45</sup>. Por el deber de probidad, el abogado está obligado a ser un hombre bueno, íntegro, honrado y recto en su conciencia. Sin probidad, el abogado no tendría autoridad moral para defender y luchar por la justicia ni merecería la confianza de quienes le encargan su defensa o están sujetos a la resolución que dicte como juez.

La abogacía no se cimienta en la lucidez del ingenio, sino en la rectitud de la conciencia, la rectitud de la conciencia es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos

El cohecho en cualquiera de sus formas y el tráfico de influencia son, también, faltas graves en contra del deber de probidad y convierten a quienes las cometen no sólo en delincuentes, sino en traficantes de los valores más altos de la profesión.

**3) NO EMPLEAR LOS CONOCIMIENTOS SINO AL SERVICIO DE LAS CAUSAS JUSTAS:** En el antiguo juramento de la Facultad de

---

<sup>44</sup> *Tex. Ibidem p. 65*

<sup>45</sup> Disponible en DEFINICIÓN DE PROBIDAD: <http://lema.rae.es/drae/>, México, 2013, consultado el 18-Junio-2013, 18:14 horas

Derecho se recordaba, en primer término, que no se debía emplear los conocimientos sino al servicio de las causas justas. La tarea del abogado como servidor de la justicia, se inicia precisamente al seleccionar los asuntos de que va a hacerse cargo. El abogado tiene la libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio; pero tiene el deber de no aceptar aquellos en los que deba de sostener tesis contrarias a sus convicciones, inclusive políticas o religiosas, o cuando no esté de acuerdo con el cliente en la forma de plantearlo o de desenvolverlo.<sup>46</sup>

Los abogados que reciban una iguala o presten sus servicios a particulares en relación de subordinación o los servidores públicos, en principio, tienen el deber de aceptar los asuntos comprendidos en el contrato que hayan celebrado o al cargo o empleo que desempeñen; pero deberán excusarse cuando contravengan a sus convicciones política, morales o religiosas o afecten su dignidad.

**4) LEALTAD:** La lealtad es, quizá, la primera condición de una relación humana. Leal es el que no traiciona, el que hace honor a un compromiso verbal o existencial. La traición es una de las mayores vilezas que un ser humano puede cometer.

El abogado tiene el deber de ser leal con su cliente; leal con los jueces y funcionarios ante los cuales aboga; leal con sus colegas y con la contraparte. La lealtad es deber propio del hombre de bien y condición indispensable de aquel a quien escoja como defensor y en quien deposite su confianza.

En el juramento en la Facultad de Derecho, tanto en el antiguo como en el nuevo, se recuerda que quien pone en manos del abogado, la defensa de su patrimonio, de su honor, de su libertad o de su vida, confía no sólo en el saber del abogado, sino también y acaso más en su lealtad y honradez, estimando que sería incapaz de anteponer a su interés legítimo sobre sus intereses personales o pasiones. La lealtad obliga de tal manera que

---

<sup>46</sup> *Tex. Ibidem p. 70*

requiere un esfuerzo a superar los intereses o pasiones para servir a quien se está defendiendo.

**5) DESINTERES:** La abogacía es un ministerio que se escoge para realizar los valores que definen a la profesión. Es una forma de servicio a los otros y una manera de realización del jurista en sí mismo. Ciertamente, es lícito que el abogado gane su sustento con el ejercicio de su actividad profesional; pero ella no debe tener como fin esencial el lucro o el interés económico.<sup>47</sup>

**6) LA VERACIDAD:** El abogado debe buscar la verdad y proceder con veracidad. Está prohibido alegar hechos falsos; hacer citas inexactas; preparar testigos mentirosos; falsificar documentos y, en general, realizar cualquier acto contrario a la verdad de los hechos o a la exactitud del Derecho. La verdad y la justicia son valores íntimamente ligados. En muchos litigios encontrar la verdad es saber dónde está la justicia. De hecho, el procedimiento consiste en un método o camino para demostrar la verdad. El hecho es normalmente más elocuente y definitivo que cualquier argumento de Derecho.

**7) HACER EXPEDITA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:** Es verdad sabida que justicia retardada no es justicia. Por ello, una obligación del abogado, derivada del deber de luchar por la justicia, es abstenerse de emplear formalidades o recursos puramente dilatorios que entorpezcan o prolonguen el procedimiento.

Retardar la administración de justicia mediante abusos de procedimiento es la práctica que se conoce con el nombre de “chicana”. Uno de los peores vicios en que puede incurrirse en el ejercicio de la profesión y de los más socorridos para hacer al abogado objeto de burlas y acusaciones.

---

<sup>47</sup> *Tex. Ibidem* p. 71

Se piensa que el abogado que retarda innecesariamente un procedimiento, lo hace para elevar el cobro de honorarios, presionar al contrario y engañar al cliente sin que esté ejerciendo su función de servir a la justicia. La chicana es marrullería, triquiñuela o malicia. Una práctica que debe ser evitada y condenada como contraria a la dignidad y a los fines de la profesión.<sup>48</sup>

**8) EL ABOGADO DEBE SER FIRME:** La fortaleza debe ser una virtud del abogado. Vencer el temor sin incurrir en la temeridad y afrontar con serenidad y valentía los riesgos que se tienen el deber de asumir. El abogado debe ser firme. No debe dejarse influir por el favor, avasallar por el poder o corromper por el dinero. El abogado debe enfrentarse, muchas veces a los abusos del poder, a las amenazas de daños en su persona, en su patrimonio o en los miembros de su familia. El debido ejercicio de la profesión de abogado no es fácil; pero el abogado, lo mismo que el juez y todos los que sirven a la justicia, deben resistir con firmeza. De ella dependerá en gran medida el debido cumplimiento de su misión. Se ha dicho que cuando los abogados y los jueces tienen miedo, ningún ciudadano puede dormir tranquilo.

**9) EL ABOGADO DEBE SER ESTUDIOSO:** El Derecho es el instrumento del abogado. Por eso está obligado a estudiarlo y conocerlo; mantenerse al tanto continuamente de los cambios y modificaciones de las leyes, de la jurisprudencia y de los avances de la doctrina. Moralmente el abogado está obligado a no aceptar a aquellos asuntos para cuyo debido manejo no tenga competencia. El principio que este respecto rige, es que debe proceder según ciencia y conciencia. Si descuida su preparación, estará faltando gravemente a sus obligaciones.

Pero, no le bastará con saber y estudiar sólo el Derecho, debe tener un adecuado conocimiento del idioma, el lenguaje es su instrumento habitual de

---

<sup>48</sup> *Tex. Ibidem p. 72*

trabajo; incorporarse a los valores de la cultura y conocer las realidades sociales de la colectividad en que se mueve.

**10) DILIGENCIA Y TENACIDAD:** El abogado debe ser tenaz y diligente en la defensa de los asuntos que se le confían, descuidar el manejo de un negocio o el impulso de una causa, es faltar a los deberes para con el cliente y a las normas morales que lo rigen.

**11) SECRETO PROFESIONAL:** Por la esencia misma de la profesión de abogacía, que no es sólo un oficio sino un ministerio, los abogados están obligados a guardar los secretos que conozcan como consecuencia de la actividad profesional. No podría el abogado desempeñar su tarea si quien a él se confía no estuviera cierto de que las confidencias que le hace no van a ser divulgadas. El secreto profesional es un deber frente a los clientes y un Derecho frente a terceros cuando pretendan que el abogado incurra injustificadamente en su violación.<sup>49</sup>

**12) HONOR Y DIGNIDAD PROFESIONAL:** Los códigos de ética profesional establecen un conjunto de deberes que se refieren al honor y dignidad de la profesión. Tratan, con ello, salvaguardar el prestigio de quien la ejerce, evitando actos que puedan lesionar su decoro o su reputación, así como aquellos que, de algún modo, puedan menguar su dignidad. Llevan esto al extremo de considerar que para cumplir este deber, el abogado está obligado a combatir por todos los medio lícitos la conducta reprochable de jueces, funcionarios y compañeros de profesión. El deber de mantener el honor y la dignidad profesional se liga así claramente al de servir a la justicia, ya que cuando el abogado denuncia al funcionario incapaz o corrupto o al colega indigno, está en realidad contribuyendo a una mejor administración de justicia.

---

<sup>49</sup> *Tex. Ibidem p. 74*

**13) EL ABOGADO DEBE TENER UN PROFUNDO SENTIDO HUMANO:** Es virtud indispensable de la abogacía, la de estar impregnada de humanidad. El abogado tiene trato con hombres sujetos a pasiones y debilidades; que ambicionan, que sufren, que aman, que ese equivocan, que pecan o delinquen; con actos que muchas veces afectan a inocentes; con situaciones humanas en que se implican relaciones y valores que trascienden lo jurídico. Por eso, el abogado está obligado a adentrarse en la viva realidad de lo humano; a sopesar situaciones, antecedentes, motivaciones de una conducta y fines que se pretenden alcanzar. Se debe tratar de conocer y comprender. El abogado no es solamente defensor, frecuentemente es también confesor, consejero y, de algún modo, médico del alma de quien a él acude. El Derecho cumplirá mejor sus finalidades cuando esté impregnado de un profundo sentido de humanidad. No hay nada, se dice, más cerca de Dios que la caridad y la misericordia moderando la justicia.<sup>50</sup>

**14) TRATO CON AUTORIDADES Y COLEGAS:** Finalmente, los códigos de ética contienen deberes de respeto, lealtad, confraternidad y decoro en las relaciones con funcionarios, la contraparte y con otros abogados. Son estos deberes que derivan de la actividad social del abogado; de la fraternidad que lo liga con quienes ejercen la misma profesión; con el respeto que se debe a los funcionarios o jueces que imparten la justicia y con el decoro y la hidalguía con que se debe proceder ante los colegas y ante quien están demandando el cumplimiento de sus obligaciones.

**15) EL DEBER COMO PRINCIPIO Y FIN:** Hay que tener confianza en la fuerza intrínseca que tiene una causa justa, por el sólo hecho de ser justa, Hay que cultivar y encerrar en lo más profundo del alma, la convicción de que cuando la causa es recta y la razón asiste, si se pone toda la capacidad y esfuerzo en defenderla, difícilmente habrá alguna fuerza, por

---

<sup>50</sup> *Text Ibidem* p. 76

poderos que sea, que pueda arrebatarse el triunfo. Si todos los abogados llegaran a hacerse partícipes de esta convicción, se habrán puesto los cimientos más sólidos para la realización de los altos fines que el Derecho persigue y para una recta e inmaculada administración de justicia en que no tendrán cabida ni el abogado corruptor ni el magistrado indigno.

Luchar por la justicia es una obligación que incumbe a todo hombre; pero que en primer lugar corresponde a quienes por vocación y profesión cultivan la ciencia del Derecho. Es necesario el luchar por ella contra las arbitrariedades, contra el temor y el servilismo, contra las acechanzas del dinero, contra las propias pasiones o intereses egoístas, luchar por la justicia, aún en contra de la legalidad misma que no pocas veces es la que ofrece el abogado de la suprema tentación de eludir los dictados de lo justo entre los vericuetos de la estratagema formalista o las disposiciones de la ley inicua.<sup>51</sup>

Ciertamente la actividad del médico tiene como fin la vida humana; pero, la del abogado tiene como fin la realización de aquellos valores que la hacen posible. El luchar por la justicia es el valor dominante; pero también por la seguridad, por la paz y por la libertad: porque ningún hombre oprima a otro y porque exista un orden que haga posible que cada uno de los hombres pueda realizarse plenamente como hombre. Esta es la nobleza y majestad de la abogacía. Esta es una tarea en la que no se admiten ni desmayos ni claudicaciones y que deben realizar plenamente conscientes de la dignidad que el cumplimiento de ella confiere. Los abogados deben tener siempre la más elevada conciencia de su dignidad y nunca tener precio.

---

<sup>51</sup> *Tex. Ibidem.* p. 77

## CAPÍTULO 3

### LA REALIDAD DEL DERECHO Y LA ABOGACÍA EN EL MUNDO

#### 3.1 El Abogado según los Principios de las Naciones Unidas

La creciente globalización jurídica llegó al territorio de la abogacía, argumentando los principios rectores del abogado, la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, aduciéndolos en el Congreso que se mencionará en el párrafo siguiente, por lo tanto, **es de gran importancia, exponer la totalidad de sus *Considerandos*, para adminicularlo con la abogacía, núcleo de esta investigación.**

**Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Celebrado y Aprobado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de Septiembre de 1990.**

*Considerando* que los pueblos del mundo afirman en la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas, su resolución de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia, y proclaman como uno de sus propósitos la realización de la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto a los Derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Considerando* que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra los principios de la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia, el Derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, y el derecho de toda persona acusada de un delito a todas las garantías necesarias para su defensa,

*Considerando* que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos proclama, además, el Derecho de las personas a ser juzgadas sin

demoras injustificadas y a ser oídas públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley,

*Considerando* que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recuerda que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los Derechos y libertades humanos,

*Considerando* el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que estipula que toda persona detenida tendrá derecho a la asistencia de un abogado, a comunicarse con él y a consultarlo,

*Considerando* que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos recomiendan, en particular, que se garantice la asistencia letrada y la comunicación confidencial con su abogado a los detenidos en prisión preventiva,

*Considerando* que las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte reafirman el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a una asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso, de conformidad con el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Considerando* que en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder se recomiendan medidas que deben adoptarse en los planos nacional e internacional para mejorar el acceso a la justicia y el trato justo, la restitución, la compensación y la asistencia en favor de las víctimas de delitos,

*Considerando* que la protección apropiada de los Derechos humanos y las libertades fundamentales que toda persona puede invocar, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, requiere que todas las personas tengan acceso efectivo a servicios jurídicos prestados por una abogacía independiente,

*Considerando* que las asociaciones profesionales de abogados tienen que desempeñar la función esencial de velar por las normas y la ética

profesionales, proteger a sus miembros contra persecuciones y restricciones o injerencias indebidas, facilitar servicios jurídicos a todos los que los necesiten, y cooperar con las instituciones gubernamentales y otras instituciones para impulsar los fines de la justicia y el interés público,

*Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados* que figuran a continuación, formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de promover y garantizar la función adecuada de los abogados, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de su legislación y práctica nacionales, y deben señalarse a la atención de los juristas así como de otras personas como los jueces, fiscales, miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general. Estos principios se aplicarán también, cuando proceda, a las personas que ejerzan las funciones de la abogacía sin tener la categoría oficial de abogados.

### **ACCESO A LA ASISTENCIA LETRADA Y A LOS SERVICIOS JURÍDICOS**

1. Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del Procedimiento Penal.

2. Los gobiernos procurarán que se establezcan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin ningún tipo de distinción, como discriminaciones por motivos de raza, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, situación económica u otra condición.

3. Los gobiernos velarán por que se faciliten fondos y otros recursos suficientes para asistencia jurídica a las personas pobres, y, en caso necesario, a otras personas desfavorecidas. Las asociaciones profesionales de abogados colaborarán en la organización y prestación de servicios, medios materiales y otros recursos.

4. Los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados

promoverán programas para informar al público acerca de sus derechos y obligaciones en virtud de la ley y de la importante función que desempeñan los abogados en la protección de sus libertades fundamentales. Debe prestarse especial atención a la asistencia de las personas pobres y de otras personas menos favorecidas a fin de que puedan probar sus derechos y, cuando sea necesario, recurrir a la asistencia de un abogado.

### **SALVAGUARDIAS ESPECIALES EN ASUNTOS PENALES**

5. Los gobiernos velarán por que la autoridad competente informe inmediatamente a todas las personas acusadas de haber cometido un delito, o arrestadas o detenidas, de su derecho a estar asistidas por un abogado de su elección.

6. Todas esas personas, cuando no dispongan de abogado, tendrán derecho, siempre que el interés de la justicia así lo demande, a que se les asignen abogados con la experiencia y competencia que requiera el tipo de delito de que se trate a fin de que les presten asistencia jurídica eficaz y gratuita, si carecen de medios suficientes para pagar sus servicios.

7. Los gobiernos garantizarán además que todas las personas arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención.

8. A toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación.

### **COMPETENCIA Y PREPARACIÓN**

9. Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán por que los abogados tengan la debida formación y preparación, y se les inculque la conciencia de los ideales y obligaciones éticas del abogado y de los Derechos humanos y libertades

fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

10. Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán por que no haya discriminación alguna en contra de una persona, en cuanto al ingreso en la profesión o al ejercicio de la misma, por motivos de raza, color, sexo, origen étnico, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento, situación económica o condición social, aunque no se considerará discriminatorio el requisito de que un abogado sea ciudadano del país de que se trate.

11. En los países en que haya grupos, comunidades o regiones cuyas necesidades de servicios jurídicos no estén atendidas, en especial cuando tales grupos tengan culturas, tradiciones o idiomas propios o hayan sido víctimas de discriminación en el pasado, los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza deberán tomar medidas especiales para ofrecer oportunidades a candidatos procedentes de esos grupos para que ingresen a la profesión de abogado y deberán velar por que reciban una formación adecuada a las necesidades de sus grupos de procedencia.

### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

12. Los abogados mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión en su calidad de agentes fundamentales de la administración de justicia.

13. Las obligaciones de los abogados para con sus clientes son las siguientes:

a) Prestarles asesoramiento con respecto a sus Derechos y obligaciones, así como con respecto al funcionamiento del ordenamiento jurídico, en tanto sea pertinente a los Derechos y obligaciones de los clientes;

b) Prestarles asistencia en todas las formas adecuadas, y adoptar medidas jurídicas para protegerlos o defender sus intereses;

c) Prestarles asistencia ante los tribunales judiciales, otros tribunales u organismos administrativos, cuando corresponda.

14. Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los Derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el Derecho nacional e internacional, y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión.

15. Los abogados velarán lealmente en todo momento por los intereses de sus clientes.

### **GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

16. Los gobiernos garantizarán que los abogados a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

17. Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.

18. Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones.

19. Ningún tribunal ni organismo administrativo ante el que se reconozca el derecho a ser asistido por un abogado se negará a reconocer el derecho de un abogado a presentarse ante él en nombre de su cliente, salvo que el abogado haya sido inhabilitado de conformidad con las leyes y prácticas nacionales y con estos principios.

20. Los abogados gozarán de inmunidad civil y penal por las

declaraciones que hagan de buena fe, por escrito o en los alegatos orales, o bien al comparecer como profesionales ante un tribunal judicial, otro tribunal u  
Órgano jurídico o administrativo.

21. Las autoridades competentes tienen la obligación de velar por que los abogados tengan acceso a la información, los archivos y documentos pertinentes que estén en su poder o bajo su control con antelación suficiente para que puedan prestar a sus clientes una asistencia jurídica eficaz. Este acceso se facilitará lo antes posible.

22. Los gobiernos reconocerán y respetarán la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes, en el marco de su relación profesional.

### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ASOCIACIÓN**

23. Los abogados, como los demás ciudadanos, tienen Derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán Derecho a participar en el debate público de asuntos relativos a la legislación, la administración de justicia y la promoción y la protección de los Derechos humanos, así como a unirse o participar en organizaciones locales, nacionales o internacionales y asistir a sus reuniones, sin sufrir restricciones profesionales a raíz de sus actividades lícitas o de su carácter de miembro de una organización lícita. En el ejercicio de estos derechos, los abogados siempre obrarán de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

### **ASOCIACIONES PROFESIONALES DE ABOGADOS**

24. Los abogados estarán facultados a constituir asociaciones profesionales autónomas e incorporarse a estas asociaciones, con el propósito de representar sus intereses, promover su constante formación y capacitación, y proteger su integridad profesional. El órgano ejecutivo de las asociaciones profesionales será elegido por sus miembros y ejercerá sus funciones sin  
Injerencias externas.

25. Las asociaciones profesionales de abogados cooperarán con los gobiernos para garantizar que todas las personas tengan acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios jurídicos y que los abogados estén en condiciones de asesorar a sus clientes sin injerencias indebidas, de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

### **ACTUACIONES DISCIPLINARIAS**

26. La legislación o la profesión jurídica, por conducto de sus correspondientes órganos, establecerán códigos de conducta profesional para los abogados, de conformidad con la legislación y las costumbres del país y las reglas y normas internacionales reconocidas.

27. Las acusaciones o reclamaciones contra los abogados en relación con su actuación profesional se tramitarán rápida e imparcialmente mediante procedimientos apropiados. Los abogados tendrán derecho a una audiencia justa, incluido el derecho a recibir la asistencia de un abogado de su elección.

28. Las actuaciones disciplinarias contra abogados se sustanciarán ante un comité disciplinario imparcial establecido por la profesión jurídica, ante un organismo independiente establecido por la ley o ante un tribunal judicial, y serán objeto de revisión judicial independiente.

29. Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias se regirá por el código de conducta profesional y otras reglas y normas éticas reconocidas a la profesión, y tendrá presentes estos principios.

De esta forma, el aporte para esta investigación consiste en que se da a conocer el conocimiento integral sobre la postura del derecho internacional con respecto a la abogacía y la visión que ésta tiene sobre el abogado litigante.

### 3.2 Deshumanización del Derecho

El Derecho tuvo su origen en dar a quien lo que le pertenece, en tener como fin absoluto la justicia, sin embargo, al paso del tiempo el ámbito jurídico comenzó a transformarse en un arma mercantilista utilizada por diversos extractos sociales para proteger sus propios intereses, siendo este solamente uno de diversos ejemplos relativos a la pérdida de la esencia jurídica y la búsqueda de la justicia.

El buscador Wikipedia define el término “Deshumanización” de la siguiente manera: “Es un concepto utilizado con cierta frecuencia en cuestiones relacionadas con las ciencias sociales y políticas. El término deshumanización define un proceso mediante el cual una persona o un grupo de personas pierden o son despojados de sus características humanas. Los procesos de deshumanización, de valoración ética habitualmente negativa, remiten inmediatamente a la noción de humanismo como contracara éticamente positiva.”<sup>52</sup>

La escisión entre el concepto de ser humano y persona ha permitido que algunas legislaciones establezcan arbitrariamente el momento a partir del cual se adquiere esa calidad y cuando ésta termina, a espaldas de la realidad natural, lo que le ha abierto las puertas al aborto y a la eutanasia. Por otra parte, con este planteamiento, nada impediría a que en un futuro no lejano el legislador pueda otorgarle la calidad de sujeto de derecho a otras entidades que no son humanos, como ciertos animales o vegetales.

Los trastornos que puede acarrear esta concepción se presentan en distintos ámbitos, además de los ya mencionados. En la sexualidad, por ejemplo, se ha pasado de una visión del sexo como una característica natural innata a la identidad de todo ser humano, a una concepción del sexo como una cualidad dinámica y disponible. Así, la identidad sexual no sería ya

---

<sup>52</sup> LA DESHUMANIZACIÓN Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Deshumanizaci%C3%B3n>, México, 2013, consultado el 18-Junio-2013, 18:34 horas

algo que nos viene dado por la naturaleza, sino más bien un proyecto a construir y a definir por elección.

En otro orden de ideas, de algún modo, en la actualidad en ocasiones el Derecho ha sido siempre aquel que duda de su propia existencia. Esta suerte de angustia metafísica está relacionada probablemente con el fuerte arraigo de los supuestos positivista-estatalistas que siguen informando la visión del mundo del jurista medio: el Derecho es el mandato del soberano; el poder soberano es, por definición, *summus y legibus solutus*: todo Derecho procede de él, pero él mismo no está sometido a norma exterior alguna; en el mundo moderno, los titulares de la soberanía son los Estados-naciones; por tanto, “Derecho y Derecho positivo-estatal son concepto sinónimos”. El paradigma positivista-estatalista no parece dejar sitio para el Derecho internacional, a no ser mediante la finta teórica consistente en considerar que un posible ejercicio de la soberanía es, precisamente, la autolimitación y autoconstricción.

En caso de que el Derecho sea real, se trata de un Derecho anómalo, en el que el legislador se confunde con el destinatario de la norma y cuyo cumplimiento no es exigible por un poder ejecutivo-judicial supraestatal digno de tal nombre.

Esta naturaleza anómala del Derecho Internacional explica el que se puede llamar “desasosiego constitutivo” del gremio iusinternacionalista. El auto cuestionamiento absorbe buena parte de la energía disciplinaria esto es, “gran parte de lo que hacen los iusinternacionalistas es polemizar sobre la existencia, el poder y la utilidad del Derecho Internacional”. Por un lado, muchos iusinternacionalistas dan todavía por buena la definición convencional del Derecho Internacional como “el Derecho que regula las relaciones entre los Estados”. Pero, al mismo tiempo, están más o menos conscientemente trabajados por la sospecha de que esa definición podría ocultar una aporía fundamental: no puede haber Derecho entre Estados, porque el Estado es la entidad *superiorem non recognoscens*, la entidad que no admite una regulación exógena y sólo acepta aquellas norma de las que

se haya dotado a sí misma. De aquí el desasosiego, que adopta dos formas : los iusinternacionalistas viven esta inquietud a un mismo tiempo como un problema filosófico a resolver y como un desafío práctico. Ahora bien, “el Derecho Internacional es un Derecho paradójico, cuya misma existencia entraña un problema teórico y, de otra parte, parece ser un Derecho impotente, eternamente necesitado de apuntalamiento y refuerzo prácticos”.<sup>53</sup>

El conocedor del Derecho se siente embarcado en un combate político-práctico, el combate por un nuevo modelo de sociedad en el que la soberanía estatal y el interés nacional pesen menos y el Derecho y los “intereses comunes de la humanidad” pesen más, con esto, la creación de una sociedad en la que el Derecho regule, por fin, realmente las relaciones entre los Estados (que cumpla realmente con la definición de Derecho antes dada)

El Derecho Internacional es un Derecho paradójico, cuya misma existencia entraña un problema teórico; y, de otra parte, parece ser un Derecho impotente, eternamente necesitado de apuntalamiento y refuerzo prácticos. Esta circunstancia confiere a la ciencia iusinternacionalista su característico tono apologético (los largos capítulos dedicados a demostrar que el Derecho Internacional existe: es viable, útil, compatible con la soberanía estatal).

La rama del Derecho antes mencionada, esto es, el Internacional, alude a un claro sistema de tratados entre diversos Estados como punta máxima representativa de la rama antes dicha, con esto, la transformación del Derecho muta en una cuantitativa y cualitativa relación “contractual de Estado-Estado”, desestimando en muchas ocasiones la capacidad jurídica del Estado en cuanto a su característica como punta piramidal representativa de una nación ante los demás países.

---

<sup>53</sup> KENNEDY David, EL LADO OSCURO DE LA VIRTUD, Almuzara, Estados Unidos, 2007, p.11

No es un secreto el conocimiento sobre desproporcionales tratados emitidos entre diversos Estados, sin llegar mas lejos, se puede citar el Tratado de Libre Comercio en el cual participan los Estados de Canadá, Estados Unidos y México, mismo que versa sobre todo y como principal característica, la omisión de pagar aranceles en la importación-exportación de productos, mas sin embargo, la capacidad de los dos primeros Estados mencionados es brutalmente superior a la economía del tercero, cosiendo desigualdad y pérdidas en la recabación de impuestos por parte del gobierno de México, aunado a la poca competencia que pueden tener las empresas mexicanas para con las empresas trasnacionales Norteamericanas.<sup>54</sup>

Dentro del ámbito tanto del Derecho Público, esto es, relación particular-Estado, así como del Derecho privado, rama que erige a las doctrinas y normas jurídicas entre particulares, viene existiendo desde hace tiempo una oleada de reconocimientos jurídicos en cuanto al derecho de personas que antes no tenían contemplación en el ámbito del Derecho, cabe mencionar algunos de ellos como lo son los derechos de los menores, de la mujer, del trabajador, impregnando las garantías en un *massimo* histórico en la historia de la humanidad desde la Revolución Francesa (punta de lanza), incluso creando leyes especiales para algunos de ellos, mas sin embargo, la ficta e ilusa pantomima expiatoria son las instituciones que conllevan la aplicación de dichos preceptos jurídicos recién creados, con esto, se activa la desatención que se muestra al *populus* cuando quiere hacer efectiva la ley que protege sus garantías, determinando una falacia en el campo físico y práctico del Derecho al no obtener el resultado esperado, observando el fallo consistente en el fracaso del Estado de proveer de seguridad jurídica al interesado en busca de hacer válidas las garantías inscritas en la ley adjetiva que el mismo Estado creó e institucionalizó, siendo muchas de ellas como “obligatorias y coactivas” para la sociedad, observándose el defecto en el ciclo de las doctrinas jurídicas consistentes en “primero Derecho y después Hecho”, por lo tanto, redundando en la frase antes mencionada, no es

---

<sup>54</sup> Vid Ibidem, p. 135

posible completar y perfeccionar el Derecho si no se aplica al Hecho, este eslabón en el cual falta regulación, es materia de discusión en todos los campos del *Ius*, permitiendo la impunidad en la aplicación jurídica entre la sociedad, aseverando sin exageración, que tres quintas partes de los actos jurídicos en pro de las garantías individuales llevados acabo por los ciudadanos, son descritas conforme a la impunidad antes mencionadas por parte de las instituciones del Estado.<sup>55</sup>

### **3.3 El Abogado como Líder Social**

Durante el transcurso de la humanidad, el hombre mismo ha creado diversos métodos de control del hombre por el hombre, esto es, sistemas de gobierno capaces de sistematizar la convivencia humana en sociedad, actuando en pro de esto, se ha pasado por el esclavismo, la monarquía, el imperialismo, el feudalismo, el sistema democrático, así bien y de igual manera, dando a luz a modos de producción capitalistas, socialistas y comunistas, obteniendo quizá éxito en algunos y fracaso en otros; ahora bien, dejando atrás los sistemas de gobierno antiguos y centrándose en la actualidad, para que un Gobierno prevalezca ante las afectaciones económicas, políticas, sociales y demás, es necesario forjar personas que tengan la capacidad humana necesaria para poder argullir las estrategias necesarias en búsqueda del ascenso de su nación, conceptualizando mejores estilos de vida, mayor producción económica y una política de bienestar social.

Un líder social es la persona con habilidades gerenciales o directivas que tiene para influir en la forma de ser de las personas o en un grupo de personas determinado, haciendo que este equipo trabaje con entusiasmo, en el logro de metas y objetivos. Es por esto que en nuestra rama jurídica, la figura del abogado como líder social, es aquel que tiene como objetivo principal la mejoría de la sociedad a la que pertenece,

---

<sup>55</sup> *Vid. Ibidem p. 34*

llevándola en caminos de fructificación y bien común, dejando atrás el egoísmo de la satisfacción personal y la búsqueda de poder, en pro de sus propios intereses, es por ello, que el inicio de los estudiantes debe ser en valores ya que esto es de vital importancia, esto en razón de que el momento de curtir el futuro líder, es desde su juventud, atrayéndolo al placer de la ayuda mutua y el sentimiento de solidaridad, además también, señalando la importancia de la preparación cultural la servicio de los demás, ya que una vez que se encuentra en una situación de jerarquía política sobre la sociedad, este tiene la responsabilidad de representar la voz de los ciudadanos, que son la base del Estado y piedra angular de la nación.

Son numerosas y muy variadas las facetas y dimensiones de la relación entre el Derecho, la política y el gobierno, y consecuentemente, son también “múltiples los argumentos y razones para que el jurista actúe como político, y se le confíe la gran responsabilidad gubernativa”.<sup>56</sup>

La historia occidental aportan caudaloso testimonio de las contribuciones del abogado al proceso histórico y, concretamente, a la formación y adelantamiento de las civilizaciones y de los diversos Estados. No obstante, en las últimas décadas, los abogados empiezan a ver disminuida su presencia en el ámbito gubernamental de México.

El abogado es el artífice del orden jurídico por que toma la materia que es la vida social y la modela a partir de una filosofía (y de una ideología) formulando normas, interpretándolas y aplicándolas a casos concretos.

La labor de formulación de normas, sean legislativas en sentido estricto, administrativas o jurisdiccionales, descansa en el concurso de numerosísimas destrezas y la puesta en juego de conocimientos francamente diversos, a partir de una tesis irrefutable: el hombre es el origen y fin de la norma jurídica. Así, el conocimiento de la naturaleza profunda, radical, del hombre, es el gran reto para el abogado de Estado, puesto que ese conocimiento se alcanza por el gratificante, pero azaroso e interminable

---

<sup>56</sup> CASTAÑEDA Luis, EL LIDER INSPIRADOR: LA INSPIRACIÓN DEL LIDERAZGO EXCELENTE, Poder, México, 1995, p.72

camino de la cultura y del manejo de la historia como hazaña humana, individual y colectiva a la vez; que comprende, asimismo, la vertiente de la filosofía, esto es, la idea del hombre y de su destino. “El conocimiento del hombre por los caminos de la cultura, la historia y la filosofía, también descansa en la riquísima fuente de la experiencia del jurista, tanto profesional como meramente humana, puesto que el hombre es la lente más fiel para mirar a la humanidad”.<sup>57</sup>

El jurista con encargo gubernativo ha de ser culto sin remedio, por pretencioso que sea el adjetivo, si aspira a que la formulación de la norma, de su interpretación o su aplicación, sean atinadas en términos de pertinencia, razonabilidad, justicia y equidad. Esa cultura requiere otra calificación, que es arte y es técnica: el manejo del idioma para que la norma satisfaga a los propios expertos (los juristas) al tiempo que comunique su alcance normativo a quienes carecen de una formación científica y cultural para lo que es indispensable su calidad gramatical.

El abogado líder ha de estar formado, desde las aulas universitarias, en el frágil arte de armonizar en el acto concreto los distintos valores jurídicos, porque la sola exaltación de uno de ellos, puede conducir a la extinción de otros. Esta probado que la exaltación de la seguridad (seguridad pública) arroja autoritarismo, que liquida la libertad y la justicia y acaba por liquidar también a la propia seguridad que se pretendía exaltar.

Esa formación para balancear los valores jurídicos le dota del sentido de armonía, de equilibrio, de simetría, de proporción, ante las numerosísimas y dinámicas necesidades colectivas que le corresponde atender, y la escasez de recursos, incluidos el tiempo y los de orden económico. Un abogado, en razón mínima de su formación, sabe que no le es posible aplicar todos los fondos del erario al turismo y olvidar la administración de justicia, ni dedicarlas sólo a ésta y no hacer lo otro, como ejemplificación.

---

<sup>57</sup> SOBERANES FERNÁNDEZ José Luis, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, EL PAPEL DEL ABOGADO, Porrúa, México, 1993, p. 151

El abogado líder social, por otro extremo, debe asumir que el insuficiente trabajo doctrinal que todavía nos caracteriza, y la también insuficiente aportación jurisprudencial, hacen que toque al gobierno (a los abogados del Estado) desencadenar los grandes avances del Derecho, para que finalmente sean adelantados esos avances en las esferas científicas. Es el caso también del Derecho rural, que trascenderá al mero Derecho agrario, que desatara el artículo 27 reformado; o de nuevas ramas del Derecho constitucional, que van cobrando autonomía científica como la de Derechos humanos.<sup>58</sup> El impulso modernizador del Derecho que en México asume el gobierno, demanda que el abogado gobernante esté muy al tanto de las tendencias jurídicas internacionales, para beneficiarse con las contribuciones del Derecho comparado, así como de la tesis de la doctrina mexicana. No pocas veces en una democracia, por las demandas de la opinión pública y el protagonismo de los partidos, y lo sabe el abogado público, entran en colisión la legalidad y la legitimidad, entendiendo la primera como la forma y procedimiento para llegar al poder gubernamental y ejercerlo; en tanto que la segunda es una cuestión sustantiva, firmemente vinculada a la transparencia y confiabilidad de los comicios (método democrático para asumir el poder del gobierno), así como la eficacia, pertinencia y razonabilidad con las que se ejerce el mandato.

En la actualidad, el abogado con encargo gubernativo, o el meramente administrador, se enfrenta a la necesidad de adecuarse, en cuanto a su mentalidad profesional y a su función, incluidas sus destrezas técnicas, al acelerado cambio que han registrado las responsabilidades del Estado, a partir de las reformas constitucionales de 1983, que consagraron el llamado capítulo económico. Si desde los veinte hasta hace diez años el intervencionismo económico del Estado, bien pertrechado por el keynesianismo, generó un caudaloso y dinámico Derecho público, sobre todo, un Derecho administrativo, que encontró como eje las facultades regulatorias y el uso extendido de la coacción; hoy la economía de mercado

---

<sup>58</sup> *Vid Ibidem*, p. 153

y la reconceptualización del papel económico del Estado, reestructuran el Derecho y conducen al ascenso del Derecho privado. Así, “la soberanía del mercado y del consumidor conlleva la soberanía de las partes del contrato. Cambio éste que hace recordar al que tuvo lugar en la historia moderna cuando los estatutos medievales fueron sustituidos por las obligaciones y Derechos contractuales”.<sup>59</sup>

Esta evolución radical también tiene su efecto en el Derecho social, que se empezara a construir, como el Derecho administrativo y el Derecho económico, en los veinte alrededor de los principios tutelares, para acoger las pautas de la economía libre y remplazar los actos estatutarios por los pactos.

El decaimiento de las facultades de imperio del Estado, se acompaña de la recuperación de las facultades de fomento, con lo cual se modifican las técnicas que utilizan los abogados líderes, debiendo éstos modificar también sus destrezas: si antes se trataba de usar mucho y de buena manera el poder de mando, esto es el *ius imperii*, ahora se trata de usar con eficiencia las técnicas del acuerdo, el estímulo y la persuasión.<sup>60</sup>

En ese terreno de las nuevas funciones del Estado, sobresale una irrupción, preñada de dramatismo, en el escenario internacional. La reinsertión de México a la economía mundial, el desmontaje del proteccionismo, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, las instancias internacionales para asuntos económicos y comerciales, la internacionalización de los Derechos humanos y aún de los asuntos electorales y políticos, desafían al abogado con encargo gubernativo y ponen a prueba la capacidad de adaptación de un profesional al que siempre se le ha mirado como conservador por antonomasia: el cambio que se le presenta se mueve entre repensar las distantes expresiones de la soberanía, y conocer a profundidad el Derecho norteamericano y canadiense, el Derecho internacional privado; adquirir mayores destrezas para defender los

---

<sup>59</sup> CASTAÑEDA, Luis, EL LIDER INSPIRADOR: LA INSPIRACION DEL LIDERAZGO EXCELENTE, Poder, México, 1995, p. 192

<sup>60</sup> Vid. *Ibidem* p. 158

Derechos mexicanos en los ámbitos judiciales y de arbitraje; y todavía más, conocer la mentalidad jurídica y las costumbres jurídicas de los negocios y de los colegas extranjeros.

El abogado gobernante, tradicionalmente distante de los idiomas extranjeros, aunado ello al ascenso de la democracia y a la aparición de problemas graves de orden técnico, como la ecología, por ejemplo, no parece tener un horizonte brillante si no se transforma, en este sentido, es importante conocer que últimamente el plan de estudios de diversas universidades esta cambiando a razón de implantar la obligatoriedad de estudio de lenguas extranjeras, incluso como requisito de titulación, esto visto en la Universidad Nacional Autónoma de México.

En todo el mundo, y lógicamente en México, que ha venido soportando una crisis económica profunda y que está llevando adelante una reforma económica pocas veces vista por su celeridad, el abogado, si pretende seguir desempeñando un papel relevante en la arena gubernamental, ha de fortalecer su formación interdisciplinaria, para desenvolver el diálogo con otro tipo de funcionario, y captar las demandas de la sociedad. No hacerlo así, conlleva el riesgo de que el abogado de Estado, incluido el que desempeña tareas de gobierno, se convierta en una especie de maquillador de las normas por encargo, en una especie de destajista mecánico, excluido de los círculos estratégicos y decisorios.<sup>61</sup>

El fortalecimiento de la formación multidisciplinaria del abogado gobernante, incluidos los avances tecnológicos como la computación electrónica y la teleinformática, es una especie de regreso al carácter universalista que siempre tuvo el verdadero jurista, que precisamente por ese universalismo, enciclopedismo, estaba calificado, como ningún otro, para gobernar.

Esos cambios, predominantemente económicos y tecnológicos, van de la mano con otros de muy distinta naturaleza, como lo son los de orden político.

---

<sup>61</sup> *Vid Ibidem*, p. 155

México vive, y por ende, lo vive el abogado que gobierna, “el tiempo del reclamo democrático”, y ello le demanda respuestas.

Se reclama el perfeccionamiento definitivo de la democracia electoral, esto es, la efectividad del sufragio, así también, es víctima del reclamo la consolidación, también definitiva, de la democracia representativa o separación de poderes y de igual manera, la configuración de la democracia participativa, con lo que el Derecho electoral y el Derecho parlamentario, empiezan a desarrollarse con inusitada rapidez, y se asoman otras ramas jurídicas, que usan métodos y acogen principios de los Derechos públicos, privado y social, en amalgamas inéditas.

Si el proceso democrático es, en mucho, ingeniería política, ésta es también ingeniería normativa y, por consecuencia, asunto del abogado.

En la actualidad, el abogado como líder social con encargo gubernativo, tiene ante sí, con enorme dramatismo, la responsabilidad de participar en el cambio social, pero también, como pocas veces, tiene la responsabilidad de cambiar y de cambiarse, si no quiere ser reemplazado o relegado definitivamente en la vida del gobierno y dejar en el baúl de los recuerdos el membrete de líder social.<sup>62</sup>

---

<sup>62</sup> Vid BROWNE, Clarence George, EL ESTUDIO DEL LIDERAZGO, Paidós, Buenos Aires, 1958, p. 82

## CAPÍTULO 4

### EL ANTAGONISTA DEL DERECHO

#### 4.1 La Desunión del Derecho con la Moral y la Ética

El Derecho, la moral y la ética constituyen tres conceptos cercanos, análogos y hermanados en su fundamento. Pareciera que en todos ellos subyace una idea común, relacionada con la rectitud, la corrección, la búsqueda del bien, lo justo, lo razonable o lo fundado. Se acercan por momentos y luego se apartan para volver a aproximarse. Así parece también desprenderse de una interpretación amplia de sus respectivas etimologías. Derecho, proviene del latín *directus* o *derectus*, propiamente "directo" o "recto". Moral deviene del latín *moralis*, derivado a su vez, de *mos* o *moris*, que significa "uso", "costumbre" o simplemente "manera de vivir". Finalmente ética, del griego *ἠθικός* (Ethikós), es "moral", "carácter" o "manera de ser". Desde esta perspectiva quizás sería posible intentar un concepto que englobe a los tres vocablos, sosteniéndose que "son aquellas reglas que señalan la forma correcta de ser o de vivir de acuerdo a las costumbres de un lugar o de una época".<sup>63</sup>

Se puede colegir de lo expresado, que tanto la moral como la ética y el Derecho, a los que se pueden añadir las normas de trato social o de cortesía, representan los medios de control que permiten el desarrollo de una vida social ordenada sobre la base de patrones convencionales de conducta.

Desde el punto de vista semántico, tenemos que el Derecho, considerado objetivamente, es aquel conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las personas en la sociedad civil y a cuya observancia se puede ser compelido por la fuerza. Es el instrumento de que dispone el Estado para lograr la justicia. La moral y la ética.

---

<sup>63</sup> LA MORAL Y LA ÉTICA, Disponible en: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Glosario-Palabras-De-Derecho-Romano/83965.html> México, 2009, consultado el 24-Abril-2013, 21:12 horas

“La moral, por su parte, es aquella ciencia que trata del bien en general y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia. Es aquello no concerniente al orden jurídico, sino al fuero interno. Establece una jerarquía valórica. La ética, finalmente, es aquella parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre fijando, a partir de ciertos principios, el sentido del actuar individual y social. De su sola lectura se desprende que el Derecho regula el actuar social y externo de las personas. La moral, en cambio, se ocupa de lo íntimo y lo subjetivo, normalmente con una orientación religiosa o teológica, siendo esencial a ella la revelación sobrenatural. La ética, también denominada filosofía moral o moral filosófica, emplea como instrumento y fuente primordial la razón. Le interesan los actos humanos racionales y libres. La regla muy general, entonces, es que lo antijurídico sea inmoral y contrario a la ética”.<sup>64</sup>

Antiguamente, el Derecho, la moral, la religión y la costumbre constituyeron un todo inseparable. Este fenómeno se conserva hoy, por ejemplo, en los países musulmanes, donde los preceptos religiosos y morales determinan la totalidad de los actos civiles. Igual cosa ha ocurrido en los regímenes totalitarios, tanto de corte comunista como fascista, en los cuales, a la inversa, el control de todo el poder político ha terminado por invadir la vida moral y espiritual de la comunidad. Existen, sin embargo, múltiples casos que hacen excepción a la norma, particularmente en la medida que la historia avanza, provocándose una desvinculación cada vez mayor entre el Derecho y la costumbre, entre lo religioso y lo civil, entre la iglesia y el Estado, entre los preceptos éticos y morales y las obligaciones propiamente jurídicas y también en cuanto la vida en sociedad se toma más compleja y tecnificada.

---

<sup>64</sup> KNUST B. Hugo, RELACIONES ENTRE DERECHO, MORAL Y ÉTICA, disponible en: [http://www.colegioabogados.cl/cgi-bin/procesa.pl?plantilla=/cont\\_revista.html&idcat=32&id\\_cat=15&id\\_art=110&nseccion=%BF%20Por%20Qu%20E9%20Asociarse%3F%20%3A%20Revista%20del%20Abogado%20%3A%20Revista%20N%20BA%2023%20%3A%20TEMAS](http://www.colegioabogados.cl/cgi-bin/procesa.pl?plantilla=/cont_revista.html&idcat=32&id_cat=15&id_art=110&nseccion=%BF%20Por%20Qu%20E9%20Asociarse%3F%20%3A%20Revista%20del%20Abogado%20%3A%20Revista%20N%20BA%2023%20%3A%20TEMAS), México, 1993, consultado el 18-Septiembre-2012, 22:21 horas

Así sucede que, actualmente, no todo lo inmoral es contrario a la ética ni al Derecho, como tampoco todo lo antiético es inmoral o antijurídico, ni todo lo antijurídico es inmoral ni contrario a los principios de la ética. Es razonable intentar algunos ejemplos: es antijurídico, *verbi gratia* en nuestro país, no concurrir a las urnas estando inscrito en los registros electorales, pero no puede pretenderse que ése sea un acto inmoral o contrario a la ética. Sólo se está faltando a un deber cívico. En nuestro sistema vigente la inscripción en los referidos registros es facultativa, lo que señala la orientación que puede darse a una obligación de esa naturaleza. En otro momento de la historia o en otro lugar, su incumplimiento quizás pudo ser estimado como una infracción ética e incluso moral.

En otro orden de cosas, puede ser considerado inmoral, por algunos y aún en nuestros días, el hecho de que una pareja conviva sin estar legalmente casada, pero no es antijurídico, si ambos son solteros, ni tampoco contrario a la ética. Por el contrario, un acto de esa naturaleza puede llevar envueltos los más nobles sentimientos y, más aún, recibir el amparo del Derecho y la jurisprudencia, al reconocérsele a los hijos de esa pareja los mismos atributos que detentan los habidos en el matrimonio, y a la concubina "viuda", en ciertas y determinadas materias. La prostitución, claramente contraria a la moral y a las denominadas "buenas costumbres", no tiene una clara antijuridicidad. Igual cosa ocurre con la homosexualidad y con los suicidios. En esos casos lo que se sanciona por las normas penales, son figuras más complejas, tales como la promoción de la prostitución, la violación sodomítica y el auxilio al suicidio. Existen, asimismo, múltiples actos que fueron antijurídicos y que por el sólo transcurso del tiempo unido a la inactividad, han dejado de serlo, precisamente por la aplicación de una institución que el propio Derecho contempla, en nombre de la certeza jurídica: la prescripción. Pero aquellos actos, que actualmente no son perseguibles por el Estado, sí son reprochables éticamente y, por cierto, también desde el punto de vista moral.<sup>65</sup>

---

<sup>65</sup> *Vid Ibidem p. 138*

Infracciones a los deberes éticos, por otra parte, las infracciones a los deberes éticos, como los que establecen los Códigos Profesionales, no pueden ser consideradas inmorales, a la luz de la moral religiosa, ni tampoco antijurídicas. Desde el punto de vista sancionatorio, todas estas reglas están dotadas de elementos coaccionantes, de suerte que su transgresión trae consecuencias ingratas para el infractor. En todas ellas está presente un temor que impulsa a cumplir con la regla. Sin embargo, en cada una opera de diferente manera. El Derecho está premunido de toda la fuerza del Estado, de suerte que la infracción a las disposiciones legales puede traer consigo toda clase de sanciones, desde meramente pecuniarias hasta corporales, privando de la libertad y en casos calificados, aunque discutibles, incluso de la propia vida. La moral, en cambio, basa su cumplimiento en el miedo de un castigo sobrenatural o en la propia convicción de la rectitud al actuar. La ética puede participar de métodos análogos a los de la moral, pero también cuenta con ciertos elementos de coacción "pseudo-jurídicos", cuando, por ejemplo, los asociados a un grupo determinado aplican distintas sanciones a los infractores, tales como pérdida o cancelación de sus Derechos, multas o expulsión. Sin embargo, la realidad nos señala que por muy diferenciado que parezca ser el ámbito de acción del Derecho con respecto al de la moral, o al de las demás normas de conducta, la organización social, deliberada o inconscientemente, involucra los principios axiológicos en su vida política y civil, ya sea en la redacción de las leyes, en la toma de decisiones o en la resolución de un conflicto judicial, determinando una cierta comunicabilidad entre lo moral y lo jurídico. Tanto el Derecho como la moral y la ética, incluyendo las reglas de cortesía, constituyen aquel tramado normativo que, en diversas dimensiones y con distintas consecuencias, va controlando el desarrollo de la vida en sociedad, acercándose hasta confundirse, separándose por momentos y encontrándose en las situaciones cruciales para involucrarse recíprocamente. Representan diversas caras del mismo prisma y están de tal modo entrelazados desde los orígenes más remotos que, por mucho que se

pretenda aplicar una disección intelectual con respecto a sus diferentes ámbitos de acción, siempre encontraremos una infinidad de influencias recíprocas que, en definitiva, dan coherencia a un sistema social determinado.<sup>66</sup>

#### 4.2 El jurista y el simulador del Derecho

La sabiduría del Derecho se adquiere con el permanente estudio y con la constante experiencia en el cultivo de esta disciplina, lo cual es evidente. Sin estudiar ni practicar la jurisprudencia, el jurista paulatinamente deja de serlo, para conservar sólo los grados académicos de “licenciado”, “maestro” o “doctor” en Derecho, mismos que quedan relegados, en la mencionada hipótesis, a la posesión de un simple papel: el título o diploma respectivo. Con demasiada razón Eduardo J. Couture, en uno de sus célebres mandamientos advertía: “Estudia: el Derecho se transforma constantemente, si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos abogado” o jurista, también es seleccionable. Este fenómeno de “desjuridización”, valga la expresión, puede observarse en muchos licenciados y doctores en Derecho que, en atención a diferentes causas, se han alejado de la ciencia jurídica en sus actividades cotidianas. No son ni abogados, ni jueces, ni profesores de Derecho y mucho menos jurisconsultos. La política o los negocios económicos suelen cancelarles las vías para mantener actualizado y actuante el grado académico que algún día obtuvieron, quedando al margen del mundo jurídico por imposibilidad, aleatoria o deliberada, de no estudiar ni experimentar el Derecho en ninguna de sus formas.<sup>67</sup> La ambición de poder, el relumbrón burocrático o el anhelo de hacer dinero, eliminan su débil y poco arraigada vocación, colocándolos fuera de la jurisprudencia y convirtiéndolos en “jurisignorantes” y, por ende, en frustrados en lo que a los requerimientos

---

<sup>66</sup> *Vid Ibidem p. 103*

<sup>67</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, EL JURISTA Y EL SIMULADOR DEL DERECHO, Porrúa, México, 1988, p. 41

científicos de su título o diploma concierne, aunque lleguen a ser prósperos y exitosos en las actividades que no determinaron sus empolvados y hasta extintos estudios universitarios. ¡Cuántos licenciados y doctores en Derecho hay que no están a la altura de estas calidades contrayéndose a ostentarlas en membretes y tarjetas de visita con afán de presuntuosidad! No estudian, ni enseñan, ni investigan el Derecho ni lo aplican como abogados o jueces; y cuando se les presenta la necesidad de impetrarlo, acuden por vía de consejo, patrocinio o asesoría a un jurista, a despecho de sus pomposos grados académicos.<sup>68</sup>

Dentro de sus funciones de consejero y asesor, al jurisconsulto le incumbe la importante tarea no sólo de opinar sobre proyectos de leyes sino de elaborarlos, sistematizando, en un todo preceptivo bien estructurado, los elementos de información que le proporcionen los especialistas en los ramos sobre los que verse el ordenamiento legal que se pretenda expedir. La ley es una obra de arte y quizás sea a más trascendental del espíritu humano. Su elaboración debe obedecer a un concienzudo estudio sobre la materia que deba normar y a la estructuración lógica de sus disposiciones. La confección de una ley no debe ser el resultado de la improvisación, de la ignorancia, o de la falta de metodología jurídica. Por ello, las buenas leyes, en general, son obra de los jurisconsultos, que son sus artífices. En cambio, las malas leyes, contradictorias, vagas y confusas, provienen de criterios excesivamente especializados que, aunque conozcan el árbol, su estrecho campo epistemológico les impide ver el bosque.

El jurisconsulto debe ser un crítico de la legislación. Esta labor es inherente a sus funciones. Mediante ella y a través de los estudios que emprenda, contribuye al mejoramiento del Derecho Positivo y a su dilucidación como lo hacían los jurisprudentes romanos según se habrá advertido. De esta manera el jurisconsulto construye el Derecho como si fuese pretor, exponiendo su doctrina sobre múltiples cuestiones jurídicas en

---

<sup>68</sup> *Vid Ibidem* p. 42

libros, tratados y obras escritas en general, realizando así una trascendente tarea social. Su obligación crítica, además, la debe extender a cualquiera actos de autoridad, principalmente tratándose de sentencias judiciales. En esta actividad puede compararse al censor romano que vigilaba la conducta de los funcionarios público. Sin cumplir dicha obligación, que además de jurídica es de moral social, el jurisconsulto desempeñaría incompleta y fragmentariamente la elevada misión que le impone su misma condición, al permanecer como espectador pasivo de la problemática de la sociedad y del Estado consintiendo tácitamente los desvíos y las injusticias que suele cometer el poder público. En su carácter de atalaya human el jurisconsulto es depositario de la confianza general, que se asiente, más que en su sabiduría, en sus cualidades cívicas y morales.<sup>69</sup>

Por otra parte, es menester enfatizar que para realizar con efectividad las diferentes labores que tiene a su cargo el jurisconsulto, la vocación por el Derecho debe ser el ingrediente anímico más importante y potente. Sin ella, ni siquiera puede darse, ni aún concebirse al hombre de derecho. Es esa vocación, que superlativamente puede erigirse en mística, el factor emotivo y espiritual que lo impulsa .al cumplimiento constante y permanente de sus deberes sociales. En otras palabras, tal factor es la constante y perpetua voluntad que proclama el concepto formal de justicia. Quien no tenga una arraigada vocación jurídica como motor incansable de la actuación del jurisconsulto, quien sea víctima del pesimismo y de la indiferencia, o quien carezca de arrojo y decisión para enfrentar los problemas con que cotidianamente tropieza esa actuación, no puede merecer con propiedad exhaustiva ese nombre, aunque sea un eminente teórico del Derecho y luzca insignias, grados universitarios y preseas académicas. Y es que en el jurisconsulto se encarna la síntesis teórico-pragmática del Derecho y de su cultura. Sin la sabiduría jurídica o jurisprudencia, que sólo se adquiere con el estudio, el practicante del Derecho nunca podrá elevarse al rango de jurisconsulto; y sin la experiencia vivencial del Derecho el teórico será un

---

<sup>69</sup> *Vid Ibídem*, p. 44

estudioso a quien le falta esa misma vivencia, fuente imprescindible en del conocimiento que se afina, perfecciona y amplía con el estudio científico. Desde el punto de vista epistemológico el jurisconsulto es, por ende, la síntesis aludida, cuyos elementos formativos, la teoría y la praxis, se eslabonan irrevocablemente.<sup>70</sup> La ausencia de alguno de ellos impide la integración de la noble calidad de jurisconsulto, que no es sino “el ser humano que mediante la sabiduría del Derecho pone su razón, su voluntad su fe y su emoción al servicio de lo que honesta y sinceramente cree justo y recto”.

Ahora bien, la simulación es la acción de fingir o imitar lo que no se es. El simulador hace de su vida una farsa, o sea, una comedia. su personalidad psíquica envuelve muchos vicios como la vanidad, la egolatría, la megalomanía, la mentira, el engaño, el fraude, la falsedad, la mediocridad, la corrupción y otros que sería prolijo mencionar. Así, el simulador, al ostentarse como lo que no es, al aparentar valía para cubrir su insignificancia, al fingir sabiduría para envolver su ignorancia, se muestra vanidoso, es decir, vacío por dentro y engañoso por fuera. Por lo tanto, es una especie de defraudador que se apoya en sus propias mentiras sobre su persona para pretender dar la impresión de una importancia que no tiene. Sus actitudes obedecen a su incultura que proviene, o de su falta de inteligencia o de su falta de vocación por el estudio. Padece un complejo de inferioridad que trata de ocultar exteriormente con audacia y temeridad. Su vanidad lo presiona para no admitir que vale menos de lo que cree valer y lo empuja a una sobreestimación de su *ego*, que no se funda sino en un subjetivismo enfermizo que no corresponde a la realidad de su ser.

Todas las actitudes del simulador tienden a darle al ilusión de una superioridad que para los demás no existe, además inconscientemente sustituye su ser auténtico por el de un personaje ficticio, que representa en la

---

<sup>70</sup> BAILEY Francis Lee, EL ABOGADO LITIGANTE, Limusa, México, 1992, p. 83

vida, creyéndolo real. Vive, pues, una mentira, pero sólo a este precio puede librar su conciencia de la penosa idea de su inferioridad.<sup>71</sup>

La audacia del simulador, que no la inteligencia de la que carece, lo convierte en un farsante ante quienes no lo conocen, buscando su aplauso y admiración. Esta audacia se torna cobardía frente a las personas que están enteradas de sus limitaciones intelectuales y culturales. Por eso, en presencia de ellas guarda cauteloso silencio, aunque a veces, traicionado por su vanidad, se olvida de su ignorancia arrojándose a un precipicio de dislates que mueven a compasión o provocan hilaridad. Como su vocación se traduce en la ostentación falsa de su *ego*, por esencia hueco y postizo, rehúye el estudio que lo podría libertar de su incultura, cuya eliminación o atemperamiento impide su misma idiosincrasia utilitarista, incapaz de elevarse a niveles científicos y filosóficos, pues carece de idealidad.<sup>72</sup>

Las características de la semblanza que brevemente se delineó, se aplican en sentido contrario, a los diversos tipos de juristas, por consiguiente, el simulador del Derecho, aunque posea título de licenciado, maestro o doctor, no es ni jurisprudente, ni abogado, ni juez. La titularidad mencionada y cualquier nombramiento que en su favor se haya extendido, no le confieren las cualidades de los aludidos tipos de juristas. Es más, por no tener sus respectivos atributos, ensucia, en su conducta, la egregia condición de cultivador del Derecho, o sea, la cultura jurídica.

No está por demás advertir que el simulador del Derecho no es la persona que realiza actividades fuera del campo jurídico aunque tenga la licenciatura o el doctorado correspondiente. En todo caso se trata de un “no jurista”, pudiendo ser político, funcionario público, banquero u hombre de negocios en general, cuya falta de vocación por el Derecho lo haya proyectado fuera de su esfera. Al no actuar como jurista en ninguno de los tipos que hemos reseñado, de ningún modo se le puede reputar como simulador, pues la característica de éste esencialmente consiste en que su

---

<sup>71</sup> Vid *Ibidem*, p. 73

<sup>72</sup> Vid. *Ibidem*, p. 86

conducta la despliega dentro del ámbito jurídico. Por ende, “si el simulador es vituperable, el “no jurista” puede ser respetable como buen servidor del Estado o de la sociedad, fungiendo su titulación académica como mero trasfondo de sus diversificadas relaciones pero no como base de su actividad, que incluso puede ser muy importante y trascendental”.<sup>73</sup>

Al simulador del Derecho le aterra su ignorancia jurídica, que, por su falta de vocación por el estudio y la investigación, no puede vencer. Permanece en ella y, para que no se advierta por quienes conocen la ciencia del Derecho, rehúye toda discusión, a menos que su extrema vanidad lo impulse a incurrir en graves despropósitos. No puede ser, sin embargo, pedante, por que la pedantería “es una forma de expresión adscrita casi exclusivamente al tipo humano intelectual”<sup>74</sup>, el simulador no pertenece a esta especie. Finge estos atributos intelectuales en los círculos de admiradores, ingenuos o ignorantes que se dejan sorprender por sus palabras.

La ignorancia jurídica que afecta al simulador no sólo proviene de su falta de vocación por el estudio, sino de la ausencia del talento necesario para determinar los puntos esenciales de cualquier cuestión jurídica y brindar la solución pertinente. Por esta razón centra su atención en los detalles banales y, sobre todo, en la retribución económica que un negocio pueda generar y no en su substancialidad. Por sí mismo es incapaz de resolver un problema de Derecho y recurre a quien le pueda proporcionar el dictamen respectivo, que acostumbra adjudicarse a sí mismo sin pundibundez profesional. Su vanidad llega al extremo de hacer ostentación de conocimientos que no tiene en la ignorancia de los circundantes. En resumen, el simulador del Derecho es la negación de la jurisprudencia, que evidentemente no se agota en el aprendizaje de la ley. No le interesa la justicia. Su proclividad pragmática le veda este interés. Las cuestiones jurídicas trascendentales son ajenas a su atención debido a su inclinación

---

<sup>73</sup> ANDRUET, Armando S., EJERCICIO DE LA ABOGACIA Y DEONTOLOGIA DEL DERECHO, Alveroni, Argentina, 2001, p. 113

<sup>74</sup> Vid Ibidem p. 91

utilitarista que lo conduce por los caminos de la ganancia económica generalmente. Su principal preocupación estriba en la fijación y percepción de honorarios, aunque, por ausencia de perspicacia jurídica, no entienda bien el asunto que los pudiese generar. Los auténticos juristas, a quienes les solicita asesoría, se encargarán de estudiarlo y de plantear la solución que en Derecho proceda.

En el terreno de la abogacía, el simulador no es un verdadero abogado por la sencilla razón de que no sabe litigar, aunque presuma ante terceros que no lo conocen de ser un hábil postulante. El litigio es la esencial actividad del abogado que requiere indispensablemente la jurisprudencia o sabiduría del Derecho y las demás cualidades a que se ha aludido en el presente ensayo. Litigar implica el estudio del negocio que da origen a la controversia jurídica, la concepción y el planteamiento de su solución, la formulación de la demanda y de la contestación en que la Litis se centra, el patrocinio de alguna de las partes en conflicto, la presentación de pruebas, la intervención en su desahogo, la asistencia a diligencias judiciales y audiencias en el proceso y la interposición de los recursos legales procedentes contra las diversas resoluciones judiciales que en él se dicten, además de otros muchos actos que sería prolijo mencionar y cuya índole varía en razón del caso concreto de que se trate. Toda esa actividad exige el conocimiento del Derecho sustantivo y adjetivo en las distintas ramas que comprende. Por tanto, el simulador, que no es jurisprudente, no puede desempeñarla. La apariencia de abogado que ostenta, la manifiesta en actitudes extrajudiciales. Halaga a jueces, secretarios y empleados de los tribunales, con los que empeñosamente traba relaciones cuasi familiares. Los frecuenta y agasaja para captar su simpatía. Los saluda con abrazos estruendosos y con risas y carcajadas, procurando inspirarles amistad, Cuando la oportunidad se presenta, les prodiga favores a base de múltiples promesas. Ofrece su intervención ante ellos, a los abogados que patrocinan los negocios judiciales de los que pretende obtener alguna ganancia económica. Se finge “influyente” en base a la amistad que dice le brindan los

funcionarios judiciales. Es tenaz en inspirar simpatía. Todas estas actitudes las asume para remplazar su falta de capacidad de litigante, lo que le impide ser el patrono, por sí mismo, de los asuntos en que interviene colateralmente, ya que tiene la cautela de no asumir directa y personalmente la responsabilidad profesional en ellos. Sus relaciones con el personal de los juzgados y tribunales le permiten expeditar la tramitación de los negocios que ante ellos se ventilan, por lo que puede ser un hábil gestor judicial cuyo éxito depende de sus relaciones amistosas.<sup>75</sup> En atención a éstas los abogados patronos de las partes le solicitan su injerencia y colaboración extra judicial en el asunto de que se trate y para demostrarles su “influencia” sobre jueces y magistrados, se ufana en su presencia del “tuteo” y efusiva familiaridad con que suele saludarlos, arrastrando el riesgo, sin embargo, de no poderles explicar las cuestiones jurídicas fundamentales del negocio, precisamente por desconocerlo en su esencia. Rehuye, por incapacidad de redacción, la formulación de los “memoranda” pertinentes para explicar dichas cuestiones y cuando ocurre algún intervalo problemático en resolución sobre un asunto, acude al abogado patrono con el que colabora para que éste las trate personalmente con el funcionario judicial que vaya a resolver la controversia. No tiene bufete propio, pues coopera como gestor con distintos abogados simultáneamente y bajo cuyas directrices jurídicas actúa. Su actividad en sí misma no es censurable por que es lícita. Lo que es vituperable es que se exhiba como abogado sin comportarse como tal, actitud que entraña, según se ha dicho, una simulación, o sea, una ficción o apariencia.

---

<sup>75</sup> TORRE DÍAZ, Francisco Javier de la, DEONTOLOGÍA DE ABOGADOS, JUECES Y FISCALES: REFLEXIONES TRAS UNA DÉCADA DE DOCENCIA, Comillas, Madrid, 2008, p. 173

### 4.3 Las conductas procesales indebidas de los abogados en México

En la premisa fáctica actual del Derecho, dentro del rubro de la abogacía, existen diversas conductas inherentes a la contrariedad de la ética y el buen nombre del Derecho en su máximo representante en la búsqueda de la justicia, como lo es el abogado, es por esto, que dentro de los procedimientos legales, exista una conducta procesal indebida que en gran medida, incurre en circunscribir la problemática a un tipo de deber procesal determinado o a su violación, como lo es la lealtad, probidad, malicia, temeridad, entre otros sin destacar el tema en su género y no sólo en sus diferentes especies. Los que hablan de abuso de Derecho, recurren a una institución tomándola en su máxima amplitud, con lo que prácticamente queda incluido todo acto ilícito o ilegítimo, y dejan de lado al carácter procesal de las conductas.

El proceso jurídico en pro de un derecho tiene un determinado modo de ser, que exige de los sujetos intervinientes ciertas conductas y prohíbe otras, para de esa manera posibilitar la dilucidación del caso planteado conforme a justicia, seguridad jurídica y Derecho positivo.<sup>76</sup>

Al margen de los Derechos y facultades atribuidos, pesan sobre las partes actuantes en el proceso una serie de cargas y obligaciones fundadas en la ética profesional y en el Derecho; y al respecto conviene señalar que mientras los fines de éste son la justicia y la seguridad, aquella procura el bien del profesional a través del ejercicio de su profesión, con lo que en el caso particular del abogado sirve a los fines propios del orden jurídico en el marco de la ética en general, por lo tanto, entre las diversas conductas que puede asumir el abogado, tenemos las siguientes:

**NEGLIGENTE:** Se trata de ciertos incumplimientos que se establecen como condición o requisitos previos a los fines de concretar al acto procesal

---

<sup>76</sup> Vid LAVEAGA Gerardo, ENTRE ABOGADOS TE VEAS, Edamex, México, 1993, p. 121

pretendido, y que precisamente tienen como sanción la frustración de éste. En la terminología de Carnelutti, corresponde a la especie del deber denominada carga, la que se diferencia de las otras especies, esto es, de la obligación y la sumisión. Carga quiere decir no poder actuar sin hacer alguna cosa; obligación, quiere decir no poder actuar sin soportar alguna cosa; sumisión quiere, en cambio, decir no poder actuar, pero íntegra y absolutamente y, por tanto, no limita, sino que suprime libertad, pues en la obligación se subordina un interés propio a un interés ajeno, y en la carga aparece un interés propio subordinado a otro interés propio. La negligencia consiste en no satisfacer exigencias definidas por el Derecho Positivo, y que trae aparejada la frustración de actos procesales cuya realización se intentaba. Tales conductas no trascienden a la contraparte ni le provocan un daño, el perjuicio directo lo padece la propia parte negligente no logrando la concreción de lo pretendido. La ética profesional no aparece desinteresada del tipo de estos comportamientos dado que exige al abogado que conozca las normas jurídicas y actúe en consecuencia, y en la medida en que nos encontremos con una capacitación inadecuada o con una atención indebida a la causa encomendada, se estará frente a una falta a aquella ética. En definitiva, las conductas negligentes plantean un triple problema valorable éticamente; por un lado está en juego la relación del abogado con su cliente que le confiará la defensa procesal de su interés, en segundo lugar, la situación del abogado que carece de la información normativa jurídica suficiente o que actúa como tal, y finalmente la relación del abogado con el Juez encargado de la causa, atento a que el orden y seriedad del proceso exige que los pedimentos respondan a la fundamentación de hecho y Derecho aconsejable.<sup>77</sup>

Es de advertirse que en la conducta negligente no hay propiamente daño a la contraparte, sino que la misma se agota en el acto cuyo intento de realización no llega a concretarse, y además tampoco hay propiamente

---

<sup>77</sup> Vid LUIS VIGO, Rodolfo, ÉTICA DEL ABOGADO, Abeledo-Perrot, Argentina, 1990, p. 103

dilación del proceso, y si eventualmente la reiteración de conductas negligentes pudiera llegar a producir aquella, tal supuesto traería aparejado otro tipo de conducta procesal indebida que es la dilatoria o maliciosa, según haya o no intención dilatoria.

**DILATORIA:** El proceso debido tiene un cierto ritmo y es necesario que su conclusión resulte oportuna. Toda conducta que altera ese ritmo, prolongando el proceso más de lo razonable, atenta contra la seguridad jurídica que genera la sentencia judicial al definir equitativamente los Derechos y obligaciones de las partes, y además provoca una justicia tardía que por ser tal puede llegar a ser injusta.

La conducta procesal dilatoria es aquella que aun careciendo de intención termina postergando más de la cuenta a la *litis* y su solución. Es decir que sus elementos esenciales son: a) afecta el tiempo del proceso en una medida significativa de manera que pueda concluirse que la parte ha ocasionado la dilación del mismo, es por ello, que no se trata aquí de una conducta negligente que se agota en la imposibilidad de concretar cierto acto procesal y que no alcanza a prolongar más de lo razonable la causa judicial, sino que la conducta dilatoria es el resultado de una valoración de la actuación de las partes y es así que motiva una específica sanción incluida en la sentencia definitiva; b) a diferencia de la conducta negligente, la dilatoria provoca un daño en la contraparte al ver demorada la definición judicial y la consiguiente justicia y seguridad que supone dicha norma jurídica individual, y ese daño corresponde que en justicia sea reparado, al margen de que además se establezcan otras sanciones para el litigante según las características particulares de su proceder y c) finalmente, la conducta dilatoria carece de la intención de generar el resultado que efectivamente produce, y esta característica es la que permite distinguirla de la maliciosa que a continuación analizaremos; es cierto que dicha distinción es sutil y que además no resulta fácil entrar a valorar intenciones, pero no caben dudas que desde el punto de vista teórico caben una dilación maliciosa o dolosa y

otra culposa o incluso de buena fe, y esta distinción tiene importancia a los efectos de graduar la sanción de la parte que haya incurrido en conducta procesal indebida.<sup>78</sup>

**TEMERARIA:** En Carnelutti la noción de temeridad adquiere una de las máximas amplitudes. Comentando el Código Procesal Civil italiano de 1940 nos dice el maestro italiano, que las dos hipótesis de culpa grave o de mala fe del representante se funden en la noción de acción temeraria, es que ésta se desdobra en las de dolo y culpa grave: “Dolo se emplea aquí no en el sentido de engaño, sino en aquel otro (que siempre le conviene cuando se contrapone a culpa) de conciencia de la injuria, o dicho de otro modo, de intención de infligir una sin razón; por ello se traduce en la conciencia de la propia sin razón por parte de quien sostiene tener razón... la figura del litigio culposo excluye la conciencia de la sinrazón, en cuyo lugar interviene ahora la insuficiente ponderación de las razones que apoyan la pretensión o la discusión. Sin embargo, no todo grado de culpa implica temeridad que no es sólo imprudencia, sino imprudencia exagerada”

Es temerario, el que promueve una pretensión procesal o se opone a ella, no obstante estar convencido de que carece de razón y con la intención de perjudicar o dañar al adversario, existiendo en consecuencia una responsabilidad.

En definitiva, procesalmente es temerario aquel que afronta una aventura judicial sin haber concretado previamente un análisis y valoración de sus posibilidades y fundamentos fácticos y jurídicos. Es decir, que no se vincula la temeridad a la conciencia de litigar sin razón valedera sino a una actitud de apresuramiento imprudente e intrepidez, sin medir las consecuencias de los actos ni colocar el empeño debido en función de las circunstancias de hecho y Derecho del caso.

La conducta temeraria es típicamente dolosa, al margen de su gravedad, revela en nuestro entender un animus dañoso, esto obstante que

---

<sup>78</sup> *Vid. Ibidem*, p. 166

al carecer de propósito de provocar un perjuicio, iniciarse una acción o al contestarla temerariamente, corresponde a una sanción para el que la genere poniendo en marcha un proceso que carece de razón de ser.

Mientras que en la conducta dilatoria no se pone en duda la razón de ser el proceso, sino su extensión desmedida, en la temeraria no es problema el tiempo de duración de aquel, sino el haber dado a luz una causa que no tenía el suficiente justificativo, la que se hubiese evitado de haberse realizado la debida ponderación de los actos cumplidos.<sup>79</sup>

**MALICIOSA:** En una caracterización demasiado amplia, por malicia debe entenderse la utilización arbitraria de los actos procesales en su conjunto o aisladamente cuando el cuerpo legal los conmina con una sanción especial y el empleo de las facultades, que la ley otorga a las partes, en contraposición con los fines del proceso, obstruyendo su curso y en violación de los deberes de lealtad , probidad y buena fe, con el objeto de dilatar indebidamente el cumplimiento de las obligaciones o deberes cuya existencia reconoce la sentencia. Se vincula fundamentalmente la malicia con la dilación, afirmando que se manifiesta por la formulación de peticiones exclusivamente destinadas a obstruir el normal desenvolvimiento del proceso o a retardar su decisión, así por ejemplo, la obstrucción del curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiese demorado injustificadamente el trámite, así como la utilización abusiva de las actuaciones judiciales. Además, es menester precisar que mientras la temeridad se refiere al contenido de las peticiones comprendidas en la pretensión o en la oposición, la malicia se relaciona con el comportamiento observado en la ejecución de los actos procesales.

La malicia se perfila durante el desarrollo del proceso, cuando cualquiera de las partes, incluyendo el que a la postre resulte vencedor, obstaculiza o retarda el mismo ocasionándole daño al contrario, además es malicioso el que litiga convencido de su falta de Derecho, esto es, por pura

---

<sup>79</sup> *Vid. Ibidem*, p. 108

perversidad, citando nuevamente a Hiters, el define la malicia como la promoción o prolongación de un proceso en forma dolosa o culposa.

Se piensa que la conducta maliciosa se caracteriza por el dolo procesal, esto es, aquel que se sirve conscientemente del proceso, utilizando los medios que el mismo le brinda para ocasionar un daño en la contraparte. En la malicia hay una explícita intención de emplear procesalmente hechos o derechos falsos con vista a una sentencia favorable, o para postergar la decisión judicial o para en definitiva provocar un daño económico o moral, aun a costa de perder la causa. Es decir que la intención y el daño aparecen como los elementos caracterizadores de la conducta maliciosa, y ese perjuicio puede consistir en la prolongación innecesaria y desmedida del proceso, por eso hay una dilación maliciosa, y también puede consistir en la mentira procesal.

Tolerar la mentira implica negar la esencia del mismo Derecho, promoviendo la inmoralidad, a través del falseamiento de la verdad, la injusticia al otorgarse algo que en realidad no le corresponde y la inseguridad, por la generación de confusión en los Derechos y obligaciones que las normas jurídicas han reconocido.

Admitir un recurso basado en la mentira, constituye una desvergonzada confesión de inmoralidad y una falta de consideración y respeto a los poderes públicos, particularmente inconcebible en hombres de Derecho. Un proceso construido sobre la base de la mentira, sólo por casualidad puede dar por fruto una resolución justa, y es por ello que estar a favor de la mentira equivale a estar en contra de la esencia del Derecho.<sup>80</sup>

A manera de recapitulación, es necesario precisar que la conducta maliciosa implica daño económico o moral buscado y provocado a través del proceso, dilación del mismo o falseamiento de hechos y derechos. Consecuentemente, la ética profesional y la justicia exigen la reparación del daño y la sanción del que lo provocó.

---

<sup>80</sup> *Vid Ibidem.* p.115

#### 4.4 Las repercusiones en la Sociedad

El mundo cambia y de igual manera, la sociedad lo hace, esto tiene tanta importancia que aun forma parte de las fuentes del Derecho, esto es, la realidad social, por lo tanto, el régimen del “viejo abogado”<sup>81</sup>, también debe cambiar, ese “viejo abogado” que se guía en la falsedad y la mentira de toda la interpretación de su mundo y su historia, lo decisivo de este se da en la interpretación del mundo con unos rasgos de entrega, poca importancia por las cosas de su profesión como la “nostalgia de la nada”, en consecuencia de su actividad profesional se desprende una autodestrucción, un volverse contra sí, creando un aliento de mediocridad, de mezquindad, de falta de sinceridad; así busca su propia justificación y en otros medios busca sus redentores, este comportamiento decadente se convierte en su falta de metas y de respuestas.

Los valores que adquirió el “viejo abogado” cuando se descubre su “sin sentir”, resulta en una devaluación de su profesión, apareciendo sin impulso vital y hasta sin utilidad; luego la decadencia es el despilfarro de fuerzas, la inseguridad, la falta de oportunidad, la vergüenza de si mismo, siendo esta expresada en una desilusión sobre el devenir de la profesión y sus metas.

Estos valores con los cuales ha andado el “viejo abogado” han sido para proyectar una imagen de su mundo en aras de una utilidad establecida para su propio y personal dominio humano, pero proyectando falsamente en la esencia de su ejercicio, y su ingenuidad se da cuando el piensa y se concibe como un todo con sentido, valor, poder, medida. Así se da la impotencia para establecerse como un hombre productivo con metas con las cuales podía ganar, crecer; su potencia de espíritu esta cansada, agotada y sus formas están faltas de crédito y se muestran inadecuadas y todo lo que

---

<sup>81</sup> *Text* ARRUBLA CANO Rodrigo, OCASO Y DECADENCIA DEL ABOGADO, DYKINSON, España, 2009, p. 124

le refresca y le cura pasa a otro plano bajo diferentes formas morales y políticas.

Es en razón de ello que una vez dominado su espíritu por el bajo mundo, comienza a rendir frutos en su ser la avidez y la práctica de la “antijurisdización”, la toma de su insuflado vital y lo transforma en la precaria manera de la estafa y la anarquía propia de sí mismo, con ello, al estar en la *praxis* realiza actos de impureza moral y jurídica **para con sus clientes**, quienes confían en él y ponen en sus manos sus bienes, sus derechos y hasta su vida misma, **para con el juez**, quien es su colega en razón de pertenecer al mismo ramo del Derecho y confía en que lo que el abogado dice es la verdad, **para con la sociedad**, misma que ve a él un paladín de la justicia y a quien acudir en momentos de necesidad, aun en ocasiones hasta en consejos fuera del Derecho, en razón de que al ser abogado, tiene conocimientos y cultura para casi cualquier problema que se suscite y **para consigo mismo**, en virtud de que olvida los principios de Couture y permite que la “antidisciplina” y la inmoralidad venzan a aquello que tanto aprendió en las aulas, echando al fuego la ética caracterizadora de un abogado.

Es por ello, que al actuar inmoralmente y sin ética, se presentan repercusiones en la sociedad que ensucia el buen nombre del abogado, como a continuación se puede apreciar en una noticia, la desazón de la abogacía en cuanto a la actitud fraudulenta:

## **EN LA SEDE DE JUSTICIA ALTERNATIVA**

### **Se manifiestan contra abogados acusados de estafar a indígenas**

La manifestación se llevó a cabo como una forma de rechazo contra algunos abogados particulares.

Ayer, medio centenar de vecinos se manifestó en las inmediaciones de la Sede Regional de Justicia alternativa. Fue su manera de expresar el respaldo al papel que desempeña esta institución y contra un grupo de abogados.

Se trató de una manifestación pacífica con cartulinas y altoparlantes que llevaron a cabo personas vinculadas a la Unión en Defensa de los

Derechos de los Indígenas de México, encabezados por Lourdes López Lucas.

En un principio, parecía que los manifestantes querían expresar su rechazo contra de esta institución integrada al Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Pero en realidad la manifestación se llevó a cabo como una forma de rechazo contra algunos abogados particulares.

Según expusieron con pancartas y altoparlantes, estos abogados han dedicado a denostar el trabajo realizado por la Subprocuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, por la oficina de Justicia Alternativa, y por la Defensoría de Oficio del Juzgado Penal.

Como caso específico, los manifestantes señalaron al caso investigado por la abogada Blanca Amador Lara, quien fue la titular del departamento jurídico en la administración municipal pasada municipal y hoy es la presidenta de la Asociación de Abogados del Valle del Mezquital.

Ella interpuso una queja contra Manuel García Esquivel, quien es subprocurador de la Defensa del Menor y la Familia.

Aparentemente, la queja fue interpuesta porque el titular de esta dependencia en Ixmiquilpan se ha dedicado a realizar su labor como litigante particular, aprovechándose de los casos que le llegan.

Después de interponer formalmente la queja, la abogada trató de reunir a los abogados que integran la asociación que ella representa. Empero, por falta de quórum no se realizó dicha asamblea, y el ex regidor del Partido Verde (PVEM) Arturo Vargas, junto con otros abogados, tuvieron que retirar una manta de la Sede de Justicia Alternativa.

Otros abogados explicaron que también existen quejas contra Arturo Vargas, debido a que ha fracasado en varios casos y sólo ha estafado a sus clientes, los cuales se han visto obligados a utilizar la Justicia Alternativa para resolver sus problemas.

A la manifestación se sumaron miembros del Grupo de Vivienda Emanuel Asociación Civil, quienes también expresaron su molestia contra los

abogados estafadores. Por ello expresaron su respaldo a las dos dependencias pro justicia alternativa <sup>82</sup>

De la misma manera, el fenómeno de la “antiabogacía” no es exclusivo de México, tal como se puede observar en una noticia del 19 de Septiembre del 2011 en Paraguay que aduce a la consecuencia de la mala conducta de abogados en aquel país:

### **TODOS BAJO LA LUPA**

La Corte castigará con dureza a jueces morosos y abogados “chicaneros”

**Jueces morosos pueden ser suspendidos hasta por un mes, sin goce de sueldo, y hay penas para abogados, escribanos y rematadores.**

Luego de tres meses de “retoques”, la Corte Suprema de Justicia oficializó ayer la Acordada N° 470/2007 que regula el sistema disciplinario para jueces, funcionarios, abogados, escribanos, rematadores y otros auxiliares de Justicia.

...”Según esta Acordada, serán faltas graves de abogados y procuradores: promover en distintos expedientes más de diez incidentes, incluidos los de recusación, rechazados con costas, en el lapso de un año, ocasionar inhibiciones por causa de enemistad, formulación de denuncia, promoción de querrela o demanda, de más de cinco magistrados, en el lapso de un año; realizar actos de violencia, amenazas, injurias o maltrato a magistrados, funcionarios, otros profesionales u otras personas, durante el ejercicio de su actividad forense, ya sea de palabra o por vías de hecho, etc.

Entre las causas leves figuran: abandonar el mandato sin causa justificada o ejercer la representación o el patrocinio con notoria negligencia; retener sin causa justificada expedientes y documentos en su poder etc. Las sanciones por faltas graves son: la suspensión en el ejercicio de la profesión hasta un año y la casación de matrícula. Y las sanciones por faltas leves son:

---

<sup>82</sup> FRÍAS Juan, SECCIÓN POLÍTICA, disponible en:

<http://impreso.milenio.com/node/8554525>, México, 2009 08-October-2012, 17:03 horas

amonestación; apercibimiento con constancia en su legajo y suspensión en el ejercicio de la profesión hasta tres meses”<sup>83</sup>

Como es visto, la legislación de aquel país se adecuó en razón de la inhabilidad del abogado por llevar un juicio conforme a Derecho y, por ende, se implantaron medidas para prevenir dicho actuar, esto en razón de los “juristas” que incurren en conductas inapropiadas en virtud de la ineficacia de su actuar conforme al orden jurídico.

Retomando a la nación mexicana, se vislumbran más ejemplos de la antijuricidad del “viejo abogado” como lo muestra la siguiente noticia:

### Chihuahua

#### **Van contra abogados laborales corruptos, Investigarán falsedad en denuncias y declaraciones, pondrán Ministerios Públicos en las Juntas de Conciliación y Arbitraje**

El Heraldo de Chihuahua  
6 de diciembre de 2010

Chihuahua, Chihuahua.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado dispondrá de agentes del Ministerio Público en las juntas de Conciliación y Arbitraje, para investigar denuncias por falsedad de declaración y fraude procesal, como una manera de evitar que pseudo abogados actúen libremente y denuncien laboralmente a las empresas a su antojo.

Fidel Pérez Romero, titular de la dependencia, aseguró que hay quienes incluso tienen mil denuncias en proceso, motivado porque así lo permite la ley, pero los agraviados tienen la posibilidad de denunciar penalmente este tipo de actos.

Esta especie de "candado" empezará a implementarse en los siguientes días, pues el funcionario consideró importante la presencia de la figura ministerial en el lugar, para que en caso de descubrirse una mentira, entonces haya como consecuencia un castigo, "ahí establecemos unos

---

<sup>83</sup> ROBLES PÉREZ José Ignacio, SECCIÓN EL PAÍS, disponible en:

<http://www.lanacion.com.py/articulo.php?la-corte-castigara-con-dureza-a-jueces-morosos-y-a&edicion=2&sec=10&art=31033>, Paraguay, 2009, 312-Septiembre-2012, 09:21 horas

parámetros para eso, junto con los empresarios y los trabajadores mismos", declaró.

Consideró que la mayoría de los casos de denuncias laborales, se van en la injusticia porque el patrón no cuenta con un simple control de asistencia y se va a juicio, gracias a que algunos "abogados" tienen la posibilidad de inventar una serie de irregularidades, que pueden proceder aún sin que haya una comprobación.

"Si despiden un trabajador al que le pagan 100 pesos, lo justo sería darle 9 mil, pero ese mismo asunto se puede ir a 300 mil pesos, porque el patrón no se prepara", indicó.

Dijo que ahí cabe la importancia de contar con cuadernos de entradas y salidas como lo contempla la ley, para comprobar en caso de llegarse un juicio, "yo como abogado laborista, invento y digo mentiras cuando las empresas no llevan un control de este tipo, pero si no hay nada de eso, puedo decir que entré a las 6 de la mañana y salí a las 8 de la noche, para tener muchas horas extra", ejemplificó.

Señaló que se habla de un trabajo de 12 horas diarias, que por semana llegarían a treinta horas, como las primeras se pagan doble y las demás triple, entonces se habla de hasta setenta horas que debe pagar el patrón, que representa mucho más porcentaje, en comparación con la verdadera percepción que debe tener el empleado.<sup>84</sup>

Por lo tanto, sin entrar en detalle exacto, el Estado en un intento de solucionar la corruptela jurídica, opta en algunos casos, como se observó en Paraguay en satisfacer necesidades normativas de carácter coactivo a manera de prevención, en otras como en Chihuahua, México, se decidió sobre la implantación de Agentes del Ministerio Público en instituciones donde se realizan habitualmente conductas tipificadas como delitos por abogados, en un intento de sofocar la vileza fraudulenta de los litigantes en el ámbito jurídico.

---

<sup>84</sup> GARCÍA Samuel Eduardo, EL HERALDO DE CHIHUAHUA, disponible en: <http://www.oem.com.mx/elheraldodechihuahua/notas/n1879063.htm>, México, 2009, 01-Noviembre-2012, 13:05 horas

#### 4.5 El Estado de Derecho y el Preámbulo a la Propuesta

El Estado de Derecho ha logrado un estimable nivel de consolidación en la cultura occidental de este tiempo. Se ha convertido en un valioso instrumento para analizar, interpretar y dar fuerza fáctica al Estado, en una fórmula que encauza y permite evaluar a los que pretenden ser considerados con ese signo. Sin él, los Derechos fundamentales y la democracia no tendrían virtualidad. La construcción de una sociedad libre y bien cohesionada no sería mas que una quimera. La experiencia histórica lo demuestra y la doctrina lo recuerda: “El complejo mecanismo, construido y mejorado a lo largo del tiempo, que llamamos Estado de Derecho, surge para intentar lograr una mejor protección de los Derechos humanos”: limitar el poder político, garantizar la participación e los ciudadanos, promover las condiciones para que pueda realizarse la dignidad humana, entre otros. Esas fueron asimismo las motivaciones fundamentales que dieron lugar a los procesos históricos en que surge y se desarrolla la democracia, como sistema político justificado en efecto por la protección de libertades y Derechos humanos. A esa institucionalización jurídico-política de la democracia se llama Estado de Derecho, sin este, no hay democracia alguna ni formal, ni material, ni liberal, ni social, ni burguesa, ni popular.<sup>85</sup>

Aun así, existen diversas acepciones del Estado de Derecho, “las disputas sobre ese tema derivan de que se usa el concepto de este, desde dos punto de vista” (Con la expresión “Estado de Derecho” se entienden, habitualmente, en el uso corriente, dos cosas diferentes que es oportuno distinguir con rigor. En sentido lato, débil o formal, “Estado de Derecho” designa cualquier ordenamiento en el que los poderes públicos son conferidos por la ley y ejercitados en las *formas* y con los procedimientos legalmente establecidos. En este sentido, correspondiente al uso alemán del

---

<sup>85</sup> KAPLAN Marcos, ESTADO Y SOCIEDAD, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1053/3.pdf>, México, 2008, 02-Enero-2013, 19:12 horas

término *Rechtsstaat*, son Estados de Derecho todos los ordenamientos jurídicos modernos, incluso los más antiliberales, en los que los poderes públicos tienen una fuente y una forma legal. En un segundo sentido, fuerte o sustancial, “Estado de Derecho” designa, en cambio, solo aquellos ordenamientos en los que los poderes públicos están, además, *sujetos* a la ley (y, por tanto, limitados o vinculados por ella), no solo en lo relativo a las formas, sino también en los *contenidos*. En este significado más restringido, que es el predominante en el uso italiano, Son Estado de Derecho aquellos ordenamientos en los que todos los poderes, incluido el legislativo, están vinculados al respeto de principios sustanciales, establecidos por las normas constitucionales, como la división de poderes y los derechos fundamentales).

La **perspectiva descriptiva** se ocupa de estudiar **que es** el Estado de Derecho buscando reflejar su uso. Es apropiada para una reflexión desde la Teoría general del Derecho o desde la Ciencia Jurídica que se ocupen de él en un ordenamiento jurídico concreto, o en un ámbito de la realidad delimitado espacial y temporalmente. También lo es para una reflexión desde la Teoría del Derecho que pretenda brindar una definición general de él, independientemente de los contenidos de legitimidad o de justicia que en cada ordenamiento se le asignen. Es útil para aquellas concepciones que consideran que la conexión entre la moral y el Estado de Derecho es, a lo más, contingente por lo que no necesariamente está orientado a la consecución de determinados fines morales.

La **perspectiva prescriptiva** se preocupa por determinar cómo **debe ser** el Estado de Derecho, sin que necesariamente tenga una plasmación en la realidad. Permite realizar una reflexión desde la Teoría de la Justicia para postular un modelo ideal que se encuentre dotado de contenidos de legitimidad o de justicia. Es apropiada para aquellos planteamientos que asumen una conexión cierta entre la moral y el Estado de Derecho, al orientarlo a la consecución de determinados fines morales. Facilita la

construcción de un modelo que sirva como referente a cualquier otra realidad o construcción teórica que persiga fines similares.<sup>86</sup>

En estricto, es difícil que aparezcan en Estado puro: ni el punto de vista descriptivo puede prescindir de realizar alguna acción prescriptiva (como lo es, elegir la concepción jurídica que se va a utilizar), ni esta última puede dejar de realizar alguna acción descriptiva (como lo es explicar el concepto de poder según el sentido que se le otorga en la realidad). Existen perspectivas marcadamente descriptivas y otras que son marcadamente prescriptivas. Suelen combinarse con las perspectivas analítica e histórica, entre otras (Todas estas perspectivas permiten la construcción de modelos que se corresponden con lo que se ha venido en denominar como “Estado formal de Derecho”, así como modelos que armonizan con lo que se ha calificado como “Estado material de Derecho”: “El Estado Formal de Derecho se refiere a la forma de realización de la acción del Estado y concretamente a la reducción de cualquiera de sus actos a la ley o a la constitución, para lo cual establece unos determinados principios y mecanismos [...]; el Estado material de Derecho [...] no se refiere a la forma, sino al contenido de la relación Estado-ciudadano, bajo la inspiración de criterios materiales de justicia; no gira meramente en torno a la legalidad, sino que entiende que esta ha de sustentarse en la legitimidad, en una idea del Derecho expresión de los valores jurídico-políticos vigentes en una época. La distinción es semejante a la formulada entre “Estado Legal” y “Estado de Derecho”).<sup>87</sup>

La **perspectiva analítica** se interesa por examinar el significado de cada uno de los términos que componen la expresión “Estado de Derecho” y a partir de allí dar sentido a su unión. Supone analizar de manera teórica los conceptos Estado y Derecho (estructura, funciones, fines, entre otros) para hacer lo mismo con su relación (implicancias, alcances, entre otros). Es un punto de vista que solo puede ser utilizado por posturas que establezcan algún tipo de relación entre los dos términos que integran la expresión. Los

---

<sup>86</sup> *Vid. Ibidem p. 181*

<sup>87</sup> *Tex. Ibidem*

modelos de Estado de Derecho a los que puede dar lugar dependerán de la distinta concepción con la que se analicen los conceptos Estado y Derecho (como lo son funcionalista, finalista, sistemática, tópica, entre otros), así como la distinta forma como se considere expresada la relación del poder y el Derecho con la moral, por tanto, entre el Estado de Derecho y una determinada moralidad. Es una perspectiva útil por que permite un examen minucioso y detallado sobre sus componentes, las funciones que cumplen o podrían llegar a cumplir, sobre sus fines, etc. Su uso contribuye a fortalecer la racionalidad del concepto y a procurar su progreso teórico. Sin embargo, si prescinde del todo de las enseñanzas de la historia puede dar lugar a modelos contradictorios con la experiencia histórica. En ese casos, o se estará ante un modelo que podría servir como referente para los cambios que se postulen o ante un ejercicio que, si bien puede resultar coherente y relevante desde un punto de vista teórico, podría resultar desacertado o inoperante desde un punto de vista empírico por su falta de correspondencia con la realidad.

Dentro de esto, una vista histórica permite advertir que el Estado de Derecho es un resultado histórico, una conquista lenta y gradual realizada por individuos y sectores sociales diversos que, frente a poderes ajenos, han buscado seguridad para sus personas, sus bienes, el reconocimiento y protección efectiva de sus derechos, así como garantías de diversa especie. Esto permite verificar que la idea nuclear del Estado de Derecho es la de límites al poder, más precisamente, la de un poder regulado, sometido y controlado por el Derecho, que se encuentra articulado con al idea de dignidad de la persona y el reconocimiento de sus principales derechos, así también, una de las ramas del tema en indagatoria, es la de brindar seguridad a las personas en sus actuaciones tanto jurídicas como civiles, a efecto de permitir una convivencia modelo entre personas, en razón y mediante las instituciones creadas por el Estado y apegadas al Estado de Derecho.

En razón de esto, ciertas conductas consideradas como delictuosas comprenden una afectación a la sociedad en su seguridad y bien común, es por ello, que una de las ramas del Estado de Derecho esta dedicado a brindar dicha seguridad mediante una normatividad jurídica que haga punibles esos actos e instituciones que se dediquen a dar prosecución a las personas imputables de los delitos tipificados en la ley adjetiva, es por eso, que en la nación mexicana, (retomando la materia de la presente indagatoria)]; en primera instancia y utilizando el método deductivo, en avocación al tema que nos conviene versando el título de la presente investigación, para ejercer la profesión de abogado, es necesario tener título profesional conforme a la **LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL**, que a la letra dice:

**SEGUNDO.-** En tanto se expidan las leyes a que se refiere el artículo 2o. reformado, las profesiones que en sus diversas ramas necesitan título para su ejercicio son las siguientes:

Actuario	Licenciado en Economía
Arquitecto	Marino
Bacteriólogo	Médico.
Biólogo	Médico Veterinario.
Cirujano dentista	Metalúrgico.
Contador	Notario.
Corredor	Piloto aviador.
Enfermera	Profesor de educación preescolar.
Enfermera y partera	Profesor de educación Primaria.

Ingeniero	Profesor de Educación Secundaria.
<b>Licenciado en Derecho</b>	Químico.
Trabajador Social.	

Como se puede observar, para ejercer la Abogacía, con el título de Licenciado en Derecho, es necesario contar con título o cédula profesional, ahora bien, para poder obtenerlo, la misma ley pronuncia los requisitos de la siguiente manera:

## **CAPITULO II**

### **Condiciones que deben llenarse para obtener un título profesional**

**ARTICULO 8o.-** Para obtener título profesional es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables.

**ARTICULO 9o.-** Para que pueda registrarse un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social.

Por lo tanto, es necesario cumplir con las condiciones exigibles por las instituciones educativas para poder ostentar un título profesional; una vez reunidos los requisitos, el abogado podrá practicar sus conocimientos jurídicos en el campo fáctico, dedicándose al ejercicio profesional, definiéndolo la ley de la siguiente forma:

## **CAPITULO V**

### **Del ejercicio profesional**

**ARTICULO 24.-** Se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de esta Ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque

sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato.

Siendo esta la normatividad correspondiente al ejercicio de la abogacía, prestándose como bien es sabido, en vez del ejercicio profesional, al ejercicio de conductas tipificadas como delitos, esto es, lo antijurídico, contrario a Derecho, fuera de la ley; la normatividad en comento nos brinda un capítulo en relación a dicho actuar:

## **CAPITULO VIII**

### **De los delitos e infracciones de los profesionistas y de las sanciones por incumplimiento a esta Ley**

**ARTICULO 61.-** Los delitos que cometan los profesionistas en el ejercicio de la profesión, serán castigados por las autoridades competentes con arreglo al Código Penal.

La normatividad señalada remite a otra ley que castiga en manera plural la diversidad de delitos que pueden ser cometidos por la sociedad en general, ahora bien, inductivamente en razón de la investigación en que se actúa, las conductas tipificadas como delitos cometidas por abogados se instruye de la siguiente manera en el Código Penal para el Distrito Federal:

## **CAPÍTULO V**

### **DELITOS DE ABOGADOS, PATRONOS Y LITIGANTES**

**ARTÍCULO 319.** Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, de cincuenta a trescientos días multa y suspensión para ejercer la abogacía, por un término igual al de la pena impuesta, a quien:

Abandone una defensa o un negocio, sin motivo justificado y en perjuicio de quien patrocina;

II. Asista o ayude a dos o más contendientes o partes con intereses opuestos en un mismo negocio o negocios conexos, o acepte el patrocinio de alguno y admita después el de la parte contraria en un mismo negocio;

III. A sabiendas, alegue hechos falsos o se apoye en leyes inexistentes o derogadas;

IV. Promueva cualquier incidente, recurso o medio de impugnación notoriamente improcedente, que entorpezca el juicio o motive su dilación;

V. Como defensor de un inculpado, se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional a que se refiere la fracción I del apartado a) del artículo 20 Constitucional, sin promover mas pruebas ni diligencias tendientes a la defensa adecuada del inculpado;

VI. Como defensor de un inculpado, no ofrezca ni desahogue pruebas fundamentales para la defensa dentro de los plazos previstos por la ley, teniendo la posibilidad de hacerlo.

Si el responsable de los delitos previstos en este artículo es un defensor particular, se le impondrá, además, suspensión de seis meses a cuatro años en el ejercicio de la profesión. Si es defensor de oficio, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión.

VII. Como representante de la víctima o el ofendido, se concrete a aceptar el cargo sin realizar gestiones, trámites o promociones relativas a su representación.

También, el Código Penal Federal que tipifica delitos federales, contra el Estado o cometidos por o contra servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones, lo hace de la siguiente manera:

## **CAPITULO II**

### **Delitos de abogados, patronos y litigantes**

Artículo 231.- Se impondrá de dos a seis años de prisión, de cien a trescientos días multa y suspensión e inhabilitación hasta por un término igual al de la pena señalada anteriormente para ejercer la profesión, a los abogados, a los patronos, o a los litigantes que no sean ostensiblemente patrocinados por abogados, cuando cometan algunos de los delitos siguientes:

I.- Alegar a sabiendas hechos falsos, o leyes inexistentes o derogadas; y

II.- Pedir términos para probar lo que notoriamente no puede probarse o no ha de aprovechar su parte; promover artículos o incidentes que motiven la suspensión del juicio o recursos manifiestamente improcedentes o

de cualquiera otra manera procurar dilaciones que sean notoriamente ilegales.

III.- A sabiendas y fundándose en documentos falsos o sin valor o en testigos falsos ejercite acción u oponga excepciones en contra de otro, ante las autoridades judiciales o administrativas; y

IV.- Simule un acto jurídico o un acto o escrito judicial, o altere elementos de prueba y los presente en juicio, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

Artículo 232.- Además de las penas mencionadas, se podrán imponer de tres meses a tres años de prisión.

I.- Por patrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes con intereses opuestos, en un mismo negocio o en negocios conexos, o cuando se acepta el patrocinio de alguno y se admite después el de la parte contraria;

II.- Por abandonar la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado y causando daño, y

III.- Al defensor de un reo, sea particular o de oficio, que sólo se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad condicional que menciona la fracción I del artículo 20 de la Constitución, sin promover, más pruebas ni dirigirlo en su defensa.

Artículo 233.- Los defensores de oficio que sin fundamento no promuevan las pruebas conducentes en defensa de los reos que los designen, serán destituidos de su empleo. Para este efecto, los jueces comunicarán al Jefe de Defensores las faltas respectivas.

En búsqueda de robustecer el momento en que el Licenciado en Derecho adquiere el singularismo de Abogado, Patrono y/o Litigante como primer elemento para el tipo penal, desplegando posteriormente la conducta delictuosa tipificada por la normatividad adjetiva como segundo elemento, se muestra una Jurisprudencia que clarifica este asunto:

**DELITO DE ABOGADOS, DEFENSORES Y LITIGANTES. PARA QUE SE ACTUALICE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA DEBE DILUCIDARSE PREVIAMENTE LA CALIDAD DE LA INTERVENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO EN UN JUICIO O PROCESO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).**

De la interpretación del tipo penal denominado: "Delitos de abogados, defensores y litigantes", previsto y sancionado por el artículo 288 del Código Penal para el Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se infiere que para establecer la calidad específica de cada uno de estos sujetos en tratándose de la comisión de dicho ilícito, se requiere una condición en cada uno de ellos por su intervención en un juicio o litigio. En esa tesitura, el abogado será invariablemente el profesionista que ha cursado estudios relativos a la carrera de Derecho, la cual puede ejercer legalmente una vez obtenido el título que así lo acredite, además de la autorización o licencia obtenida del Estado para ello, quien mediante la prestación de sus servicios profesionales puede abogar defendiendo a sus clientes litigantes o procesados en los juicios civiles, penales o cualquier otra materia, poniendo en práctica sus conocimientos jurídicos a favor de sus defendidos, limitando su intervención a asesorar y defender los intereses de sus clientes en los juicios; mientras que, por lo que hace a los defensores, éstos deben reunir las mismas características del abogado, con excepción, generalmente, de los estudios profesionales en Derecho y la licencia del Estado, requisitos que no son exigibles para ejercer dicha actividad, cuya intervención está permitida sólo en asuntos relativos a las materias Penal, Laboral y Agraria. Y por lo que hace a los litigantes propiamente dichos, su intervención en todo juicio lo hace procesalmente como parte integrante de él, de acuerdo a la trilogía natural de la relación procesal establecida por la doctrina para todo juicio (actor, Juez y demandado), por ser el directamente interesado en que se diga el Derecho y se reconozcan sus pretensiones; lo que significa que el litigante bien puede tener el carácter de actor o demandado, o bien ambos, cuando en el juicio se permita la figura jurídica de la reconvención; ello es así, dado que la doctrina ha definido el acto litigioso como el conflicto de trascendencia que da nacimiento al proceso, cuya naturaleza referente a la litis o pleito no aplica en la materia Penal, debido a que en ella se dilucidan aspectos relativos a la comisión de delitos y responsabilidad Penal de los sujetos activos y no derechos litigiosos, salvo el caso cuando se reclama la reparación del daño en vía incidental; sin embargo, no deben descartarse los casos de excepción a esta regla general, en la que la

figura del litigante puede recaer a la vez en un especialista del Derecho en su carácter de abogado, o bien, en el de un defensor, quien puede actuar en el juicio en defensa de sus propios intereses. En esa virtud, atendiendo al sentido hermenéutico del supuesto normativo en comento, válidamente puede sostenerse que para la integración del cuerpo del delito de abogados, defensores y litigantes, debe dilucidarse previamente la calidad de la intervención del sujeto activo en un juicio o proceso, para que se actualice la descripción típica. Por tanto, tomando en cuenta que el bien jurídico tutelado por la norma, es la correcta administración de justicia y el legal desahogo del proceso, resulta dable concluir que, tanto la persona, en su calidad de parte - litigante- en un asunto, como el de abogado o de defensor per se, al tener la calidad específica que condiciona la norma, pueden ser sujetos susceptibles de incurrir en alguna conducta de las descritas por las hipótesis del tipo penal de mérito.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 201/2005. 25 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Raúl Sánchez Aguirre.

Ahora bien, los delitos en general son perseguidos por la institución del Agente del Ministerio Público, ya sea del Fuero Común o Federal, de igual manera, la imposición de penas está a cargo de los jueces, siendo estos la autoridad judicial, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Por lo tanto, el Estado de Derecho en pro de la seguridad social, la correcta y exacta aplicación de la ley está regulada con las leyes e

instituciones mencionadas en párrafos anteriores, sometiendo las conductas al Imperio de la Ley, en razón de la delegación de poderes al Estado en búsqueda de una justicia pronta y expedita.

Por ende, una vez manifestada en la presente indagatoria la circunscripción que envuelve a la figura del Abogado, su inicio, su desarrollo, su importancia, el deber ser, así como el campo del Derecho que envuelve a la sociedad actual, es posible percatarse de los estereotipos, mitos y leyendas que envuelven al mismo, esta investigación cedió diversos tipos autónomos y otros más polivalentes para cercar la manifestación heterogénea y homogénea del abogado, así también, es de vital importancia señalar que el cambio mas bien que una decisión, es una obligación en pro de una mejora propia y para los demás (no solo en el Derecho, sino que también en cualquier campo del camino de la vida), es por ello, que la figura del abogado debe cambiar, redundando en el señalamiento de Rodrigo Arrubla Cano sobre el “viejo abogado”<sup>88</sup>, aduciendo al litigante que tiene temor de actuar y se caracteriza por su falta de decisión, falla pero aun su fallo se gesto en sus ideales apócrifos, cambia las virtudes del espíritu por las innecesarias búsquedas del egoísmo y el materialismo, miente en razón de obtener ganancias ilícitas, siendo un fenómeno no solo de acciones, sino que más bien de consecuencias, afectando a la sociedad tanto en su seguridad jurídica como en sus bienes y hasta en su propia vida, es por ello, que la cultura del cambio debe sobrevenir principalmente de las aulas, gestoras del futuro y asiduas compañeras de la mejoría, familiares del bienestar; de igual manera, el espíritu del Derecho Occidental se centra (sobre todo en los países con régimen capitalista) cada vez más en el Estado de Derecho, tema que se tocó en el último capítulo para poder idealizar una realidad y un proyecto sobre este concepto, como bien se pudo observar, el Estado de Derecho versa en diversas características que exponen muchos conceptos, pero dentro de todo, señala que su fin principal es BRINDAR

---

<sup>88</sup> *Tex. ARRUBLA CANO Rodrigo, Ocaso y Decadencia del Abogado, Opus Citatum p. 68*

SEGURIDAD A LA SOCIEDAD, esto en virtud de que, la sociedad delega su organización a un aparato llamado Estado, para que este organice sistemáticamente el correcto funcionamiento de la misma sociedad, símbolo de la gran responsabilidad que tiene el Estado en manejar de la manera más adecuada el motor jurídico a su alcance, materializado en las leyes y las instituciones que se regulan por la normatividad adjetiva.

Ahora bien, como contundencia y retomando la diligencia en que se actuó, adminiculando las razones antes expuestas en pro del Estado de Derecho; dentro de la ramificación del jurista que es el principal representante del *Ius* y materializándose en el abogado que es el caudillo del Derecho y servidor de la sociedad, la inhabilidad ética y jurídica de muchos abogados en el momento de su ejercicio profesional, ocasionan un daño a la nación y en razón de esto, se adminicula la siguiente propuesta:

**La Creación de una Fiscalía Especializada en Persecución de Delitos cometidos por Abogados en ejercicio de sus funciones.**

- La Fiscalía Propuesta debe dar atención y se avocará a la investigación única y exclusivamente a conductas tipificadas como delitos por abogados, litigantes y patronos en ejercicio de sus funciones, conforme al artículo 231 del Código Penal Federal y el artículo 319 del Código Penal para el Distrito Federal o la Entidad Federativa a la que corresponda y demás leyes que resulten.

- Inmediatamente que una Mesa investigadora de la Delegación o Fiscalía Especializada de otra especialidad reciba denuncias de hechos constitutivos de este delito, deberá declinar la competencia en razón de Especialidad a la Fiscalía antes propuesta.

- Deberá brindar asesoría jurídica a la víctima u ofendido del delito cometido por el activo.

- Deberá inmediatamente exponer a la víctima u ofendido, el trámite necesario para que, si este lo desea, se contacte con el defensor de oficio correspondiente y este prosiga con el juicio o representación en que se hallara el ofendido al momento de que el abogado indiciado cometió el delito contra la ahora víctima.

- Deberá cuestionar a la víctima u ofendido si desea ser representado por un defensor de oficio durante la indagatoria.

- En caso de delitos cometidos contra la Federación, esta Fiscalía será la única encargada de diligenciar las Averiguaciones Previas donde existan delitos que se persigan de oficio cometidos por abogados.

El Derecho es el conjunto de normas que tiene por objetivo regular la vida del hombre en sociedad, en este orden, la rama del Derecho Penal forma parte de los mecanismos sociales que tienen por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social. Procura alcanzar sus fines declarando con ciertos comportamientos como indeseables (como aquellos que se describieron en el presente libelo) y amenazando su realización con sanciones de un rigor considerable; es un instrumento de control social, formal, y tiene una fundamentación racional.

Las sociedades realizan una selección de comportamientos desviados que serán objeto del Derecho Penal, dentro de los que nos conviene, aquellos aclarados dentro del rubro del abogado en ejercicio de sus funciones, el Derecho Penal desde esta perspectiva cumple una función reparadora del equilibrio social perturbado por el delito.

Se puede afirmar que el Derecho Penal procura mantener un determinado equilibrio del sistema social, amenazado y castigado. El castigo entra en consideración cada vez que la amenaza fracasa en su intención de motivar, algunas conductas delictivas, bienes y cosas del Estado deben ser reguladas y defendidas bajo amenaza de sanción. Esa defensa debe tener por finalidad custodiar el orden social y público.

La defensa del orden social se debe llevar a cabo a través de la prevención y posterior represión del Delito. En este punto existen dos corrientes, al menos para entender aquello que llamamos delito. La primera, todo aquello que atente contra el orden social, y la segunda, lo que vaya contra la ética, en la indagatoria que se llevó a cabo, se redondo que ambos conceptos son causales y consecuencias en conductas delictivas de los abogados.

La finalidad del Derecho Penal no es únicamente la sanción, sino también la protección bajo amenaza de sanción de los bienes jurídicos, que tienen como fundamento normas morales, la función del Derecho Penal consiste en la protección de bienes jurídicos. Se trata de la prevención de la lesión de bienes jurídicos.

Con la propuesta que se realizó en la parte final de la presente tesis, se busca con la fiscalía especializada en persecución de delitos cometidos por abogados en ejercicio de sus funciones, en primer lugar amparar determinados bienes de la vida de la comunidad, tales como la seguridad jurídica, la seguridad física, la libertad, la propiedad, y demás bienes jurídicos de la sociedad que pueden ser amenazados por delitos cometidos por abogados; esa tutela de los bienes jurídicos la obtiene prohibiendo y castigando las acciones que tienden a lesionarlos, ya sea por conductas fraudulentas de los abogados para con sus clientes, delitos procesales y demás actos inmorales que atentan contra el representado; es decir,

evitando o tratando de evitar el disvalor del resultado con la punición del disvalor del acto. Con ello se asegura la vigencia de los valores positivos ético-sociales de actos.

El Derecho Penal asegura su real observancia determinando una pena para abogados que se apartan de ellas a través de acciones infieles, indisciplinadas, deshonestas, desleales, etc.; la misión central de la fiscalía especializada propuesta reside en asegurar la validez inviolable de esos valores mediante la amenaza y la aplicación de pena para las acciones que se apartan de modo realmente ostensible de esos valores fundamentales en el actuar humano. Al mismo tiempo ampara al mismo tiempo los bienes jurídicos, sancionando el disvalor del acto correlativo.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Se señaló un breve contexto histórico y social de la abogacía con respecto del origen de esta profesión y su transformación al paso de los siglos, de la misma forma, se realizó un estudio de las civilizaciones en donde tuvo más auge esta disciplina jurídica, ahora bien, por el estudio realizado, se tiene conocimiento que la profesión jurídica es un ente cambiante constantemente tanto jurídica como deontológicamente en razón del gran ramaje de las conductas diversas nacientes en la sociedad y su fusión a la regulación legal de las mismas.

**SEGUNDA.-** El estudio de la formación educativa del abogado debe de tener como núcleo el dilucidar la necesidad de la educación en valores para tener como resultado la formación de un educando con espíritu de servicio a la sociedad y bien común, por lo tanto, el resolutivo consiste en la absoluta necesidad de una instrucción educativa que contenga principios éticos y morales, ya que de no hacerlo, la sociedad sería integrada por individuos mercantiles con una ideología económica y financiera como principio y fin de su actividad laboral, dejando a un lado la profesión al servicio de la sociedad y la justicia.

**TERCERA.-** Los principios generales de la abogacía, según las Naciones Unidas, tienen una conexión entre el litigio y la regulación jurídica de esta profesión en el mundo, de la misma forma, el Abogado tiene la gran capacidad para ser líder social ya que, aunque esta investigación es exclusiva del litigio abogacil, también se demostró que se puede explotar la esfera social dentro del rubro del liderazgo y dirección de grupos sociales, por lo tanto, el abogado como artífice del orden jurídico tiene el deber y capacidad de llevar a la sociedad en caminos de fructificación y bien común.

**CUARTA.-** Existe diversidad de conductas indebidas que practican ciertos Abogados durante el ejercicio de sus funciones así como su tipificación en el Código Penal para el Distrito Federal y Federal, la desunión del Derecho con la Moral y la Ética, las repercusiones del mal actuar de los Abogados en la Sociedad, mismas que se ejemplifican mediante diversas noticias que obran en diarios nacionales e internacionales; estas conductas se originan por la ambición de poder, el relumbrón burocrático o el anhelo de hacer dinero, lo que coloca a los abogados litigantes tanto fuera del estado de Derecho como de la confianza de la sociedad por esta profesión.

**QUINTA.-** En el desenlace de la presente investigación, se aduce la necesidad de unir teoría con *praxis* educativa para poder obtener un desarrollo social productivo; durante el desarrollo del trabajo en comento, se navegó en diversas disposiciones ideológico-jurídicas que señalaban el “deber ser” del abogado dentro de su campo de trabajo, mismo que comparado con la realidad, señalaba un criterio verdadero empeñado en la búsqueda de mejora social, dejando indubitablemente, un raciocinio completo y fortalecido con el pensamiento de diversos autores de renombre, dando énfasis a los conceptos manejados en el tema investigado, dando sustentabilidad a la ideología de rectitud manifestada como núcleo del abogado, además, es necesario señalar que el principal motor del orden social es el Derecho, esto mediante el gran ramaje institucional fáctico y no fáctico, además, uno de los rubros céntricos del *ius* es la figura jurídica conocida como el “Estado de Derecho”, réplica de los Derechos Humanos en el sistema occidental, previniendo que los estatutos legales sean abusivos, además, dando solución a conductas dañinas para la sociedad, por ende, la conclusión emitida en este trabajo, fue que “mediante el Derecho, se debe dar solución a problemáticas sociales”, esto aun cuando esas conductas nebulosas sea cometida por uno de los principales representantes del Derecho como lo es el abogado.

**SEXTA.** Es por esto y por el cúmulo de información, fuentes consultadas, entrevistas, jurisprudencias, medios electrónicos y demás métodos que hicieron posible el presente trabajo, que se tiene la total seguridad de que con la propuesta aquí presentada, se influirá, corregirá y solucionará el problema abordado en el cuerpo de esta investigación, soslayando una eficaz contribución al desarrollo social, así como una seguridad jurídica en este ámbito por parte de la ciudadanía, respetándose en todo momento el estado de Derecho que rige nuestro país.

## FUENTES CONSULTADAS

### DOCTRINA

- ANDRUET, Armando S., EJERCICIO DE LA ABOGACIA Y DEONTOLOGIA DEL DERECHO, Alveroni, Argentina, 2001, p. 113
- ARRUBLA CANO Rodrigo, Ocaso y Decadencia del Abogado, Dykinson, España, 2009
- ATIENZA Manuel, Tras la Justicia, Ariel, España, 1993
- BAILEY Francis Lee, EL ABOGADO LITIGANTE, Limusa, México, 1992, p. 83
- BAILEY, Francis Lee, EL ABOGADO LITIGANTE, Limusa, México, 1992, p. 112
- BECKER Werner, La libertad que queremos: la decisión para la democracia liberal, México, 1990
- BERNAL, Beatriz, HISTORIA DEL DERECHO ROMANO Y DE LOS DERECHOS NEORROMANISTAS: DESDE LOS ORÍGENES HASTA LA ALTA EDAD MEDIA, Porrúa, México, 2006, p.192
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, El Jurista y el Simulador del Derecho, Porrúa, México 1988

- BUSTAMANTE ALARCÓN Reynaldo, Entre la moral, la política y el Derecho: El pensamiento filosófico y jurídico de Gregorio Peces-Barba, Dykinson, España, 2009
- CAMPILLO SAINZ José, Introducción a la Ética Profesional del Abogado, Porrúa, México, 1992
- CAMPILLO SÁINZ, José, Dignidad del Abogado, Porrúa, México 1995
- CASTAÑEDA Luis, EL LIDER INSPIRADOR: LA INSPIRACION DEL LIDERAZGO EXCELENTE, Poder, México, 1995, p.72
- CASTAÑEDA, Luis, EL LIDER INSPIRADOR: LA INSPIRACION DEL LIDERAZGO EXCELENTE, Poder, México, 1995, p. 192
- CRUZ BARNEY Oscar, HISTORIA DEL DERECHO EN MÉXICO, Oxford University Press, México, 2004
- ECHEAGARAY José Ignacio, COMPENDIO DE HISTORIA GENERAL DEL DERECHO, Porrúa, México, 2002, p. 38
- GARCÍA, Amado, Ensayos de Filosofía Jurídica, Temis, Colombia, 2003
- HART Herbert, El Concepto de Derecho, Lavalle, Argentina, 1998
- Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, El Papel del Abogado, Porrúa, México 1993
- KAPLAN Marcos, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. A cien años de la muerte de Vallarta, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1994

- KENNEDY David, El Lado Oscuro de la Virtud, Almuzara, Estados Unidos, 2007
- LAPORTA Francisco, ENTRE EL DERECHO Y LA MORAL, Fontamara, México, D.F.,1993, P.43
- LARA SAENZ Leoncio, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, EL PAPEL DEL ABOGADO, Porrúa, México 1993, p. 85
- LAVEAGA Gerardo, ENTRE ABOGADOS TE VEAS, Edamex, México, 1993, p. 121
- LÓPEZ DURÁN, Rosalio, Sociología General y Jurídica, IURE, México, 2005
- LUIS VIGO, Rodolfo, Ética del Abogado, Abeledo-Perrot, Argentina, 1990
- MARGADANT S. Guillermo Floris, PANORAMA DE LA HISTORIA UNIVERSAL DEL DERECHO, M. A. Porrúa, México, 1998, p. 312
- MEZGER, Edmund, Derecho Penal, Cárdenas, Alemania, 1955
- MONTESQUIEU Charles de Secondat, DEL ESPIRITU DE LAS LEYES Tecnos, Madrid, 2007, p. 28
- MORIN, Edgar, Sociología, Tecnos, España, 2000
- NIETO MARTÍN, Adán, La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, IUSTEL, España, 2008

- OSSORIO Y GALLARDO Ángel, El Alma de la Toga, Buenos Aires, EJEA, 1971
- PAOLI BOLIO, Francisco Jose, Teoría del Estado, Trillas, México, 2009
- PEREZ VALERA, Victor Manuel, DEONTOLOGIA JURIDICA : LA ETICA EN EL SER Y QUEHACER DEL ABOGADO, Oxford University Press, México, 2002, p. 132
- RABINOVICH-BERKMAN Ricardo David, UN VIAJE POR LA HISTORIA DEL DERECHO, Quorum, Buenos Aires, 2002, p. 138
- ROSS, Alf, SOBRE EL DERECHO Y LA JUSTICIA, Eudeba, Buenos Aires, 2005, p. 132
- RUBIO CARRACEDO José, EL HOMBRE Y LA ETICA: HUMANISMO CRITICO, DESARROLLO MORAL, CONSTRUCTIVISMO ÉTICO, Universidad de Malaga, Secretariado de Publicaciones e intercambio científico, Barcelona, 1987, p.45
- RUGARCÍA TORRES, Armando, Los Valores y las Valoraciones, Trillas, México, 1999
- SALMERÓN, Ana maría, La Herencia de Aristóteles y Kant, Desclée de Brouwer, Bilbao, 2000
- SCHREIBER, Rupert, Lógica del Derecho, Tr. Garzón Valdez Ernesto, Alemania, 1962

- STAMMEN Theo, Sistemas Políticos Actuales, Guadarrama, 1984
- TORRE DÍAZ, Francisco Javier de la, DEONTOLOGÍA DE ABOGADOS, JUECES Y FISCALES: REFLEXIONES TRAS UNA DÉCADA DE DOCENCIA, Comillas, Madrid, 2008, p. 173
- TREJO SÁNCHEZ Karina, METODOLOGÍA DEL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, Editorial Trillas, México, Distrito Federal, 2012, p.211
- VALADÉS Diego, DERECHO DE LA EDUCACION, McGraw-Hill, México, 1997, p.212
- VAZQUEZ, Rodolfo y COSSIO DÍAZ, José Ramón, Filosofía del Derecho, Porrúa, México, 2005
- WIERZBA, Sandra, Responsabilidad Civil del Abogado, Hammurabi, Argentina, 2006

## **LEGISLACIÓN**

- Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos
- Código Penal Federal
- Código Penal para el Distrito Federal
- Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito federal
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

## JURISPRUDENCIA

- Primer Tribunal Colegiado En Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. DELITO DE ABOGADOS, DEFENSORES Y LITIGANTES. PARA QUE SE ACTUALICE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA DEBE DILUCIDARSE PREVIAMENTE LA CALIDAD DE LA INTERVENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO EN UN JUICIO O PROCESO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).  
Amparo en revisión 201/2005. 25 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Raúl Sánchez Aguirre.

## MEDIOS ELECTRÓNICOS

- ASSAD Y TREJO Fernando, CONCEPTOS FILOSÓFICOS DE DERECHO Y MORAL, disponible en:  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/469/14.pdf>, México, 2008 12-  
Noviembre-2012, 17:43 horas.
- LA DESHUMANIZACIÓN Disponible en:  
<http://es.wikipedia.org/wiki/Deshumanizaci%C3%B3n>, México, 2013,  
consultado el 18-Junio-2013, 18:34 horas
- Disponible en <http://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/nuevoplan2011/Plan2011.pdf>, 17-Abril-2013,  
22:03 horas
- LA MORAL Y LA ÉTICA, Disponible en:  
<http://www.buenastareas.com/ensayos/Glosario-Palabras-De->

Derecho-Romano/83965.html México, 2009, 24-Abril-2013, 21:12 horas

- FRÍAS Juan, SECCIÓN POLÍTICA, disponible en:  
<http://impreso.milenio.com/node/8554525>, México, 2009 08-October-2012, 17:03 horas
- GARCÍA FALCONI José, TÉCNICAS DE LITIGACIÓN DEL ABOGADO, disponible en:  
<http://www.buenastareas.com/ensayos/Tecnicas-De-Litigacion-Del-Abogado/3415658.html>, Argentina, 2009, 30-September-2012, 18:51 horas
- GARCÍA Samuel Eduardo, EL HERALDO DE CHIHUAHUA, disponible en:  
<http://www.oem.com.mx/elheraldodechihuahua/notas/n1879063.htm>, México, 2009, 01-September-2012, 13:05 horas
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, DEONTOLOGÍA JURÍDICA, disponible en:  
[http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Deontologia\\_Juridica\\_para\\_Abogados%20y%20Estudiantes%20de%20Derecho.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Deontologia_Juridica_para_Abogados%20y%20Estudiantes%20de%20Derecho.pdf), México, 2007, 07-October-2012, 20:23 horas
- KAPLAN Marcos, ESTADO Y SOCIEDAD, disponible en:  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1053/3.pdf>, México, 2008, 02-Enero-2013, 19:12 horas
- Disponible en <http://lema.rae.es/drae/>, México, 2013, consultado el 18-Junio-2013, 18:14 horas
- Disponible en:  
[http://www.aragon.unam.mx/oferta\\_educativa/licenciaturas/derecho/derecho.html](http://www.aragon.unam.mx/oferta_educativa/licenciaturas/derecho/derecho.html), México, 2013, consultado el 18-Junio-2013, 17:52 horas

- KNUST B. Hugo, RELACIONES ENTRE DERECHO, MORAL Y ÉTICA, disponible en: [http://www.colegioabogados.cl/cgi-bin/procesa.pl?plantilla=/cont\\_revista.html&idcat=32&id\\_cat=15&id\\_art=110&nseccion=%BFPor%20Qu%E9%20Asociarse%3F%20%3A%20Revista%20del%20Abogado%20%3A%20Revista%20N%BA%2023%20%3A%20TEMAS](http://www.colegioabogados.cl/cgi-bin/procesa.pl?plantilla=/cont_revista.html&idcat=32&id_cat=15&id_art=110&nseccion=%BFPor%20Qu%E9%20Asociarse%3F%20%3A%20Revista%20del%20Abogado%20%3A%20Revista%20N%BA%2023%20%3A%20TEMAS), México, 1993, 18-Septiembre-2012, 22:21 horas
- LUGANO José Mauricio, DEFINICIÓN DE ÉTICA, disponible en: <http://definicion.de/etica/>, México, 2008, 15-Septiembre-2012, 19:41 horas
- RAMOS SAAVEDRA Josué, DEFINICIÓN DE ÉTICA, disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/%C3%89tica>, México, 2012, 23-Septiembre-2012, 17:23 horas
- ROBLES PÉREZ José Ignacio, SECCIÓN EL PAÍS, disponible en: <http://www.lanacion.com.py/articulo.php?la-corte-castigara-con-dureza-a-jueces-morosos-y-a&edicion=2&sec=10&art=31033>, Paraguay, 2009, 312-Septiembre-2012, 09:21 horas
- ROSALDO LÓPEZ Jaime Eduardo, disponible en: [http://www.profesiones.com.mx/campo\\_laboral\\_del\\_lic\\_en\\_derecho.htm](http://www.profesiones.com.mx/campo_laboral_del_lic_en_derecho.htm), México, 2009, 28-Septiembre-2012, 19:24 horas
- SEPÚLVEDA César, LA CRISIS ACTUAL DEL DERECHO EN MÉXICO, <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/35/art/art6.pdf>, México, 2008
- SILVA CUEVA José Luis, EL ABOGADO EN LA HISTORIA, 2003, disponible en: <http://www.galeon.com/josicu/OTROS/4f.pdf>, 12-Septiembre-2012 17:35 horas